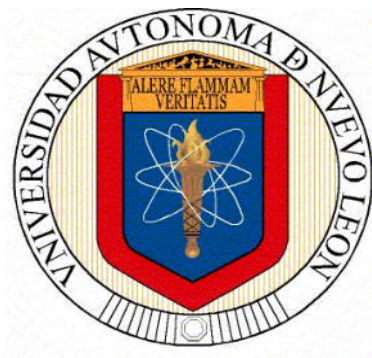


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



**“LA EDUCACIÓN INFORMAL Y SU IMPACTO
EN EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA”**

Por

MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ

Como requisito parcial para obtener el grado de
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

MAYO 2020



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

TESIS:

LA EDUCACION INFORMAL Y SU IMPACTO EN EL EJERCICIO DE LA
GOBERNANZA

PRESENTA:

MARIO ALBERTO GARCIA MARTINEZ

Para obtener el grado de Doctor en Derecho con Orientación en Derecho
Constitucional y Gobernabilidad

Director de Tesis: Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano

Codirector de Tesis: Dr. Mohammad Hosein Badii Zabeh

MAYO 2020

INDICE

CAPITULO I

PROYECTO DE INVESTIGACION

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I LA EDUCACION INFORMAL Y SU IMPACTO EN EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA	14
1.1. ANTECEDENTES	14
1.2. LA EDUCACIÓN INFORMAL	18
1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	20
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.5. HIPÓTESIS	20
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	21
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.7. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	22
1.8. MÉTODOS EMPLEADOS.....	23
1.9. UNIDAD DE ANALISIS.....	25
1.10. MARCO NORMATIVO	25

1.11. MARCO CONCEPTUAL	26
CAPITULO II ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
2.1 NOCION Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
2.1.1. DERECHOS HUMANOS; ORIGEN DEL CONCEPTO	31
2.1.2. EL CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
2.1.3. DISTINCIÓN ENTRE GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS	32
2.2. ANTECEDENTES	34
2.2.1. ORIGENES	35
2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	48
2.4. LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LAS GENERACIONES	54
2.4.1. LOS DERECHOS; SU PRIMERA GENERACIÓN	54
2.4.2. LOS DERECHOS; LA SEGUNDA GENERACIÓN	56
2.4.3 LOS DERECHOS; LA TERCERA GENERACIÓN	57
CAPITULO III LA EDUCACION COMO DERECHO FUNDAMENTAL	59
3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES: EDUCACION, ¿DERECHO FUNDAMENTAL?	59
3.2 EVOLUCIÓN HISTORICA	61

3.3 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	67
3.3.1 EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO	69
3.4 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO DESDE EL ÁMBITO DE LA ONU	70
3.5 LA LABOR DE LA UNESCO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN	76
CAPITULO IV LA EDUCACION COMO SERVICIO PUBLICO EN MEXICO	91
4.1 CONTEXTO	91
4.2 EVOLUCION HISTORICA DEL SERVICIO PÚBLICO	91
4.3 PORQUE LA EDUCACIÓN ES CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO	107
4.3.1 ANALISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	107
4.3.2 LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO.....	107
4.4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.....	109
4.5 LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO NO CONTEMPLADO DENTRO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.....	117
. CAPÍTULO V LA REALIDAD DE LA EDUCACION EN MEXICO Y EN AMERICA LATINA	120
5.1. ANTECEDENTES	12020

a) LA PRECARIEDAD DEL ESTADO-NACIÓN EN AMÉRICA LATINA	121
b) EDUCACIÓN, DESARROLLO Y RECURSOS HUMANOS	121
c) LA “DÉCADA PERDIDA” (1980-1990).....	122
d) EL NUEVO CAPITALISMO EN AMÉRICA LATINA	1244
5.2 PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL EN MÉXICO	125
5.2.1 OTRAS PROBLEMÁTICAS EXISTENTES	127
5.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FILOSÓFICOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL	131
5.4 EDUCACIÓN Y SUS BENEFICIOS	132
5.4.1 BENEFICIOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN.....	134
5.4.2 BENEFICIOS SUBJETIVOS	139
CAPÍTULO VI EL PAPEL DE LA EDUCACION EN LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y LA GOBERNANZA	14040
6.1 LOS DIVERSOS ENFOQUES SOBRE LA GOBERNABILIDAD Y LA GOBERNANZA.....	1422
6.1.1 ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR GOBERNANZA?	143
6.1.2 GOBERNABILIDAD Y CULTURA POLÍTICA	147
CONCLUSIONES	1833
PROPUESTAS	1877
BIBLIOGRAFIA	1900

INTRODUCCIÓN

Los últimos años han ocurrido una serie de transformaciones en tanto el sistema político en la sociedad mexicana, así como demográficas, el cambio del modelo económico pasando de un sistema económico cerrado a uno abierto, la aplicación de políticas neoliberales, lo que llevó el Estado han rediseño de las tareas que realizaba. Pasó de ser el principal empleador, entrar en la dinámica de libre comercio, así como el cambio en políticas sociales del Estado, tales como la instrumentación del seguro popular, entre otros.

En cuanto a los cambios que afectaron el sistema político, como lo fueron modificaciones de las leyes electorales, la mayor participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales, aumento de la participación de empresarios de la política, la iglesia, así como el estallido de un movimiento revolucionario en Chiapas el cual afectó a los actores centrales en el sistema político, permitieron la aparición de nuevos partidos políticos. (Cosío Villegas, 1972).

En México, la política que solía prevalecer contaba con ciertos rasgos autoritarios. Se presenta la ausencia de una cultura política democrática. Los problemas propios del sistema político y la incapacidad para tomar decisiones, así como por la división de los poderes, han sido los generadores de problemas a nivel de gobernabilidad del país, con todo esto no tengo secciones democráticas en torno al entrar y ha sido difícil un proceso de democratización del país.

El problema aquí es que existe una gran ausencia en distintos fragmentos de la población en cuanto a una cultura democrática, la cual ha dificultado el proceso democratizador del país. El tema entonces será la cultura política prevaleciente durante el cambio político, y las condiciones de la democracia. Ya que en cuanto a la cultura política todo ha girado en torno a los temas de discusión y reflexión sobre el tema que el cambio político pareciera reducirse en cuanto a las condiciones de colocación y conservación de los regímenes democráticos, esto abarcando a lo que va en temas de sus instituciones políticas, así como al tipo de cultura política que predomina. (García Jurado, 2007).

Es cierto que hacen falta estudios específicos sobre este mismo tema para así poder esclarecer los porqués de estos fenómenos en las entidades, así como en el entorno municipal.

En la década de los setenta se desató un auge en torno a la participación ciudadana dicho fenómeno se había alcanzado derivado de las constantes demandas estudiantiles y sindicales que reclamaban la apertura de espacio de decisión colectiva.

En la actualidad, la participación vuelve a cobrar auge bajo un esquema diferente, la exigencia de una mayor participación de la sociedad en general la cual reclama ser parte del espacio público, y al mismo tiempo de forma contradictoria se percibe un ambiente en donde la ciudadanía no legitima las acciones gubernamentales.

No se debe de creer que la participación del ciudadano por el solo hecho de reglamentarla va a generar resultados, es la actitud del ciudadano la que va a determinar el cauce de dicho acto.

Actualmente en el municipio, como primer órgano de gobierno, es definido por Teresita Rendón Huerta como *la entidad político-jurídica integrada por una población sentada en una en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines. (Rendon Huerta Barrera, 2007).*

Tomando en cuenta la organización como medio para la solución de necesidades colectivas generales, el municipio, en su entorno de competencia realiza actividades semejantes a las del Estado, por lo que podemos citar la función pública municipal, lo cual será el objeto del presente anteproyecto, y la obra pública municipal. Todos estos se encuentran de manera conjunta dentro de la fracción II del artículo 115 constitucional.

El servicio público municipal como acto administrativo encaminado a la satisfacción de una necesidad colectiva, forma parte del conjunto de actividades que le corresponden al municipio mediante la consecuencia de satisfactores propios en forma regular, continua, uniforme.

Dichos servicios pueden ser prestados directamente por la autoridad municipal o bien por algún ente privado previa concesión.

Hay que señalar que, como autoridad, el ente municipal solo puede realizar las actividades que la ley le faculte por lo cual tenemos algunos servicios públicos

incluidos en el Artículo 115 constitucional en materia federal y hay otros que sin ser mencionados en el mismo directamente se sobreentiende al señalar que también lo serán aquellos que fijen las constituciones locales.

El tema que nos atañe es el servicio público municipal de la educación, siendo esta uno de los aspectos más importantes de una sociedad ya que involucra aspectos culturales, sociales, políticos e incluso económicos; es por ello por lo que los Estados desarrollados procuran que sus gobernados reciban una educación de calidad dentro de sus distintos niveles educativos y fuera de los salones de clases.

Siguiendo este orden de ideas, la educación se relaciona con el progreso, por ende, a mayor educación mayor progreso. En su libro “Por un progreso incluyente”, Carlos Fuentes nos menciona la evolución educativa de México, desde cómo nuestros antepasados eran marginados por los españoles con toda la intención de mantener los ignorantes y seguirlos explotando, en otros términos educación para unos cuantos, las prácticas coloniales daban pie a un progreso incluyente con el fin de mantener a sus originales habitantes en un ámbito de subordinación total; estos se ha repetido a lo largo de la historia en nuestro país, porque mientras algunos luchan por incluir un mayor número de la población en el progreso de México, otros luchan porque éste sea sólo por algunos cuantos grupos o gremios, como se viene el caso de la dictadura de Porfirio Díaz en el cual su grupo predilecto eran “los científicos”.

Muchas de las acciones de nuestros gobernantes hoy en día parecen busca repetir la historia, al parecer muchos siguen pensando que la ignorancia es la

principal arma para poder hacer con el pueblo lo que se les plazca, más, sin embargo, hoy en día es cada vez más complicado, ya que, con todas las tecnologías de información existentes, mayor amplitud de transparencia gubernamental incluso una tendencia a la participación ciudadana hace que las acciones de los servidores públicos pueden ser apreciadas por la ciudadanía.

Pero ¿Dónde nacen esas ganas de participar y de estar al tanto de lo que realizan nuestros gobernantes?

Hay que recordar que la educación no sólo abarca entrar a un aula y escucharon maestro, le educación puede ser recibida en el hogar, en la calle, en un grupo de amigos, etcétera. Es decir, escuela-familia-sociedad, formen el tridente clave para poder obtener los beneficios que se esperan de la educación y los cuales incluyen la formación cívica del ciudadano.

Si en el individuo las prácticas pendientes al bienestar social son inculcarles desde la base teórica hasta la práctica, dichas prácticas serán difíciles de corromper y por ende un ciudadano repudiar a los que vayan en contra de dicho bienestar.

Actualmente en un mundo tan globalizado y competitivo, el tema de la educación es transcendental para determinar el grado en el que un país puede ser considerado como potencia o tercermundista. Aparte traducirse en un mejor estilo de vida y educación para estancias beneficios a todo aquel al que le sea brindada y asimismo a la sociedad no puede formar parte.

Es claro que cuando mencionamos el término “educación” gran mayoría de las personas tengan en mente que ella impartida en las escuelas y la cual actualmente, gracias a la reforma del año 2002 al artículo 3° Constitucional, es obligatoria en su nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) y nivel medio superior (preparatoria); más sin embargo el objeto del presente trabajo se centrará en el recibida fuera del salón de clases, y la cual al igual que el anteriormente mencionado tiende a desarrollar en el inhibido sus facultades así como desarrollar un sentido cívico, de convivencia y de mayor participación en torno a los derechos fundamentales y la justicia.

Como ya se mencionó anteriormente el derecho de educación se encuentran en el artículo 3° constitucional, en el cual se establecen que corresponderle estado garantizar dicho derecho que yendo al terreno de la praxis no sólo se introduce en educación en sí, sino además en la impartición de la cultura y el deporte, englobando en ellos un sinnúmero de actividades que bien pueden ser llevadas a cabo en cualquiera de sus esferas del gobierno (municipal, estatal o federal) y que llegando el ciudadano este desarrolle los principios básicos sobre los que se basa el educación.

La participación ciudadana ha dejado de tener solamente relevancia en el ámbito político en donde se ha avanzado sustancialmente, pero la democracia (demos=pueblo, cratos=poder) no se ha logrado aún, su poder no se distribuye de la forma en que debería, todavía no asciende completamente la sociedad civil, éste se incrustó poco en la entidad gubernamental, con la idea esencial de incidir

directamente en la toma de decisiones que le afectan directamente como parte de un todo.

El interés por conocer bien la incidencia de la educación en el ejercicio de la participación ciudadana y su vinculación con la misma es el cuerpo de esta investigación. La tesis central de esta investigación es que una adecuada política educativa por parte del municipio afectará de manera positiva la participación ciudadana y, siendo esta más activa, redundará positivamente en el diseño de auténticas políticas públicas.

El presente trabajo un tiende a analizar el cómo la educación informal impacto en la participación del individuo en sociedades al momento de exigir a sus gobernantes municipales resultados administrativos satisfactorios.

CAPITULO I

LA EDUCACIÓN INFORMAL Y SU IMPACTO EN EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA

1.1. ANTECEDENTES

El ser humano a lo largo de la historia ha tenido la tendencia de unirse y formar grupos con los cuales pueden dar soluciones a los diferentes tipos de necesidades colectivas que se les presenten. El estudio del origen del municipio siempre tendrá como coincidencia la unión individuos a través de lazos de sangre, ideas o costumbres, por lo mismo no es descabellado en pensar que dicho origen deriva de desde principios de la historia en la cual podemos observar a través de los diferentes vestigios que nos han dejado las primeras civilizaciones como los diferentes grupos y culturas se organizaron, establecieron reglas y daban en conjunto satisfacción sus principales necesidades, entre las que destacaban principalmente, el sobrevivir.

Con el pasar de los años dichas formas de organización se fue definiendo hasta encontrarnos con las polis en Grecia y los diferentes conceptos de municipio en la antigua Roma que a la vez sirvieron como base de los municipios españoles, los cuales fueron implementados en México en la época de la Conquista y el virreinato aún y cuando en España se encontraban en decadencia.

Actualmente el municipio, como primer órgano de gobierno, el definido por Teresita Rendón Huerta común entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente,

que tiene unidad de gobierno y se rigen por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines. (Rendón Huerta Barrera, 2007).

Tomando en cuenta en función como medio para solución de necesidades colectivas, el municipio, en su entorno de competencias es común que realice actividades semejantes a los del Estado, por lo que podemos citar la función pública municipal, y el servicio público municipal, lo cual será el objeto de estudio del presente anteproyecto, y la obra pública municipal. Todos estos se encuentran de manera conjunta dentro de la fracción II del artículo 115 constitucional.

El servicio público municipal como acto administrativo encaminado a la satisfacción de una necesidad colectiva, forma parte de un conjunto de actividades que le corresponden al municipio mediante la consecución activa de factores propios en forma regular, continúa y uniforme. Como ejemplos podríamos tener el alumbrado público, la limpia y recolección de residuos sólidos, el drenaje, el suministro de agua potable, entre otros.

Dichos servicios pueden ser prestados directamente por la autoridad municipal o bien por algún ente privado de concesión.

Hay que señalar que, como autoridad, el ente municipal sólo puede realizar las actividades que la ley le faculte por lo cual tenemos algunos servicios públicos incluidos en el artículo 115 constitucional en materia federal y hay otros que sin ser mencionados en el mismo directamente se sobreentiende al señalar que también lo serán aquellos que fijen las constituciones locales.

El tema que nos atañen el servicio público municipal de la educación, siendo ésta uno de los aspectos más importantes dentro de una sociedad ya que involucra aspectos culturales, sociales, políticos e incluso económicos; y es por ello por lo que los estados desarrollados procuran que sus gobernados reciban una educación de calidad dentro de sus distintos niveles educativos y fuera de los salones de clases.

Anteriormente se pensaba que la enseñanza era un proceso ligado a una institución educativa. En la actualidad, la educación extra-aula es una herramienta que ha revolucionado la forma de transformar nuestra cultura. El sentido común dice que la escuela está en crisis, que es una parte de un todo que se requiere compartir con su obligación sobre la formación de ciudadanos que logren dar respuesta social a las problemáticas del día a día de nuestra sociedad, algunos incluso dudan de su eficacia, aun así, podemos imaginar un sistema, una sociedad, un país sin escuela un país que se propicie el aprendizaje de una forma lúdica y creativa en su entorno social. La educación extra-aula es potencializadora de actitudes y diversas formas que complementan una formación integral en donde potencializar el manejo del estrés, actividades deportivas, apreciación de las artes situaciones que enriquecen y forman al ciudadano y que desgraciadamente no siempre se observan como parte de las actividades que forman nuestra cultura “En ese marco se minimizan las posibilidades de reconocer como valiosos los acontecimientos cotidianos que tienen lugar en las múltiples prácticas sociales que dan vida a una cultura”. (De Certau, 1999, Heller, 1998 citados por Villegas y Gonzáles, 2011,35-50).

Siguiendo este orden de ideas, la educación se relaciona con el progreso, por ende, a mayor educación mayor progreso. En su libro “Por progreso incluyente”, Carlos Fuentes nos menciona la evolución educativa en México, desde como nuestros antepasados eran marginados por los españoles con toda la intención de mantenerlos ignorantes y seguirlos explotando, en otros términos educación para unos cuantos, las prácticas coloniales daban pie a un progresivo excluyente con el fin de mantener a sus originales habitantes en un ámbito de subordinación total; esto se ha repetido a lo largo de la historia en nuestro país, porque mientras algunos luchan por incluir a un mayor número de la población en el progreso de México, otros luchan por que este sea solo para algunos cuantos grupos o gremios, como se vio en el caso de la dictadura de Porfirio Díaz en el cual su grupo predilecto eran “los científicos”.

Muchas de las acciones de nuestros gobernantes hoy en día parecen buscar repetir la historia, al parecer muchos siguen pensando que la ignorancia es la principal arma para poder hacer con el pueblo lo que se les antoje, más sin embargo, hoy en día es cada vez más complicado, ya que con todas las tecnologías de la información existentes, mayor amplitud a la transparencia gubernamental e incluso una tendencia a la participación ciudadana hacen que las acciones de los servidores públicos puedan ser apreciadas por la ciudadanía.

Pero ¿Dónde nacen esas ganas de participar con estar al pendiente de lo que realizan nuestros gobernantes?

Hay que recordar que la educación no sólo abarca entrar a un aula y escuchar al maestro, la educación puede ser recibida en el hogar, en la calle, en

un grupo de amigos, etcétera. Es decir, escuela-familia-sociedad, formen el tridente clave para poder obtener los beneficios que se esperan de la educación y los cuales incluyen la formación cívica del ciudadano.

Si en el individuo las prácticas pendientes al bienestar social son inculcarles desde la base teórica hasta la práctica, dichas prácticas serán difíciles de corromper y por ende un ciudadano repudiar a los que vayan en contra de dicho bienestar.

La Democracia nos exige aprovechar todas nuestras actividades cotidianas y transformar nuestros espacios en espacios positivos de aprendizaje con una idea de formar una ciudadanía que puedan mover y actuar en pro de la sociedad y una búsqueda de un mayor aprendizaje en espacios diferentes a la escuela. En términos del aprendizaje y la escuela hay una labor por realizar: “La tarea consiste en analizar la dinámica de dicha interpenetración en las situaciones específicas de la práctica social y sus consecuencias sobre el flujo, siempre inacabado, de la ordenación sociocultural”. (Díaz de Rada, 1996,41). ¿Qué configuración vive y toma una escuela centrada en las actividades impuestas desde el exterior? O tal vez optar por optimizar o buscar alternativas de aprendizaje para complementar nuestra cultura.

1.2. LA EDUCACIÓN INFORMAL

Esta modalidad se traduce en el proceso permanente por medio del cual cada persona adquiere y estimula conocimientos, habilidades, actitudes y criterios a través de las experiencias cotidianas y de su realización con el medio. En ello resultan indispensables la familia y la labor de los medios de comunicación.

La familia se presenta como un sitio de comunicación en el tiempo entre seres humanos, con generaciones pasadas, presentes y futuras. Se muestra como un diálogo instaurado en dos sentidos: de modo sincrónico con nuestra generación, y de modo diacrónico con otras generaciones. En la familia hay una transmisión cultural, pues en ella se proporciona educación a sus miembros debido a la transmisión de la lengua, la higiene, las costumbres, las creencias, la importancia del trabajo, etcétera. La familia proporciona una serie de conocimientos, habilidades, virtudes y relaciones que permiten a la persona vivir y comprender la experiencia de pertenecer a un grupo social más amplio.

Por su parte, los medios de comunicación son, en muchos de los casos, el referente inmediato del ciudadano, sobre todo la televisión. Pero pese a esa trascendencia no siempre se refleja un control adecuado de ellos, lo cual propicia una proclividad al abuso. Piénsese, por ejemplo, en el ámbito de la justicia penal. Los medios suelen convertirse en acusadores y juzgadores sin conceder la posibilidad de réplica o cuando según ellos la conceden lo hacen de manera irrisoria afectando olímpicamente la dignidad de la persona de manera irrecusable.

El control del poder de los medios es uno de los grandes retos que tiene el estado en materia de prevención del delito. Como bien plantea KARL POPPER:

“La televisión produce la violencia y la lleva a los hogares en donde no se daría de otra manera. En una democracia no debería existir ningún poder no

controlado. La televisión se ha convertido en un poder político colosal, se podría decir que, potencialmente, el más importante de todos, como si fuera Dios mismo quien habla. Y así será si seguimos consintiendo su abuso. Se ha convertido en un poder demasiado grande para la democracia. Ninguna democracia sobrevivirá si no se pone fin al abuso de este poder”.

1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- a) ¿Por qué consideran a la educación como un derecho fundamental?
- b) ¿Por qué la educación es considerada un servicio público?
- c) ¿Qué papel juega la educación para crear mejores ciudadanos?
- d) ¿Cuál es el papel que juega la sociedad civil en los asuntos públicos?

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación extra-aula es un proceso educativo lo cual posee el potencial significativo en la sociabilización política de las sociedades actuales, a través de la participación de los ciudadanos en los asuntos sociopolíticos debido a su gran alcance, impacta la transición de la gobernabilidad a la gobernanza.

1.5. HIPÓTESIS

La educación extra-aula incide en el grado de sociabilización política, lo cual permite el ejercicio de la gobernanza a nivel municipal.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la educación extra-aula impacta en el nivel de sociabilización política coadyuvando en la evolución de las políticas públicas, mediante un mayor alcance de sus contenidos conceptuales, su implementación territorial, el equipo con el que cuentan, los programas, proyectos y actividades realizadas, los agentes implicados, recursos destinados y los resultados obtenidos.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Se encuentran los siguientes objetivos:

- Estudiar el marco normativo referente al servicio público de la educación extra-aula.
- Identificar el concepto y demás factores relativos a la educación extra-aula y las políticas públicas, señalando sus ventajas y desventajas.
- Señalar los medios a través de los cuales se puede presentar la oferta educativa informal de promoción municipal y la demanda de esta.
- Analizar los beneficios de la educación extra-aula en la formación ciudadana.

- Proponer un modelo o mecanismo de educación extra-aula que coadyuve en el entendimiento de las políticas públicas y logre la apropiación de la ciudadanía hacia el Estado, con lo que se obtendrá una evolución de la gobernabilidad a la gobernanza.

1.7. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es importante declarar que nuestro diseño de investigación cumple las siguientes características:

DESCRIPTIVO, EXPLORATIVO, INTERPRETATIVO Y EXPLICATIVO: señalar las características esenciales de la educación extra-aula, en donde se destaquen los aspectos básicos de una problemática determinada, y determinar los procedimientos y funcionamiento del Estado, demostrando que al entender el significado de la razón de las políticas públicas tiene un sentido el papel del ciudadano, iniciando una gobernabilidad para obtener una gobernanza.

MIXTO: se está realizando este tipo de investigación en virtud de que implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos dentro del mismo estudio.

DOCUMENTAL: para cualquier tipo de investigación es esencial interpretar la doctrina existente con relación al tema a estudiar, ya sean libros, artículos, revistas, tesis y otro tipo de documentos; con el fin de comprobar la hipótesis, en

este caso es, la importancia de la educación extra-aula para la transformación de la gobernabilidad a la gobernanza.

1.8. MÉTODOS EMPLEADOS

Aunado a lo anterior, para demostrar la relación entre la educación y participación ciudadana como elementos esenciales en la gobernanza que indica una evolución de un Estado con gobernabilidad democrática en desarrollo, serán utilizadas las siguientes herramientas y metodologías de investigación, en el proyecto definitivo para resolver el problema:

DERECHO MUNICIPAL Y COMPARADO: El derecho municipal nos servirá como punto de comparación, y además como referencia y apoyo, para las conclusiones, en aquellos casos donde los diversos municipios motivo de consulta existan avances o propuestas que sean que sean merecedoras de ser tomadas en consideración; y no solo eso, en cuanto a la comparación con el derecho municipal interno de algunos municipios del área metropolitana del Estado de Nuevo León.

HISTORIA DEL DERECHO: en la historia del derecho indagaremos los antecedentes del problema a estudio, para con ello comprender los motivos del estado actual del mismo, y en su caso aprender sobre las maneras antiguas de prestarlo; antes de pretender realizar una propuesta actual, el investigador debe escudriñar en el pasado, para valerse de los aciertos y desaciertos de tiempos anteriores, solo así el derecho evoluciona

METODOLOGIA DEL DERECHO: en nuestra labor la metodología será de gran auxilio, pues como lo sostiene Bielsa *“Saber lo que es un concepto, un principio, una regla del derecho, es necesario en el hombre de ley, o sea el que legisla, juzga, aplica el derecho, el que lo estudia para conocerlo profundamente y explicarlo con sentido crítico es el jurista. El medio es la lógica, la materia es variada: la historia, la vida individual y social, en relación con el derecho, todo eso entra en conocimiento, el examen y el análisis metódico. Conocer una institución jurídica, su naturaleza, su formación, su contenido expreso o virtual en el derecho positivo, y señalar las diferencias respecto de otra similar en la misma legislación o en una legislación distinta, presupone una labor metódica.”*, (Bielsa, 1961) desde luego en el proyecto definitivo la metodología jurídica será de gran auxilio, en principio porque la misma tesis deberá hacerse en base al método científico de garantice la seriedad a las propuestas.

LÓGICA JURÍDICA: con esta ciencia procuraremos apoyarnos para encontrar las bases que nos permita definir plenamente la educación en el servicio público

Precisamente se debe puntualizar que las anteriores ciencias y disciplinas serán punto de partida de nuestro estudio en la tesis, y que acreditan la viabilidad del problema a resolver.

El interés es netamente científico, pues el área a analizar carece de análisis profundo, además ser de interés en la sociedad en atención a que somos los seres que nos beneficiamos con la ejecución satisfactoria del servicio público

de la educación y el municipio al ser el primer nivel de gobierno es el que tiene mayor cercanía a nosotros; por lo tanto, el resultado puede ser de gran impacto, y servir de apoyo para los estudiosos del área administrativa del derecho.

El problema es científico, pues es la ciencia del derecho –a través de sus ramas- a la que le corresponde colmar las lagunas que presenta la ley, y eso es lo que se pretende con este estudio. Además de que aun y cuando el problema no es nuevo, existe poca doctrina que enfoque el problema tal y como se pretende hacer en la tesis que se propone.

1.9. UNIDAD DE ANALISIS

La educación extra-aula como un proceso transformativo y evolutivo del ciudadano. El Estado como el ente garantista de la transformación del ciudadano.

1.10. MARCO NORMATIVO

Artículo 3º Constitucional

Artículo 115 Constitucional

Ley General de Educación Art. 15

Ley de Educación para Nuevo León

Reglamento para la Administración Pública Municipal

Planes Municipales de Desarrollo

Ley del Gobierno Municipal de Nuevo León

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Demás Tratados y Convenciones Internacionales relacionadas al tema.

1.11. MARCO CONCEPTUAL

SERVICIO PÚBLICO: la noción del Servicio Público dio su nacimiento en Francia, se caracterizaba como una actividad de un cierto tipo determinado que se realizaba de forma directa o indirecta por la administración por medio de concesionarios lo cual fue de utilidad para la creación del viejo derecho administrativo. (Fernández Ruíz, Servicios Públicos Municipales, 2002)

Para el Doctor Ernesto Gutiérrez González, el concepto de servicio público puede ser expresada desde un punto de vista del significado de sus palabras: “servicio viene de servir, y significa estar al servicio de otro, y que público es lo perteneciente a todo el pueblo, o sea que sirve a todo el pueblo, ya sea tanto a un particular como a un Estado, una entidad federativa o a un municipio (Gutiérrez y González, 2003)

Finalmente, Jorge Fernández Ruiz: “Se puede definir como cualquier actividad técnica que satisface una necesidad en carácter general, a lo cual el cumplimiento debe ser continuo, uniforme, permanentemente asegurado, regulado y controlado por ciudadanos públicos, sujetando un régimen jurídico mutable y exorbitante del derecho privado y por medio de la administración pública, facultados para la autoridad competente mediante particulares, para el beneficio

de cualquier persona sin ser discriminado” (Fernández Ruiz, Servicio Públicos Municipales, 2002)

GOBERNANZA: En el DRAE se diferencia un uso antiguo de *gobernanza* (2. *F.ant. Acción y efecto de gobernar o gobernarse*) y el más reciente (1. *f. Arte o manera de gobernar que tiene como objetivo lograr un objetivo de un desarrollo económico, social e institucional duradero, el cual promueve un equilibrio sano entre la sociedad civil, el Estado y el mercado de la economía*) La palabra gobernanza, que es utilizada a veces como sinónimo en castellano, muy probablemente como consecuencia de intentar traducir directamente el inglés, no aparece en el DRAE.

Significa que el gobierno ha dejado de ser parte de un Estado jerárquico y ordenador, que gobierna mediante su propia autoridad, para convertirse en parte de un Estado facilitador. (Hall, 2002)

CULTURA CIUDADANA: Cultura ciudadana, “*el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos*”. (Hernández Vázquez, 2015)

SOCIABILIZACIÓN POLÍTICA: Henry Pratt la describe como un proceso socio psicológico por lo cual se forma la personalidad bajo el flujo de instituciones; por

otra parte, la palabra Política se deriva de la palabra griega polis que significa Ciudad – Estado confiere a todos (ciudadanos).

Es la misma textura Norberto Bobbio en su Diccionario de Política, hace referencia a este término como “los procesos políticos en relación a los cuales miembros de una sociedad aprendan a hacer propios principios, normas, valores, modelos de comportamiento directa o indirectamente relevantes para los fenómenos políticos.”

EDUCACIÓN INFORMAL O EXTRA-AULA: La educación informal (EIF) hace referencia a todas las actividades que se llevan a realizar fuera del ámbito escolar, así se pretende desarrollar competencias y facultades intelectuales y morales de los individuos. Se entiende pues, como “educación no formal al conjunto de procesos, medios e instituciones específicas y diferencialmente diseñados, en función de explícitos objetivos de formación o de instrucción, que no están directamente dirigidos a la provisión de los grados propios del sistema educativo regulado”. (Trilla, 1998)

La educación informal nace, no como un sistema alternativo de educación o como una solución a la crisis del sistema educativo escolar, sino “como un complemento de la enseñanza formal dentro del esfuerzo de cualquier país” (Coombs, 1978, p. 201)

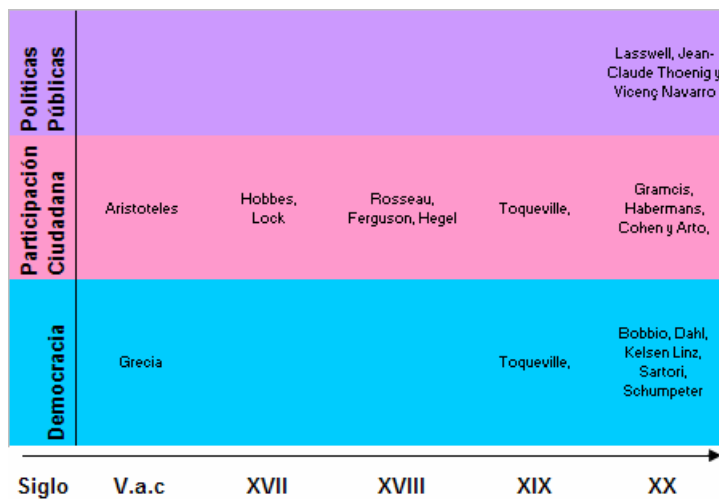
1.11 MARCO TEÓRICO

En atención a lo anterior, el marco teórico se perfila en primera instancia a la integración de la ley, específicamente al concepto contenido en la norma que se identifica con el término legal: “*servicio público municipal de la educación*”, pasando desde la interpretación gramatical, semántica, deontológica, lingüística o filológica, hasta los elementos lógicos, históricos y sistemáticos del cuerpo normativo al que pertenece. Para ello, y considerando la interrelación con el cuerpo normativo de que forma parte el concepto, este es el artículo 115 constitucional por tratarse de la fuente de la estructura municipal, se deberá indagar sobre la materia ejecutiva municipal: “*las actividades del municipio*”. Se precisará su naturaleza, su estructura y su lógica, sus requisitos legalmente indispensables tales como la fundamentación y motivación; en general, si lo que se requiere es establecer los servicios públicos municipales, lo primero que debeos conocer es la materia del municipio.

Pero la actividad administrativa municipal será analizada no solo desde el aspecto objetivo como acto material del derecho, siendo subjetivamente como la facultad del ser publico dotado de competencia. Visto lo anterior y otros aspectos relativos o formalidades legales, y reglas generales, con apego primordial a los métodos sistemático, exegético, histórico, y de interpretación legal se realizará la integración del concepto “*servicio público municipal de la educación*” como punto de partida que nos permita fijar las primeras reglas para esa definición clara, precisa y uniforme.

Otras reglas se pretenden sean derivadas del sometimiento de la jurisprudencia sobre la materia a los métodos deductivo, analógico, contrario sensu; y además que sean estimados necesarios al momento propio del desarrollo de la tesis.

Desde luego el derecho comparado en cualquiera de sus vertientes son parámetros que nos sirven de referencia y que son parte sustancial de las conclusiones, conjuntamente el demás análisis de exploración documental y de investigación que han sido mencionados en este anteproyecto.



Estructura temática del marco teórico (conceptos relevantes en el tiempo).

CAPITULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHO HUMANOS

2.1 NOCION Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.1. DERECHOS HUMANOS; ORIGEN DEL CONCEPTO

La expresión “derechos humanos”, *jura hominum*, aparece en un texto de Volmerus, la “Historia Diplomática Rerum Batavia”, de 1573. El concepto “derechos fundamentales”, *droits fondamentaux*, surge en Francia en el año de 1770 a raíz del contexto cultural y político que dio origen a los derechos del hombre y Ciudadanos, declaración alcanzada en 1789. Este concepto se retoma en Alemania bajo el título de los Grundrechte, articulando las relaciones entre el individuo y el Estado, en la Constitución de Weimar de 1919. En el mismo sentido, se articula la Grundgesetz, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 (Pérez Luño, 1990).

2.1.2. EL CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Este se considera como los derechos fundamentales con lo que se actúa para legitimar, crear y mantener el consenso; la cual limita el poder estatal y garantiza la libertad individual; esto es de suma importancia para el Estado de derecho y los procesos democráticos, influyendo sobretodo en el alcance en conjunto del ordenamiento jurídico satisfaciendo en gran parte la decisión de la organización la dirección jurídica de la constitución y la función de la integración (Hesse, 1996).

2.1.3. DISTINCIÓN ENTRE GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS

Los conceptos en los cuales se enmarcan las garantías individuales, los derechos fundamentales y los derechos humanos se enmarcan en la siguiente conceptualización.

GARANTIAS INDIVIDUALES: origen de la Constitución, directamente oponibles a los gobernantes y su transgresión se reivindica en principios por medio del juicio de amparo.

DERECHOS FUNDAMENTALES: comprende los derechos humanos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actuales, así como también los que se encuentran agregados a partir de la reforma constitucional del 2011, dentro de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

DERECHOS HUMANOS: ideas abstractas o los que tienen su origen en los Tratados Internacionales con las características anteriormente señaladas (Rojas Caballero, 2009).

DERECHOS INDIVIDUALES: Dentro de la conceptualización de los Derechos Individuales, encontramos una diversidad de fundamentaciones que los definen como la expresión usada para denominar los derechos obtenidos por los individuos a través de las revoluciones liberales. Algunos de estos derechos también son de carácter colectivo y son vistos desde una perspectiva de libertad negativa, ya que el Estado no puede atentar en contra de ellos. (Pegoraro, 2012).

Ignacio Burgoa Orihuela (Burgoa, 1996) establece como concurrentes dentro de lo que es un concepto de garantía particular, o en otras palabras individual los siguientes elementos:

- a) Vínculo jurídico de supra a sumisión entre el gobierno (sujeto activo), y el Estado, así como sus autoridades (sujetos pasivos).
- b) Derecho público individual el proviene de dicha relación en favor del gobernado.
- c) Deber jurídico relacionado a cargo del Estado y sus autoridades, firme en respetar el referido derecho, así como en observar o cumplir con las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

- d) Previsión y ordenanza de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).
- e) El medio procesal para restituir su violación por leyes o actos será el juicio de amparo desarrollado en el Art. 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante los Tribunales de la Federación.

Jorge Carpizo distingue entre las Garantías Individuales y Derechos Humanos de la manera siguiente: "... mientras que los derechos humanos son ideas individualizadas y concretas". De las muchas propuestas anteriormente descritas, hablaremos sobre la cual es aportada por Pérez Luño en la que define como la agrupación de facultades o instituciones que, en cada etapa de la historia, determinan el requisito de dignidad, libertad e igualdad humana, las cuales deben ser aprobadas de manera positiva por los estatutos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pérez Luño, 1990).

2.2. ANTECEDENTES

Encontrar el origen de los derechos humanos nos lleva a buscar vestigios a lo largo de la historia para, de esta manera, entender lo que el tiempo después llegarán a conocerse como tales. En la actualidad, el estudio del derecho depende de factores tales como el lugar y tiempo, por lo cual es importante mencionar algunos eventos que transcurrieron en diversos lugares y que han dado origen a lo que hoy en día conocemos como derechos humanos.

2.2.1. ORIGENES

La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas e incluso culturales, están inspirados en los principios doctrinados de estos derechos; la búsqueda de la dignidad, igualdad, libertad equidad y bienestar.

El desarrollo histórico del mundo nos ayuda a comprender el significado de los derechos humanos, entender porque la sociedad se expresa en términos de estos, Norberto Bobbio señala que el ser humano solo tenía derecho a formar parte de un grupo o familia. La idea de los derechos humanos se difundió, a través de los tiempos y entre las diferentes sociedades teniendo antecedentes en países como la India, Grecia y por último Roma. Los hechos más importantes incluyeron:

BABILONIA: Ciro el Grande, luego de haber conquistado Babilonia, decidió liberar a todos los esclavos permitiéndoles regresar a su casa; así como también impuso que las personas tendrían derecho a elegir a que religión se adjuntarían. El cilindro de Ciro, el cual era una tablita con las proclamaciones antes mencionadas, es considerado como la primera declaración de derechos humanos en la historia. (539 a.C.)

CHINA: Entre el año 500 y 450 a.C., Confucio comenzaba a reflexionar sobre el hecho de que existieran injusticias sociales. Entre los años 800 y 200 a.C., gracias a las aportaciones de Confucio y Laot-Tsé en China, se tiene a la facultad de meditación sobre los abusos sociales en un lugar fundamental. Se habló sobre la igualdad entre los hombres, deduciendo que la democracia era la forma ideal de gobierno. Ambos pensadores veían la democracia como el gobierno ideal y también impulsaron al derecho legítimo del gobernado para manifestarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, lo cual nos recuerda a los derechos y garantías individuales del hombre, Así como los conocemos en la actualidad jurídica. (Barreiro, 1981).

ROMA: La Ley de las Doce Tablas (Roma, siglo V a.C.), la cual contaba con una integración amplia y diversa, debido a que contaba con derechos referentes a las sucesiones y a la familia, entre algunos aspectos más. Esta Ley, consagró algunos de los principios los cuales simbolizaban una especie de seguridad jurídica de los que se encuentran gobernados frente al poder público, siendo esta dictada en la época republicana.

Es así como la IX tabla declaró el factor de generalidad como parte fundamental de toda ley, dejando estrictamente prohibido que se adquiriera a una persona en particular. Es así que esta prohibición del principio

constitucional moderno impediría que el hombre fuese juzgado por leyes privativas.

Así mismo, en la propia Tabla se dio lugar a una garantía competencial, ya que los integrantes de la Comitia Curiata (asamblea por curias), eran los únicos que estaban facultados a ordenar decisiones que implicasen la muerte de la vida, la libertad y los derechos del ciudadano (Burgoa, 1996).

A su vez, en la IX Tabla, establecía el aspecto de la generalidad de la ley, el cual disponía que cualquier ley no debía ser aplicada a un sujeto en particular.

A pesar de que en roma el ciudadano tenía el *estatus libertatis*, el cual abarcaba los derechos civiles y políticos, no contaban con derechos públicos discutibles al Estado que les pudiera permitir protegerse a las violaciones que las autoridades estatales cometieran en su contra.

ISRAEL: El antecedente histórico de Israel sobre los derechos humanos se establece la creación de un pacto entre Jehová y su pueblo, el cual no menciona derechos, sino más bien establece obligaciones. En Oriente antiguo, algunas actividades de los gobernantes estaban restringidas por normas religiosas en algunos pueblos, en las cuales algunos derechos a los súbditos estaban reconocidos, ya que supuestamente dichas normas, como

las de Jehová, eran el resultado del acuerdo o trato entre Dios y el pueblo, cuyas instrucciones deberían ser inviolables. Lamentablemente dichas garantías eran demasiadas y la apreciación de su exageración quedaba a la voluntad de los propios gobernantes que eran sus contravenciones.

Frente a estas condiciones, los regímenes que se encontraban basados en tales principios o creencias obviamente se encontraban en lucha de cualquier idea de libertad humana, y más aún de su reconocimiento, por lo que no es posible asegurar que en los pueblos del oriente en la antigüedad existiesen tales derechos y mucho menos alguna manera de preservarlos (Burgoa, 1996).

GRECIA: Se tiene dato que en la Península Helénica en gran parte, se integraron distintas organizaciones políticas importantes, asentando amplias estructuras normativas para reglamentar la vida de la ciudadanía, si bien se sabe es que algunos de estos derechos por lo general tuvieron ciertos alcances parciales, debido a que los ciudadanos no contaban con derechos subjetivos públicos, sino más bien civiles y de tipo electoral, los cuales les permitían poder entrometerse en los diferentes órganos de gobierno, como lo eran la Asamblea y los Tribunales. Además, llegaba a la igualdad de los hombres, y menos se tenían definidas las ideas de justicia o de equidad hacia todos (Quintana, 2006).

En Grecia se empezaba a declarar una corriente filosófica inclinada a realzar la procreación del ser humano, esta corriente la cual gira en torno al filósofo Zenón de Citio, el cual se afilió de manera permanente a la cultura griega. El estoicismo desde dos siglos antes de nuestra era y seguirá teniendo una influencia hasta los tiempos del Imperio Romano, en el cual una gran cantidad de pensadores siguieron de la misma manera esta corriente filosófica. Con el Estoicismo surgió por primera vez en la cultura occidental una idea honrada hacia el hombre, al entender que todo el género humano está compenetrado por la razón; esto significaba que los hombres siendo seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, raza o creencias de cada grupo o sociedad.

Con los estoicos, surgió el pensamiento de la Ley natural, al llegar a la conclusión que el mandato de la naturaleza es eterno e inmutable, por ende, la técnica de lo natural, en equilibrio con la razón, ya que refleja el carácter divino del universo; ideas que se extenderán de gran manera al Derecho Romano, así como al razonamiento medieval. En cuanto a los escritos estoicos, estos hacen referencia al pensamiento humano principalmente como base del derecho, así como también declaran que los hombres son iguales en cuanto a ser seres racionales, y es por esto que todos deben gozar de los mismos derechos por el hecho de estar encadenados a las mismas leyes naturales. Como se puede ver, es de grande importancia y trascendencia filosófica, política y ética de esta

concepción, como claro rechazo a la sociedad entonces dominante, fundado sobre bases de gran desigualdad como bien lo fue anteriormente la esclavitud. La idea estoica de la solidaridad o hermandad humana se verá extensa por el cristianismo, cuya frecuencia en la concepción de la igualdad entre los seres humanos es un antecedente muy notable en cuanto a los derechos humanos.

CRISTIANISMO: Luego de haber pasado todas estas etapas se abrió paso al cristianismo, en el cual se hablaba sobre el mensaje de Cristo que va dirigido a todos los hombres en general, y cuyo cometido está establecido en haber sido “creados por Dios” a su imagen y semejanza. Hasta hoy en día este pensamiento occidental forma parte de algo decisivo en la vida real y los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos. Este pensamiento comenzó en el Medio Oriente y surgió en los primeros siglos de nuestra era por los que se hacían llamar discípulos de Cristo, se fue dispersando en gran parte de los territorios del Imperio Romano. Otorgando al ser humano un valor superior, difundieron también la igualdad de los hombres como hijos de criaturas de Dios, impulsaron ideas de rechazo a la esclavitud y fijaron nuevas virtudes a la conducta individual y colectiva de los seres humanos. Este pensamiento es adoptado por los romanos hacia el S. IV y da lugar hacia los derechos que se basan en reconocer la dignidad de la vida del hombre.

EDAD MEDIA: No se encuentran antecedentes algunos de derechos fundamentales. En cuanto a los periodos de las invasiones, ciertas tribus se establecieron en un territorio, pero al paso del tiempo eran invadidas por otras, todo esto complicaba que se pudiera establecer una estabilidad política y económica, dando lugar a que los miembros de dichas comunidades se hicieran justicia por sí mismos, los inclinó a prácticas arbitrarias y déspotas de los más fuertes hacia los pusilánimes, siendo esta la razón por la cual no puede hablarse de derechos del individuo.

EDAD FEUDAL: no se encuentran antecedentes de derechos fundamentales. En cuanto al periodo feudal el amo y Sr. Era el Sr. Feudal, el cual era dueño de tierras, así como de los criados que trabajaba su cargo; cinco estos los que debían tener obediencia a los Señores feudales como por lo que los mismos mandaban en todos los órdenes de la vida. Es por ello que es imposible hablar de derechos oponibles autoridad en esta etapa.

ETAPA MUNICIPAL: en esta etapa el hombre se rebela ante el sistema gubernamental por lo que se le llegan a reconocer algunos derechos.

En lo municipal, en cuanto al feudalismo originado por el desarrollo económico y político por las que pasaron las poblaciones medievales del caudal mismo se debilita, llevando todo esto aquí los pueblerinos se impusieron ante el Sr. Feudal y su autoridad, dando lugar a que esta manera se obtuvieron reconocimiento de algunos derechos los cuales fueron plasmados dentro del Derecho Cartulario, el cual viene siendo uno de los antecedentes de las garantías individuales, ya que puesta la primera vez en que una persona de autoridad obtenía para su beneficio el respeto en ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental (Ortiz, 1993).

ESPAÑA: las siete partidas son un cuerpo normativo redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1252-1284) para conseguir una cierta uniformidad jurídica del reino. Su nombre original era el libro de la Leyes y hacia el siglo XIV recibió su actual denominación por las secciones de las que se encuentra dividida.

A través de dicho ordenamiento se estableció la obligación por parte de las autoridades estatales de respetar aquellos derechos que poseían las personas, además de tratarlos dignamente.

INGLATERRA “LA CARTA MAGNA”: El rey John de Inglaterra se vio forzado a firmarla por sus súbditos debido las constantes violaciones en que esta incuria. Es uno de los antecedentes más claros de lo que hoy conocemos como derechos humanos. Dentro del documento podemos enlistar el derecho a que el gobierno no intervenga en la vida de la iglesia. El derecho de todo ciudadano a poseer su propia tierra y ser protegido de impuestos exagerados.

El derecho con que contaban las viudas las cuales y tenían una propiedad no estaban obligadas a casarse de nuevo. Establecieron principios del debido proceso y equidad ante la ley.

LA PETICION DE DERECHOS (THE PETITION OF RIGHTS): ésta surgió en el parlamento y fue enviada como una declaración de los derechos del ciudadano a Carlos I. Fue iniciado por Sir Edward Coke ya estableció principal 20 la no aplicación de impuestos sin el consentimiento del parlamento y que ningún sujeto podrá ser encarcelado sin causa (reafirmación del derecho de hábeas corpus). Aunado a lo anterior, la Ley Marcial no podía ser usada en tiempos de paz y ningún soldado podrán ser encuartelado sobre la ciudadanía.

CARTA DE DERECHOS (BILL OF RIGHTS): la carta de derechos o impuesta por el parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange para

poder suceden al Rey Jacobo. El propósito era portales se han mermado parlamento derivado de un reinado absolutista de Carlos II y Jacobo II. En éstas se señala principalmente que el parlamento debe gozar de elecciones libres. Las palabras del parlamento no podían obstaculizarse por negarse ningún otro lugar, además, este debía reunirse con frecuencia.

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA: Esta declaración es el antecedente principal sobre la declaración de derechos humanos en Francia. En estos documentos invitaban a las demás colonias inglesas a independizarse. Se le atribuye la reducción a Thomas Jefferson, aunque otros creen que fue obra de George Mason. En estas establecían principalmente los derechos de la vida, a ser libre, a las divisiones de poderes y por último a la libertad de religión.

LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LAS 13 COLONIAS: esta declaración surge por el descontento de los colonos derivado del aumento de impuestos desconsiderados para costear las batallas que libraba Inglaterra en otros lugares. Estados Unidos se convierten en el primer Estado independiente del continente.

LA CONSTITUCION DE 1787 Y LAS PRIMERAS DIEZ ENMIENDAS: ésta surgió como un instrumento jurídico inspirado en los principios de igualdad

y libertad y fue configurada como la primera carta magna que recogía los principios del liberalismo político estableciendo un régimen republicano y democrático.

LA REGULACION DE 1789 EN FRANCIA

- La lucha con el antiguo régimen por parte del tercer estado en 1789 desencadenó en un golpe de estado en 1799 por parte de Napoleón Bonaparte.
- En este movimiento tuvo como base “la declaración de derechos del hombre y del ciudadano” aprobado el 26 de agosto de 1789 cuyo contenido era: la igualdad y libertad, la legalidad penal, características de las penas, uso de la pureza pública, rendición de cuentas y la propiedad privada.
- Declaración que contiene diecisiete artículos y que fue aceptada por la asamblea francesa el 26 de agosto de 1789. Suceso político y social de mayores consecuencias en el cambio de la sobre la filosofía política moderna, y por consecuencia de la organización jurídica en el estado durante el siglo XVIII, ya que la revolución es considerada como la línea que divide en mente la edad moderna y la época contemporánea por su trascendencia universal la cual generó a lo largo de todo el mundo. La declaración de derechos del hombre y un ciudadano a partir de 1689 fue el instrumento de referencia obligado y la filosofía de los derechos civiles en la época

contemporánea. Las siguientes aclaraciones y convenciones referentes a la materia llevan siempre como antecedente aquel documento histórico.

ESPAÑA EN EL SIGLO XIX: en el año 1812 con la constitución de Cádiz, España ciertos derechos del gobernante frente al mandato del monarca: como lo fueron la protección del domicilio, el respeto la propiedad privada, la audiencia y la libertad de expresión.

SIGLO XX: durante la segunda guerra mundial se vieron las peores atrocidades que el hombre pudiera haber cometido en contra de sí mismo en el mundo, como lo fueron torturadas asesinatos en masa y esclavismo entre otros; gran mayoría de personas eran incluidas y privatizadas del goce de sus derechos humanos, fuera cual fuera las condiciones de color, creencias religiosas, origen extranjero, etc.

Hasta que finalizo de la guerra, cuando la ONU el 29 en poner la mesa Huelva nuestra cédula día 10 de diciembre de 1948 aprobó la declaración universal de los derechos humanos, en la que se distinguen los derechos relativos a la vida política, social y jurídica. Se debe reconocer que los derechos humanos fungieron en distintas etapas de la historia, las cuales seres humanos entraron en constantes periodo de intolerancia y conflictos.

Años después, surgió el pacto internacional de derechos civiles y políticos (1996), así como la convención americana de los derechos humanos (1969). En cuanto a la expresión universal de los derechos humanos, ésta tiene como ideal que las naciones deberán esforzarse, con el objetivo de que los individuos, así como las instituciones impulsen por medio de la enseñanza

y la educación el respeto hacia las libertades tanto como los derechos, y al mismo tiempo que aseguraran por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional el agradecimiento y aplicación de estas a nivel universal y de manera efectiva, abarcando a los estados miembros, pero al mismo tiempo en los territorios donde han colocado su jurisdicción.

Está claro que la partición de todos estos tratados y convenciones es un gran ejemplo de lo importante son los derechos humanos en la actualidad, así como la importancia de que estos derechos sean respetados de manera correcta lento y cada uno de la social en las que vivimos actualmente. “lo tres los humanos acciones de relaciones épica y de significados elaborados hace poco tiempo (como podemos recordar el año 1948 en el que la declaración universal de los derechos humanos fue creada) ... datan sobre un progreso en la humanidad y que no suelen ser necesariamente inmutables. Esto quiere decir que los derechos pasan por cierta medida de cambios y conforme se vaya dando la evolución y el desarrollo de la vida humana se podrá y enriqueciendo su concepto.

Los derechos humanos abarcan a todo hombre, mujer y niño, ya que están hechos para protegerlos y por consecuencia son esencial y permanentemente de ellos, formando parte de su naturaleza ya que sin ellos la persona no podría vivir de manera digna, teniendo entendido como dignidad, a la cualidad que lo hace valer como personal, haciendo que se comporte con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo día se los demás, para evitar el cero humillado o degradado por alguien más durante el desarrollo de su existencia. Es por todo esto que los derechos humanos son cada vez más importantes tanto a nivel familiar, dentro de la sociedad, en las comunidades, es decir en todo el mundo general. No cabe duda de que la creación de estos derechos humanos son de gran importancia la sociedad ya que los incita a vivir de manera igualitaria, armónica y ordenada dentro de las sociedades, alejándonos de toda problemática o conflicto en los que se pudiera integrar o ser parte.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En el caso de México se van a aceptar dos etapas básicas en cuanto al tema del estudio de los derechos humanos, las cuales son el antes y después de la constitución de 1917. Ya que la mayoría de los documentos anteriores a la carta

magna tenían una relación con los derechos humanos de orientación liberal-individualista, y fue sino hasta la Constitución de Querétaro cuando se agregó dentro de su texto una faceta de contenido social, fundamentando todas aquellas normas que protegían a los sectores que tradicionalmente eran marginados, tal y como lo fueron obreros y campesinos, como lo reflejan los artículos 23 y 127, respectivamente. Se podría decir que los derechos humanos tuvieron su formación cuando se empezaron a notar las condiciones tan marginadas en las que vivían los indígenas de la época colonial, especialmente en las que dañan más encomiendas, estos indígenas se encontraban en situaciones caóticas con múltiples limitaciones como no usar la misma vestimenta que los españoles, así como las armas o montar a caballo.

Es decir, que fue la época de la conquista con estos derechos vieron sus orígenes ya que hubo muchas protestas las cuales pedían el que se diera un trato más digno a los indios.

Gracias a las aportaciones y esfuerzos del escritor Bartolomé de las Casas con la expedición a las llamadas Leyes Nuevas de las Indias, las cuales proclamaban la prohibición del oro pertinente y las llamadas encomiendas.

Estas fueron formuladas por Carlos V teniendo como finalidad la protección del indio acciones tratos inhumanos de los que eran objeto. En su mayoría éste se realizó a petición de monjes en su paso por México vivieron las circunstancias en la cual se encontraban los indios.

Se podría decir que Miguel Hidalgo fue el principal en decretar y defender los derechos humanos en México, ya que expresó durante el movimiento de independencia del año 1810, sus ideales sobre los derechos humanos, sobre todo en los temas de terminar con la esclavitud, decretando que cualquier persona que siguiera adoptando la idea de esclavitud después de haber sido expedida el decreto obtendría un castigo con la llamada pena de muerte.

En el decreto de abolición por el cura Miguel Hidalgo se señalaron los siguientes puntos:

1. Todo dueño de esclavos debería darle la libertad dentro de diez días, o se les aplicaría pena de muerte al incumplir lo establecido en este precepto.
2. El término once respecto a todo aporte tributario, pagado por las castas que de manera injusta o violenta se les pedía a los indios.
3. En todo negocio judicial, documento, escritura y actuaciones, se deberá hacer uso de papel común,

José María Morelos continuaba el movimiento que el cura Miguel Hidalgo lideraba, por lo tanto, creo un documento al cual llamo Los Sentimientos de la

Nación, que quedaría en el poder de Congreso de Chilpancingo para que se creará la Constitución de México; en 1814 se crea la Constitución de Apatzingán la cual llevaba el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana. En esta constitución hacemos relevancia en el artículo 24, la cual habla sobre los ciudadanos:

“Artículo 24: la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”

La Constitución y la Declaración Francesa de 1789 están conectadas, por lo tanto, también se contempla lo escrito en el artículo 32 que habla sobre la inviolabilidad del domicilio, el artículo 34 que es el derecho de propiedad, el artículo 37 que nos habla sobre el derecho que tenemos sobre reclamar ante el Estado las injusticias y arbitrariedades que se sufren, también el artículo 38 el cual menciona la libertad sobre el comercio y la industria, así como el artículo 39 que podemos observar sobre el derecho de la instrucción que se necesita hacia todos, y por último el artículo 40 sobre la libertad de expresión e imprenta con los límites característicos de no perturbar la paz pública ni atacar la moral, así como está prohibido afectar los derechos de terceras personas.

En fecha del 04 del mes de octubre del año 1824 fue promulgada la Primera Constitución Mexicana en materia federal, la cual constaba de 171 artículos pero

no contaba con la enumeración de las garantías individuales ni de los derechos, solamente nos hablaba de la libertad de imprenta en el artículo 50 fracción III, en el cual establecía la prohibición de ser detenido sin alguna orden judicial, así como el respeto al domicilio, a lo contrario de las Constituciones del 18 de Noviembre de 1824 la cual es de Jalisco y la del 10 de Enero de 1824 que corresponde a la de Oaxaca, estas si contaban con la declaración de los Derechos Civiles. Después se creó una nueva Constitución en 1836 donde se tenía la Audiencia y Legitimación, las garantías de legalidad. También la orden de aprehensión que debía de realizarla alguna autoridad judicial, así como también tocaba el tema de la libertad de imprenta. La Constitución Yucateca fue elaborada por el jurista Manuel Crescencio Rejón, la cual consideraba algunos aspectos como la creación del juicio de amparo y la libertad religiosa, esta Constitución se creó dado a que dicho Estado quiso separarse como una nación independiente por el centralismo de la Constitución de 1836.

Los Derechos de los Mexicanos se plasmaron en la Constitución de 1836:

No se puede ser preso más que por escrito y firmado por el mandato del Juez competente, ninguna persona podrá ser detenida más de tres días por alguna autoridad política, deberá entregarse a alguna autoridad judicial, la cual no podrá ser más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión; también prohibía los papeles a los tribunales especiales, el cateo a el domicilio, establecía el procedimiento de expropiación y el derecho de propiedad , también establecía la libertad de expresión, de imprenta y el derecho de libre tránsito, así mismo

hablaba sobre el derecho a votar y poder ser electo para rangos políticos, esto establecido en el artículo 8.

Los artículos 30 al 79 contenían en la sección quinta una completa declaración de los derechos de las Garantías Individuales bajo el rubro de la libertad, seguridad, propiedad e igualdad, en el estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856. En la Constitución de 1857 otorgaban las garantías individuales en donde era reconocido al gobernado sus derechos fundamentales el cual era tomado como base el derecho natural, se establecían obligaciones individuales en materia fiscal y militar, así como se basaba en el liberalismo e individualismo.

En dicha Constitución que se denomina “De los Derechos del Hombre” se nota una tendencia individual y liberal y en cual se tenía los artículos que establecían los derechos fundamentales de manera muy clara, esto en el Título Primero, sección I. Después se estableció el reconocimiento a los derechos humanos que actualmente disfrutamos todos, los cuales son los básicos, algunos ejemplos como la Ley de Cultos, Ley Orgánica del Registro Civil y la Ley del Matrimonio, todo esto se establece en las Leyes de Reforma que se expidieron por el presidente Benito Juárez en 1859.

Con el tiempo se establecieron más obligaciones individuales en la Constitución de 1917, la cual es la que nos rige en la actualidad, algunas de estas reformas en materia de propiedad han servido para fortalecer los Derechos Humanos; la igualdad jurídica del hombre y la mujer, el desarrollo de la familia, la protección legal a la organización, información sobre el número de hijos, la

organización y el desarrollo de la familia, el derecho que tenemos de decidir de forma libre, la obligación que tiene los padres de llevar y cuidar los derechos de los menores así como cumplir con las necesidades mentales y físicas, el derecho de tener un hogar digno, también derecho a estar informados, etc., estos son algunos ejemplos de los Derechos Humanos que se incluyen en la Constitución.

2.4. LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LAS GENERACIONES

La naturaleza, su contenido, la materia que refiere y su origen, son algunas de las maneras en que se han clasificados los Derechos Humanos. Consideradas por su aparición de manera cronológica y de carácter histórico te cuenta con tres generaciones por parte del orden jurídico normativo del país.

Morello, visualiza las generaciones de los derechos humanos como el reconocimiento a favor de los que vendrán, “de asegurarles la razonable perpetuación de los recursos, riquezas y medios, para lo cual se impone la observación de verdaderos deberes actuales (Morello, 1994)

2.4.1. LOS DERECHOS; SU PRIMERA GENERACIÓN

También son conocidos como libertades clásicas lo cual menciona los derechos políticos y civiles. El pueblo en la Asamblea Nacional fueron los primeros que los exigieron y formularon los derechos en la revolución francesa. Los motivaron a este grupo los reclamos y movimientos revolucionarios a finales del siglo XVIII en diferentes partes del mundo (Aguilar Cuevas, 1998).

Pero estas exigencias fueron demasiado exageradas dando como resultado auténticos derechos y difundidos internacionalmente, los cuales son:

- No se hará distinción en ninguna persona por su raza, color, posición social, idioma o posición económica, toda persona tendrá los mismos derechos y libertades fundamentales
- La vida, la seguridad jurídica y la libertad son derechos que gozamos todos los individuos
- Nadie podrá ser sometido ni obligado a la servidumbre o a la esclavitud
- A ninguna persona se le podrá ocasionar daño moral, psíquico o físico, así como tampoco podrá ser víctima de torturas, ni a penas o tratos inhumanos, crueles o degradantes
- Ninguna persona podrá ser hostigada en su vida privada, hogar, familiar o correspondencia, así como tampoco sufrir de ataques a su honra o reputación
- Cada persona tiene como derecho el libre tránsito y elegir su residencia
- Cada uno de nosotros tenemos derecho a la nacionalidad
- Todo individuo tiene derecho a buscar asilo en cualquier país y disfrutar de él, en caso de persecución política
- Los hombres y mujeres tienen como derecho el contraer matrimonio, así como decidir los hijos que desean
- Cada persona tiene la libertad de elegir su religión y la libertad de pensamiento

- Así como también toda persona tendrá la libertad de opinión y la libre expresión de ideas
- Todo individuo tiene como derecho la libre reunión y asociación siempre y cuando sea pacífica

2.4.2. LOS DERECHOS; LA SEGUNDA GENERACIÓN

El Estado de Derecho se pasa a una sección avanzada, eso es, a un Estado Social de Derecho, la segunda generación de los derechos la constituyen los económicos, sociales y culturales.

De aquí se parte el nacimiento social del constitucionalismo a los cuales se enfrenta con que se exigen los derechos económicos tanto como sociales, para que sean en verdad con buena accesibilidad y sean disfrutados, estos escritos en las leyes constitucionales. Se tiene como objetivo que las personas gocen de manera efectiva, de lo contrario de demanda un Estado de Bienestar para las implementaciones de las acciones, cada individuo gozará de:

- Todo individuo gozará de obtener los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho de la seguridad social
- Todo individuo tendrá el derecho a un trabajo que cuente con condiciones satisfactorias y equitativas
- Cada individuo tendrá derecho a la formación de sindicatos, esto para la defensa de sus intereses

- Todo individuo tendrá derecho a un nivel de vida aceptable el cual le pueda asegurar a la persona y su familia el bienestar, la alimentación, la salud, la vivienda, la vestimenta, así como asistencia médica y los servicios que sean necesarios
- Todo individuo tiene como derecho la salud física y mental para su bienestar
- Si alguna mujer se encuentra en maternidad, tendrá derecho a cuidados y asistencia especiales, esto también para los infantes
- Todo individuo tendrá derecho a la educación en diferentes modalidades que existan
- En tanto a la educación primaria y secundaria serán obligatoria, así como gratuitas

2.4.3 LOS DERECHOS; LA TERCERA GENERACIÓN

En la década de los 70, la tercera generación fue un grupo promovido para apoyar el progreso social y aumentar el nivel de vida de cada pueblo, con la colaboración y respeto entre cada uno de los países de las comunidades, en el cual destacan los relacionados con:

- Autodeterminación
- Independencia política y económica
- Identidad tanto cultural como nacional
- Paz
- Convivencia pacífica

- Confianza y claro entendimiento
- Apoyo regional e internacional
- Justicia total internacional
- Utilizar cada avance de las ciencias y tecnológicos
- Solucionar los problemas de la alimentación, demográficos, los de educación y ecológicos
- Medio ambiente
- Patrimonio de la humanidad
- El desarrollo de la vida digna

CAPITULO III

LA EDUCACION COMO DERECHO FUNDAMENTAL

3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES: EDUCACION, ¿DERECHO FUNDAMENTAL?

Uno de los derechos de la niñez más importantes con los que contamos como Mexicanos es el derecho a la educación, aunque no se describe que haya derechos primarios y secundarios lo que se afirmó anteriormente está fundamentado en el hecho en el cual según a través de una buena medida de distintas modalidades y formas del educación como el cual podría ser específico, humano o biológico pues es por medio de la educación que se adquiere las capacidades y condiciones para vivir con la sociedad. Entonces la educación podría ser el camino de convertirse en un ser social y la excelencia de la socialización (Turbay Restrepo, 2000).

Edgar de la Fuente comenta en la UNESCO “Aprender a SER”:

“Desde épocas otras el hombre ha utilizado el don de palabra para poder comunicarse entre individuos, entre generaciones, de un grupo a otro, acumulación de prácticas experiencias, la interpretación de los fenómenos naturales utilizando códigos , ritos, reglas, tabúes, transformado las socialización individuales en los medios principales para la supervivencia de la especie esto se da gracias a las aptitudes de las que el homo sapiens adquiriría, todo el mundo concuerda con esta afirmación mencionada.”

El hombre, a pesar de su debilidad instintiva ha sabido asegurar de manera progresiva primeramente su supervivencia, y después su desarrollo.

Por más lejos que este el pasado de la educación, aunque parezca extraño, esta aparece como inherente hacia las sociedades humanas. La educación a formato parte del destino de las sociedades en cada una de las fases de la evolución, ella mismo no ha parado de desarrollarse, sino que ha sido iniciadora de los más nobles ideales humanos, no se separa de las más grandes hazañas individuales y colectivas de la historia del humano, lo cual la historia reproduce la historia del curso congruentemente tanto en las épocas buenas tanto malas, sus impulsos, atolladeros, antinomias y confluencias (Faure, 1972).

En el 2004 Vidal Fueyo dijo:

Tantos los derechos de libertad como los fundamentales son normas para las competencias del individuo en su distribución entre la sociedad y el Estado; esto quiere decir que nos delimitan a que el individuo en su ámbito su preparación sociales son facultados para la formación y aplicación de conductas, las cuales tienen como contenido enfrentar la negativa en frente del poder estatal, si el Estado se hace destinatario de la realización en pretensión nos encontraríamos con la libertad objetiva, configurada normativamente, ordenada y como consecuencia tendríamos que los ciudadanos asuman que pueden perder la libertad.

Peter Haberle en 2001 menciona que la educación se puede entender como la *el medio idóneo para adquirir la Constitución de la libertad*, en el cual los progenitores tienen participación en este proceso, así como el Estado a través de la escolaridad, igualmente interviene en gran parte la sociedad. En tal sentido podemos afirmar que la educación es un derecho de naturaleza social, tal y como menciona Schettino 2003, *Una responsabilidad que es colectiva y que asume la organización política como tal en la comunidad*.

3.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En el Derecho Cartulario podemos citar la remota procedencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico, los municipios de la edad media, las partidas en las que la obligación se estipula en que las autoridades superiores deben respetar el derecho natural de cada una de los gobernados a los fueros que el rey otorgaba a favor de sus gobernados.

Debemos de destacar en el derecho comparado con el combate por la consagración de los derechos para los gobernados ingleses, la cual aclaro en un primer lugar en 1215 la carta magna la cual concluyó con la sistematización del *Bill of Rights* de 1689, en la cual se habla de la reafirmación de los derechos consuetudinarios de los individuos y ciudadanos como tal. Es considerada en la doctrina como los principales elementos normativos que dieron origen de los derechos fundamentales los cuales menciona, la Declaración de Independencia Americana de 1776 y la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, los cuales fueron influidos por la Carta de Derechos Inglesa de 1689. En 1989 se agregaron

diez enmiendas a la Constitución federal norteamericana de 1787 la cual carecía en una noción de los derechos del hombre.

Rousseau, Voltaire, Quesnay, Diderot, tuvieron ideas ilustradas en Francia revolucionaria y los líderes burgueses aclararon en la Declaración de los Derechos del Hombre que se dirigió por la Asamblea Nacional francesa en 1789, la cual se juntó con la Constitución de 1791. En la constitucionalización de los derechos se atribuye un ámbito norteamericano en el cual los derechos aplicados en la constitución se sostienen en un mecanismo de control y extensión judicial, y europeo continental en el que la desconfianza hacia los mecanismos monárquicos de parte de los liberales de gobierno nos menciona que el origen parlamentario de los derechos y su positivismo son parte de las garantías básicas para un aprovechamiento efectivo en el disfrute de los derechos diversos.

En cuestión del análisis en la materia se debe señalar que en el Título I de la Constitución Francesa de 1791 entrega la instrucción pública, común a todos y cada uno de los ciudadanos de forma gratuita y en respecto de aquellas partes que son indispensables para todas las personas. La educación se mantiene de manera positiva como parte del servicio público el cual se divide en 2 etapas: elemental, gratuita y universal; y la otra es la superior, no gratuita y que se dirige en principio a la clase burguesa. En la educación, esta concepción de los primeros revolucionarios es la que predominaba en el siglo XIX. En esta declaración, votada

por la Convención Nacional del día 23 junio en 1973 que agrega un preámbulo hacia la Constitución del 24 de junio de 1973, se encuentra asentado conforme la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano en el artículo 22, en el tenor de la educación que: “La instrucción la necesitamos todos. Se debe favorecer a la sociedad con todo mandato para el progreso de la razón publica y dar como instrucción al alcance de cada uno de los ciudadanos del pueblo” Aquí en este texto se dirige a la etapa radical la educación no es un sentido prohibido sino en un sentido universalista.

Así, los cuerpos normativos franceses y norteamericanas se dan sustento al lapso del siglo XIX en las estepas de las garantías individuales en la gran parte de los países del occidente. Hablando de educación, debemos de poner hincapié entre los originarios reconocimientos al cuerpo normativo del Imperio Alemán en 1849 el cual contiene un apartado que es llamada Derechos básicos de los alemanes que va dirigida a los artículos 152 a 158 de las facultades educativas.

Por otra parte, se dedica un apartado de educación y escolarización a este sentido en los artículos 142 a 150 en la constitución de Weimar en 1919. En este párrafo se establece la obligación del Estado que debe garantizar la educación la cual debe ser pública y gratuita.

Al reconocer de manera internacional al derecho de la educación se suscitó al concepto de la Primera Guerra mundial en el entorno de la paz suscritos

convenios entre los contendientes, con la finalidad de que se debe defender a ciertas comunidades en el pleno goce de sus facultades. El convenio entre los principales aliados y los poderes asociados de 1919, en este sentido, afirma que las facultades educativas de los polacos nacionales que pertenecían a minorías raciales, lingüística o religiosas según el artículo 8.

La quinta asamblea de las Sociedades de Naciones adopto la Declaración de Ginebra de 1924, abre un juicio de Hudson, 1998, en un segundo periodo en el reconocimiento a la educación como derecho internacional. En este artículo se reconoce de manera implícita, al consagrarse los principios determinados que nos dirigen al mismo. Así nos menciona que se deben garantizar los mecanismos necesarios para el desarrollo apropiado del infante y además deben de ser establecidos en una postura que propicien realizar un buen mecanismo de vida. Esta declaración nos dice de a que están obligados de manera jurídica los estados parte para con los menores, más bien una serie de obligaciones morales. La consecuencia de las metas proyectadas nos deja al árbitro de los Estados parte, en este documento nos supone la primera aproximación de una regla articulada internacional general, y no dividida por sectores en cuestión de menores, lo cual mencionado en la Declaración de los derechos del niño de 1959.

Mediante el siglo XX se continua con la declaración hacia el derecho de la educación partiendo desde constituciones de índole nacional como en textos de normativa en importancia un poco menor.

En 1980 menciona Hodgson 52 países que explícitamente reconocían el derecho de las cartas magnas, en las cuales podemos referir:

- En el artículo 121 de la Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas establece que los ciudadanos tienen derecho a la educación, con la obligación correspondiente de que el estado debe de proveerla. Siempre la educación debe de ser gratuita y obligatoria en cada nivel, también incluida el nivel superior.
- En el artículo 20 de la Constitución de Chipre de 1960 establece también que todo individuo debe de recibir educación primaria gratuita y obligatoria.
- En el artículo 89 de la constitución de paraguaya de 1967 nos habla sobre la obligación del estado de mantener a los centros de educación pública asegurando los principios de educación gratuita
- En el artículo 27 de la Constitución Española de 1978 se analizará más adelante con profundidad el derecho de la Carta Magna
- Los principios de obligación y gratuidad en la educación básica, así como también el libre acceso, se menciona en la Constitución de Nicaragua de 1986
- En la Constitución de Vietnam de 1992 nos menciona que la responsabilidad debe de ser compartida tanto con las familias como el Estado para la educación hacia los niños. También algunos sistemas

jurídicos reconocen al derecho en el marco de las normas como un rango infra constitucional, como en Gran Bretaña, aunque se carece de una constitución como tal, que ha tomado declaraciones de este en la Educación Acts o en la Ley General de Educación de Perú.

En el caso de Estados Unidos en su Constitución nos habla también sobre el derecho de la educación, pero no se ha creado una jurisprudencia tuitiva atendiendo en la Enmienda 14 que impide la discriminación en temas educativos. Se destaca, en este sentido el destacado de la Sentencia del Tribunal Supremo Brown vs. Board of Educación que en la enmienda mencionada anteriormente nos impide la segregación racial en las instituciones públicas y también acredita la relevancia en el sistema educativo para el crecimiento del menor y el interés público. Así como lo afirma Hodgson 1998, en el tribunal nos indica: *In these days, it is doubtful that any child may reasonable be expected to succeed in life if he is denied the opportunity of an education*

A lo cual esta sentencio se dio como sustento a una gran facultad del sistema de justicia sobre la manejo, organización e instituciones de los centros públicos. También en otro sobresaliente laudo el tribunal nos aclara que la educación es una facultad constitucional esencial. Todo lo no previsto anteriormente ha venido a ser subsanado por los ordenamientos relativos emitidos por los estados de la unión en sus constituciones.

3.3 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Este sentido libre del estado que deriva de la fuente de los hechos bélicos y económicos vividos en el lapso de la primera mitad del siglo XX para ser más exactos durante la 1ª y 2ª guerra mundial, la gran depresión de 1929, etc. Del cual no derivan ya demasiadas las libertades en sentido negativo, es decir, de manera de abstención por parte del estado, por lo cual se valora la oportunidad de que en ciertos criterios el estado ejecute una serie de actividades con el fin de dar promoción e incluso intervenir. Este mandato de estado de bienestar, como es conocido en la doctrina alemana, es equiparable al ya conocido estado social del derecho. Siguiendo con la evolución del estado, en el estado liberal el ciudadano es poseedor de facultades políticas y de libertad, que surge a su vez el nuevo marco político, y el ciudadano es además el que debe velar como facultar de los derechos sociales, no solo por el simple hecho de ser un ser humano, sino tomando en cuenta sus creencias y forma de pensar como individuo esto quiere decir teniendo en cuenta su edad, el sexo entre otras cosas.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 o la de Weimar de 1919 atribuyen bases en la formación constitucional de estas facultades sociales. Las políticas públicas conferidas dentro del *New Deal*, siendo Roosevelt presidente, dadas como respuesta a la complicada problemática presentada en 1929 atribuye otro elemento en este sentido. No fue sino hasta la constitución italiana promulgada en 1947 la que reintegre por primera ocasión un

concepto concluyente en el mismo tenor. Estableciendo en su artículo 3º que es la república la que tendrá la facultad de anular los impedimentos de orden económico y social ya que, limitando la garantía de libertad y de igualdad de los ciudadanos, coartan el completo crecimiento del ser humano como tal.

Los resultados generados de este nuevo sistema estatal en el entorno educativo se tornan obvios. Se da por finalizado el duro mecanismo dual del liberalismo, la educación es una facultad que todo gobernado tiene en todos sus periodos, incluida la preparación secundaria que de ser catalogada como restrictiva. Así mismo, el estado ha de fomentar que la educación sea prestada de manera correcta mediante los mecanismos idóneos. La universidad y el acceso al sistema educativo de todos los que forman las diversas clases sociales pasan a ser un objetivo primordial del estado de derecho.

Paralelamente a esta técnica, se genera una internacionalización del tema referido. Los ciudadanos, de manera individual, son considerados, así como sus facultades trascienden al plano internacional, y el derecho a la educación no se queda rezagado, entregándose a través de convenios y tratados internacionales. Resultando indispensable sobresalir en esto a través del precepto 26 de la declaración universal de los derechos humanos de 1948, que se entrega a la facultad de todos a la educación. Tal como resaltar singularmente el precepto 13 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, que es un requisito de los estados firmantes el legislar de manera efectiva para la

realización de sus disposiciones, esto lo abordaremos a mayor alcance en un punto posterior.

3.3.1 EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Todos los seres humanos tenemos el derecho de obtener una buena educación, esto toma una relevancia a nivel internacional en cuanto a derechos fundamentales se trata. En este ámbito la educación es percibida como una facultad inherente (*key right*) para el goce de las otras facultades humanas. En este sentido, para el filósofo Latapi Sarre (2009:258) comenta que la educación es una facultad que cuenta con un nexo con relación al crecimiento efectivo de los otros derechos fundamentales en cuanto que: *esta es un potenciador para el desarrollo integral del individuo y por ello es condición primordial para que pueda gozar de manera plena de todos y cada uno de los mismos*; derivado de lo anterior es él porque es considerado como una facultad clave. Sin un mínimo porcentaje de educación, no es posible alcanzar a realizar ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

Retomando lo manifestado, los autores Daudet y Singh señalan de forma más clara (2001:10):

“No solo la educación es el fundamento de desarrollo de toda persona, sino también de una población democrática, tolerante y no discriminatoria; la búsqueda de la democracia, de la cultura y de paz, la protección del medio ambiente; en

suma, la búsqueda del bienestar humano implica que las personas alcancen un nivel mínimo de conocimientos y de capacidades y de valores específicamente humanos”.

Podemos tener en cuenta que la facultad a la educación es fundamental para tener acceso que habilita la realización real y consciente de otras facultades humanas. Tal pues, facultades tales como una manifestación de expresión libremente, el derecho al sufragio, la manifestación libremente de su forma de pensar, etc., señala no solo de un desarrollo integral, sino de proceso formativo del individuo de estos para un goce efectivo. La educación juega un rol trascendental y medular en el sujeto visto desde un plano activo en la realización de forma sensata y autosuficiente de dichas potestades. Tal cual, una restricción del acercamiento a la educación supone para todo individuo un perjuicio irremediable quedando descartado de la población, comprometido a la penuria y olvidado en contraste con los gobernados (Latapi Sarre, 2009:258).

3.4 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO DESDE EL ÁMBITO DE LA ONU

La eficacia de la educación como derecho, desde el ámbito de la Organización de Naciones Unidas es un modelo de lo anterior. De dicha manera que las diversas expresiones reguladoras de la asamblea General como la actividad de la institución con preparación en el tema en cuestión- la UNESCO

confirma que la educación establece uno de los primordiales temas de importancia del órgano internacional. Importancia que no solo ha decaído desde su actividad, sino que resurge y se establece en su ubicación relevante conforme pasa el tiempo.

De concordancia con sus artículos iniciales, la ONU y la UNESCO (así como de otros entes de la región) han sido los delegados de la regulación de la gran parte de los artículos internacionales en factor de educación desde que concluyo la 2ª. Guerra Mundial. Este principio, generado gracias a las varias convenciones, manifestaciones, recomendaciones, marcos de acción, cartas, etc., es claro ejemplo del afecto que la educación estimula en los Estados conformados. Un ejemplo de esto se muestra en lo manifestado en el testimonio sobre la educación en el mundo, 2000: El derecho a la educación: hacia una educación para todos los seres humanos a lo largo de su vida desde la educación inicial o básica hasta el aprendizaje a lo largo de la vida (...) pueden hacerse realidad mediante la facultad normativa, a través de los instrumentos para hacerlos valer.

La suma relevancia de dichos mecanismos es expresar ya que, de un criterio alientan y determinan mecanismos fundamentales y les dan un planteamiento normativo. Desde otra vertiente, normalizan primordialmente las aptitudes que los miembros de los estados han contraído relativas al derecho a la educación, con la finalidad de que estos puedan ejercer en el ámbito local de cada estado parte.

Estas expresiones normativas se organizan en dos vertientes, las vinculantes, que han de ser adquiridas y aprobadas por los estados parte y de carácter obligatorio a ejercer en estos; y los no vinculantes, que, desde el sentido estricto de la palabra, no generaran un sentido de obligación, si se tiende a gozar, sin lugar a duda, una responsabilidad de carácter moral y político. Ya que dichos mecanismos no reúnen un nexo presumen un avance en la aceptación de principios reunidos y, por ende, innovar en cuanto al derecho a la educación en el plano del derecho educativo global.

Como manifestaremos a detalle posteriormente, los escritos regulados implican a los países diversas escalas de obligación, las cuales son: respetar, proteger y cumplir con todos los aspectos mínimos (hacerlo disponible, accesible a todos y que pueda adaptarse a las necesidades de cada región) en cuanto a la educación como derecho se refiere, además, los países asumen una responsabilidad de garantizar la facultad educativa. Los mecanismos de la ONU ejercen una vigilancia perpetua de la implementación de los mecanismos en materia internacional de los derechos fundamentales examinando los estudios de los estados parte, los organismos que forman parte y no del gobierno, así como los diversos comunicados donde se plasmen algún indicio de vulnerabilidad de estos derechos. Relativo a esto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ejecuta una actividad fundamental en el entorno educativo. La educación como derecho está inmerso en el artículo 13 y 14 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966) y se encuentra en constante vigilancia por el comité de derechos económicos, sociales

y culturales (CESCR) de las naciones, el cual da a conocer los informes que los estados parte reportan cada lustro.

Lo que se ha manifestado en lo ya señalado, el comité sobre los derechos del niño (CRC) informará lo conducente relativo a lo estipulado en los artículos 28º. y 30º. de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y el comité reportará sobre todo lo relativo a la exclusión por cualquiera de los diversos tipos de discriminación en agravio de las mujeres, que hace referencia al artículo 10º. Previsto en la Convención sobre la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Siguiendo este tenor podremos realizar los siguientes puntos de referencia de acuerdo con la norma en materia educativa elaborada en el entorno de la ONU:

a) En el año de 1946 se da por aprobada la comisión que da origen a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

b) En el año de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas da por aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

c) En el mes de noviembre del año de 1959 se da por aprobada la Declaración relativa a los Derechos del Niño.

d) En el año de 1960 en la Conferencia General de la UNESCO, celebrada el 14 de diciembre, se realiza la Convención referente a la lucha contra los diversos tipos de discriminación y en el área educativa.

e) En el año de 1965, a través de la resolución emitida el 21 de diciembre, se aprueba la Convención Internacional sobre la Erradicación de las diversas formas de Discriminación.

f) En el año de 1966 se genera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

g) En el año de 1974, a través de la aprobación realizada por la 18ª reunión de la Conferencia General en París de fecha 19 de noviembre, se emite la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, Cooperación y Paz Internacional.

h) En el año de 1978, a través de la aprobación realizada por la Conferencia General de fecha 21 de noviembre, surge la Carta Internacional de la Educación Física y Deporte.

i) En el año de 1979, a través de la resolución aprobatoria realizada por la Asamblea General de la ONU con sede en la ciudad de New York en fecha 18 de diciembre, se celebra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

j) En el año de 1989, durante la 25ª reunión de la Conferencia General con sede en París en fecha 10 de noviembre, se aprueba la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional.

k) En el mismo año y mes, en sesión celebrada por la Asamblea General, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

l) En el año de 1990, en la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos celebrada del 5-9 de marzo en Jomtien, Tailandia, se aprueba la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, fijando las necesidades básicas del aprendizaje.

m) En el año de 1997, a raíz de la 5ª Conferencia Internacional sobre la Educación de los Adultos celebrada en Hamburgo, Alemania, en fecha 18 de julio, se aprueba la Declaración de Hamburgo sobre la Educación de los Adultos.

n) En el año 2000, durante el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado durante los días del 26-28 de abril en Dakar, Senegal, es aprobado el Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos.

o) En el año 2001, durante la 31ª Reunión de la Conferencia General celebrada en París con fecha del 02 de noviembre, se aprueba la Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional.

p) En el año 2006, con fecha del 13 de diciembre, se celebra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, generando el aspecto de la inclusión en los temas venideros en materia educativa.

Se optó por descartar el papel de principios bilaterales o multilaterales entre los estados participantes, que vienen a conformar una suerte de red jurídica de apoyo mutuo entre los países.

3.5 LA LABOR DE LA UNESCO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un mecanismo facultado de la ONU que fue fundado con el categórico apoyo de Francia e Inglaterra durante la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas con sede en la ciudad de Londres, Inglaterra en fecha del 1 al 16 de noviembre del año de 1945. En dicha reunión se reunieron 40 países con el principal objetivo de propiciar el desarrollo de una institución con carácter educativo y cultural. En conclusión, en fecha 16 de noviembre, 37 de esos países firmaron el acta constitutiva (entrando en vigor en fecha del 4 de noviembre de 1946) que crearía el mencionado mecanismo.

Dentro de los objetivos que se marca la misma UNESCO en el artículo primero de su constitución se encuentran: el visualizar a la educación como un instrumento para dar seguridad y mantener la paz, auxiliándose a su vez en la ciencia y la cultura, con la cooperación entre los estados parte, a fin de afirmar el respeto de todos ante la justicia, la ley, y los derechos humanos. Para dar el acatamiento lo anteriormente expuesto, la UNESCO cuenta con 2 mecanismos principales, la conferencia general y el consejo educativo, el primero que marca la diversas formas de operación de la misma institución y el segundo que indicará como trabajará la asamblea general así como la observancia y vigilancia de que sus determinaciones sean cumplimentadas a cabalidad.

La organización UNESCO viene guiando por las normas de no discriminar, así como garantizar para todos el acceso a las diversas opciones de desarrollo e igualdad de trato, el acercamiento universal a la educación y el principio solidario

confirmados en sus bases. En cuanto al principio de no discriminación se confirma en el apartado B del párrafo 2 del artículo del ya citado ordenamiento, en el que se encarga a la institución el cometido de velar el prototipo de la generar la misma condición de oportunidades educativas para todo individuo, sin importar de que raza sea, género o preferencias ni si se trata de una persona con recursos económicos o si carece de ellos. La realización de este fue aprobada por la organización en el año de 1960 en el tratado referente a la disputa en contra de la discriminación en el ámbito educativo.

Tomando en cuenta otros artículos promulgados por la UNESCO y la ONU también se menciona este fundamento, así, el Art. 2º de la expresión universal de los derechos humanos impide el discriminar por cualquier factor. Haciendo referencia a la igualdad de condiciones, se refleja por primera ocasión en un tratado internacional en el prefacio de un cuerpo normativo de la UNESCO. Así mismo en la declaración universal de derechos humanos se señalado en el artículo 26 hace mención que, en este aspecto que es principalmente el acceso a la educación de nivel superior sea igualitario para todos, siempre y cuando hagan lo necesario para alcanzarlo.

El acuerdo relativo a la disputa en contra la discriminación hace mención como una de sus principales metas el proponerse la igualdad de condiciones y de trato para todas los gobernados en cuestión temas educativos, lo anterior se menciona de manera específica en el Art. 4º. En cual por otro lado la acuerdo relativo a los derechos del niño (1990) así como la convención sobre la enseñanza técnica y profesional (1989) observan, como los fundamentos clave el de generar

las mismas oportunidades, así como el acceso a una educación técnica y profesional de manera respectiva.

Este acercamiento universal a la educación se consagra en casi la totalidad de los contenidos y artículos relativos a las normas emitidas por la UNESCO el cual da como resultado uno de los primordiales aportes del acceso a la educación como derecho. Otro de los fundamentos incluidos en el documento base de la UNESCO es el relativo a la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, el cual se incluyó en la declaración mundial sobre la educación para todos (1990) y también se hace mención en el marco del foro mundial sobre la educación celebrado en Dakar (2000). A través de lo anterior se contempla que ninguno de los estados parte ponga como excusa la falta de recursos para no contemplar la educación para todos, teniendo como apoyo a la comunidad mundial para lograrlo.

Debemos realizar una referencia primordialmente de los siguientes mecanismos normativos realizados por la UNESCO y por la ONU:

- La manifestación global en base a la educación para todos los seres humanos y en el plan de acción para complacer lo mínimo necesario requerido dentro del proceso de aprendizaje; pautas para la acreditación sobre la manifestación universal sobre educación para todos los individuos, acreditadas por la conferencia mundial sobre educación en Jomtien, Tailandia en fecha de 9 de marzo de 1990.
- Dicha manifestación hace referencia que los estados que conforman el grupo E-9, acreditado por la reunión ministerial de examen de los

estados en referencia, esto celebrado en Brasil con fecha del 2 de febrero del año 2000.

- Dentro de la línea de actividades planteadas en Dakar: educación para todos los seres humanos, y así efectuar las responsabilidades adquiridas dentro del foro mundial de educación con sede en Senegal, celebrado en fecha 28 de abril del año 2000.

Indubitablemente, estas responsabilidades y encargos de manera normativa y política sustraídos por los países deben señalarse en constituciones y legislaciones, así como en políticas e instituciones de carácter nacional. Con la finalidad de desarrollar un monitoreo del desempeño de dichas responsabilidades, los países parte están obligados a rendir un informe referente a las acciones encaminadas a dichos objetivos.

El jurado de convenciones y recomendaciones (CR), es el mecanismo suplementario del consejo ejecutivo de la UNESCO que se encarga de analizar un control de los resultados de las visitas eventuales que la institución realiza en los países participantes. Actualmente este organismo tiene como objetivo analizar todos los temas referentes a la ejecución de los mecanismos regulados de la UNESCO que hayan sido conferidos por el consejo ejecutivo, al analizar todas las líneas de comunicación concernientes a temas y cuestiones con nexos al goce de los derechos fundamentales en las ámbitos en los que la UNESCO sea competente.

En virtud de lo comentando anteriormente, se derivan las acciones a implementar por los estados parte en el Foro Mundial sobre la educación. Lo más

destacado dentro de dicho evento fue el concepto Mundial sobre Educación para Todos.

Los participantes prometieron a actuar en consideración a sus posibilidades tomando en cuenta todas las medidas necesarias para alcanzar a obtener mejores resultados en materia educativa, respecto al compromiso de la adopción de la política de una Educación para Todos (EPT).

Estas reuniones se celebraron dentro de las instalaciones de la UNESCO en fecha 29 y 30 de octubre del año 2001, en las cuales los gobiernos firmaron el compromiso en materia de educación y en donde al menos la educación básica debe ser considerada de calidad y su principal responsabilidad era concretamente cumplir de garantizar una educación para todos, otorgada de forma gratuita y obligatoria.

Por su parte, la UNESCO ha auxiliado en la realización de tratados entre todos los estados que participan, en específico los tratados de ratificación de estudios.

En virtud de lo anterior, es importante resaltar la tarea de la UNESCO en la educación a través de la emisión de recomendaciones, que, aunque hay que señalar que no poseen aportación vinculante, si tienen, sin lugar a dudas, una aportación política y moral a la hora de señalar el porvenir normativo aplicable al tema educativo.

Todo lo anterior lo podemos ver plasmado en el Art. 26º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a grandes rasgos señala lo siguiente:

1. Todos tenemos derecho a recibir una educación, la cual debe de ser otorgada de forma gratuita, tratándose al menos en lo que llamamos básica, la cual deberá ser considerada como obligatoria. Tratándose de la educación técnica y profesional, estas deberán de ser generalizadas; por último, el ingreso a la educación de nivel superior deberá de ser en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, esto en razón de los méritos que hagan valer cada uno de ellos.

2. El objetivo principal de la educación deberá de tener el desarrollo del individuo de manera integral y el fomento al respeto de las libertades y derechos fundamentales; favoreciendo la buena relación entre los diversos grupos y naciones, y siempre alentando el desarrollo de las actividades de la ONU con el fin de mantener la paz.

3. El derecho preferencial con el que gozan los padres de familia al momento de decidir el tipo de educación que quieren que reciban sus hijos.

Se debe mencionar que el primer apartado concibe el principio de la educación básica sin cobro y de forma obligada. También nos dice los fundamentos de difusión de la educación profesional y técnica, de capacidad y de forma igualitaria.

Así mismo prevé la accesibilidad a alcanzar la formación superior del individuo.

En relación con el principio de gratuidad, Chacón Mata (2007:5) plantea que “la educación gratuita en lo elemental y fundamental es el principio mismo del

conocimiento mínimo del hombre para llegar a ser hombre, o para que tenga los instrumentos necesarios para llegar a serlo". Si no existiera este fundamento en la educación se transforma en no selectivo, en una herramienta para el conocimiento, sino en conocimiento.

En la segunda parte implementa una disposición causal, el derecho a la educación previsto en el cuadro de los derechos fundamentales, debe de contar con principios, el contribuir a respetar los derechos fundamentales (declaración que prevé a la educación como derecho con otros objetivos). Pareciera coexistir a los efectos de un sentido y una finalidad con libertades fundamentales, así como ver a la educación desde otro contexto social o externo.

Esto quiere dar a entender, desde una vertiente, coadyuvar a desarrollar la personalidad de los individuos y por el otro, esto ayuda a la tolerancia, la comprensión y la fraternidad entre todos los grupos diversos de naturaleza étnica o religiosa y entre todos los países, y lograra promover el progreso de las acciones de la ONU para mantener la paz. El tercer punto enfatiza el derecho de los padres de optar por la mejor alternativa educativa para sus hijos.

A razón de lo anterior, Mantecón Sancho (2006: 3) menciona que esto no se refiere exclusivamente a la oportunidad de decidir por técnicas educativas, sino que también a ideas fundamentales en materia educativa, esto se refiere a procedimientos educativos consumados basados en una cierta concepción filosófica, religiosa o ideológica de lo que es real.

En razón a los diversos Derechos Económicos, Sociales y Culturales podemos apreciar como tal cual lo establece Art. 13:

1. Las naciones que forman parte del presente Los Estados Parte en el presente Tratado reconocen a la educación como un derecho. Llegan a la conclusión de que la educación debe de tener como objetivos principales el que el individuo se desarrolle de forma integral, así como fomentar en él un concepto de vida digna, para de esta manera, lograr que se fortalezca el respeto por las libertades y derechos fundamentales. Por otro lado, acuerdan que la única manera en que la se puede llegar a tener una sociedad libre donde se comprendan y respeten los diversos grupos sociales y naciones es a través de la educación y que por conclusión esto conllevará a fomentar acciones en pro de la paz.

2. Las naciones que forman parte del presente Tratado acuerdan que las acciones para hacerlo valer son las siguientes:

a) La educación primaria deber ser gratuita y obligatoria;

b) La educación secundaria, así como la educación media, debe de darse en forma generalizada y todos deben de poder acceder a esta, fijando como compromiso la gratuidad progresiva de la misma;

c) La educación superior también debe de poder ser accesible para todos, más sin embargo, los individuos deben de buscar hacerse acreedores de la misma a través de los mecanismos que señalen los estados parte en base a sus posibilidades, teniendo también como compromiso el buscar la gratuidad de manera progresiva;

d) Los estados parte deben de intensificar acciones que busquen proveer la educación básica a aquellos individuos que no la hayan recibido o que la hayan recibido de manera incompleta;

e) Se debe de buscar siempre la mejora del sistema educativo de manera general así como la mejora de los principales actores del sistema, los docentes, por ultimo señala que los estados parte deben de implementar un adecuado sistema de becas para que los individuos continúen con su formación.

3. Las naciones que forman parte del presente Tratado tienen el compromiso de respetar las decisiones de los padres de familia o de aquellas personas que funjan como tutores, con relación a cuando estos elijan diversas instituciones educativas diferentes a las creadas por el estado, siempre y cuando estas cumplan con los requerimientos mínimos que sean previstos en pro de la educación. Lo anterior sin importar que tengan alguna connotación religiosa o de naturaleza moral siempre y cuando satisfaga o vaya acorde a sus propias convicciones.

4. Todo lo anterior no significara una limitación facultad con la que gozan las entidades o los particulares en razón a dirigir y/o establecer instituciones educativas, siempre y cuando se sigan los fundamentos contenidos en la fracción 1ª y de que las instituciones cumplan con la normativa mínima establecida por el Estado.

Chacón Mata (2007.7) concibe a la educación como el derecho que se ha catalogado de diversa forma como derecho social, cultural y económico, siendo al

mismo tiempo todos ellos. Así mismo, es un derecho político y civil, siendo ejercido de forma plena y eficaz de esos derechos ya que se asienta en el centro de la elaboración. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a su vez, ahonda en el establecido por la Declaración de los Derechos Humanos en cuanto a la educación como derecho refiere de la siguiente manera.

En el 1er párrafo ejecuta una afirmación de la a quien le corresponde dicho derecho siguiendo la línea marcada por la declaración de 1948, además igualmente confiere diversos fundamentos en razón de como el derecho debe ser ejercido.

Se aprecia la dualidad de sentidos en los textos normativos anteriores, esto quiere decir, lo relativo al sentido de dignidad y a la personalidad humana, detallados y parece acentuarse en la educación, esto fomentando el desarrollo de los mismos, todo esto basado en una sociopolítica en el sentido del que la educación tiene que facultar a todos los individuos pertenecientes a una sociedad libre y que puedan desenvolverse de una forma adecuada.

El 2º párrafo nos habla de los puntos medulares sobre la normativa anterior:

1. Se vuelve a consistir la educación como principio previamente establecida.
2. Empezar a garantizar la educación secundaria en sus diferentes categorías y buscando el acceso a través de la gratuidad. La accesibilidad se ampara en el POESC en el cual la educación secundaria en sus diversas variables, incluso la educación media y superior y se basa así mismo en la gratuidad como un elemento clave para que esta pueda ser ejercida de manera óptima.

3. Se insiste que la accesibilidad a la educación superior dependerá de un fundamento meritorio, sin embargo, en el escrito normativo de 1968 se implanta un aspecto muy importante que es fomentar el acceso a este nivel educativo, mediante los instrumentos adecuados y en especial de la gratuidad aplicada en forma. En el instrumento normativo de 1948 se habla de que la accesibilidad de los estudiantes a la educación superior debe ser en igualdad de condiciones para todos los individuos, el texto del año de 1966 nos dice que la educación superior tiene que garantizar la accesibilidad, esto quiere decir que reitera un fundamento del actuar del estado que impulse el adecuado acceso a la enseñanza superior y que certifique esta igualdad, por medio de los métodos precisos, destacando en especial la capacidad de la gratuidad llegar a esta meta.

4. Dar como temas específicos las mayores labores en relación de personas mayores de edad o en de manera general de todos esos individuos que no cuentan con educación o que recibieran o terminaran de forma completa dicha enseñanza en una cadena de acciones encaminadas a ser adoptadas por los países con calidad del derecho: El desarrollo del sistema posibilita el ejercicio real de todos los niveles educativos, implementando un idóneo programa de becas escolares, y mejorando de forma continua las condiciones de todas y todos los maestros.

El 3er párrafo de igual manera establece que la Declaración del año de 1948, fomenta el derecho que (se entiende como una necesidad de ser respetada por las naciones parte) de los padres para poder elegir distintos centros a los establecidos por el estado, siempre y cuando se respeten los requerimientos

mínimos dictados por el estado en cuanto a materia educativa se refiere. También, da la facultad de la cual gozan los padres de familia que sus pupilos o hijos puedan recibir una educación que vaya de acuerdo a sus ideales morales o religiosos.

Ruano Espina (2009: 19) menciona, referente a esa potestad que poseen los padres, señalados en los textos anteriores (la Declaración de Derechos Humanos y al PIDES):

Se ocupan claramente del tema desde perspectivas diversas, y con una redacción muy similar, porque en la garantía de este derecho confluyen (...) el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, con el derecho a la libertad ideológica y religiosa.

En el gran emplazamiento de pronto ejercicio de derivados de estos, corresponde a los padres optar por la enseñanza moral y religiosa para con sus hijos que se encuentran bajo su cuidado, tal como reusarse a que sean educados con elementos que contravengan su forma de pensar y creencias.

Por último, en 4º párrafo cuarto se contempla el ser libres de crear instituciones docentes por el estado y los particulares, siguiendo y respetando los fundamentos de dichas instituciones.

Varios aspectos citados en el primer fragmento referente a la educación impartida en estas se adapten a los requisitos mínimos establecidos previamente por el Estado debiendo resaltarse en lo regulado por el Art. 26º de la UNESCO en el cual establece no sólo un abanico de derechos y libertades referentes al tema

educativo, sino que también crea una sucesión de acciones con el fin de que las naciones puedan alcanzar un auténtico estado de derecho.

De igual forma, muestra con relación a la Declaración del año de 1948 nuevas representaciones de la educación como derecho referentes al ser libre para poder elegir escuela, el crear instituciones magisteriales y relacionándolo a la facultad de los padres de educar a sus hijos de acuerdo a sus creencias e idiosincrasia.

Hay que resaltar que la característica de titular de dichas potestades (padres/madres, personas físicas o jurídicas titulares del centro) demanda una visión y ponderación clara en cuanto a este derecho fundamental se refiere ('Toda persona').

Una actitud para desarrollar plenamente necesidades para que los individuos puedan desarrollarse a plenitud y por ende sobrevivir. Desarrollarse en el ámbito laboral y vivir de forma digna así como desenvolverse con un carácter participativo en su comunidad, mejorando su calidad de vida, tomando sus elecciones de manera razonada, pero sobre todo, ver el aprendizaje como algo continuo e infinito.

Dichas necesidades fundamentales del proceso educativo son variadas de acuerdo al tiempo y al lugar donde ser aprecie y, de esa forma, estas se perciben tanto de un adiestramiento básico que otorga las habilidades para el aprendizaje continuo, como de una serie de sapiencias de importancia moral y practica que

son fundamentales para el propicio desarrollo integral del individuo, necesario para que este sea apto de crear una vida en sociedad.

Con la meta de cumplir dichas necesidades fundamentales, la declaración plantea un enfoque amplio que va más allá de los recursos, las instituciones, los programas y los sistemas educativos habituales, teniendo como ejemplo las buenas prácticas existentes y haciendo un uso eficaz y creativo de los medios de comunicación (artículo 2).

Este enfoque amplio, previsto en los preceptos del 3 al 7 de la Declaración, propone el acceso a la educación para todos fomentando la equidad comprende, prestar atención prioritaria al aprendizaje, ampliando los medios y el alcance de la educación básica, mejorando los ambientes de aprendizaje y fortaleciéndolo en base a su actuar.

De igual forma es ilustrador el enfoque amplio previsto en el Art. 10º de la Declaración, referente al concepto de la solidaridad internacional en el cual se establece:

La satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje constituye una común y universal tarea humana. Para llevar a cabo esa tarea se requieren la solidaridad internacional y unas relaciones económicas justas y equitativas a fin de corregir las actuales disparidades económicas. Todas las naciones tienen valiosos conocimientos y experiencias que compartir con vistas a elaborar políticas y programas de educación eficaces.

Es por ello por lo que en la meta de una educación para todos se encuentra ligada de manera muy profunda con la realidad económica de los estados, y que esta debe de apegarse a los principios de solidaridad, justicia y equidad. Por más que las naciones se comprometieron a colaborar dentro de sus ámbitos de acción, este objetivo no pudo ser alcanzado.

Una vez más fue reunida la comunidad internacional en Dakar, Senegal, en el año 2000, estableciéndose un término nuevo para lograrlo, esto fue el año 2015. Para conseguir esta meta se han fijado dos mecanismos de coordinación, el Grupo de alto Nivel y el Grupo de Trabajo. El primero está formado por ministros de Educación y de Cooperación Internacional, jefes de agencias para el desarrollo, miembros de la sociedad civil y del ámbito privado. Tienen como objetivo el recaudar recursos económicos para apoyar todo lo propuesto. El segundo suministra asesoría de carácter técnico y otorga un marco de colaboración entre los diversos actores de dicho proyecto.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO EN MÉXICO

4.1 CONTEXTO

El servicio público es la premisa de estudio que es el análisis de los servicios públicos municipales: la educación extra-aula y su impacto en el ejercicio de la gobernanza, estudio de caso; ya que como hemos expuesto, esta tesis tiene la pretensión de sostener que es obligación del estado el potencializar el desarrollo y formación del ciudadano, creando los espacios e instrumentos de educación extra-aula que sean necesarios para lograr una formación integral del ciudadano.

Una de las ideas más relevantes dentro del sistema educativo como institución estatal que propicia las condiciones para la formación integral de los ciudadanos y tema intrínseco para el ejercicio de los demás derechos humanos, puesto que la educación puede tener un contenido prestacional, económico y cultural es la doctrina que compete al servicio público.

4.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SERVICIO PÚBLICO

La noción de servicio público nació y floreció en Francia caracterizada como la actividad de determinado tipo realizada por la administración en forma directa o

indirectamente, a través de concesionarios y fue el concepto que sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo.

Jorge Fernández Ruiz señala que la idea del servicio público emerge en Francia en el ámbito jurisprudencial como un subproducto del deslinde de competencias. En España es también un producto marginal, resultante de la regulación de la desamortización de los bienes eclesiásticos. De estas opiniones podemos ir definiendo que el servicio público tiene una condición residual, especializada que surge a partir del fraccionamiento de poderes centrales o instituciones que tenían el monopolio de un servicio que tiene un determinado valor y de interés para una generalidad de beneficiarios.

Un concepto innovador de la Revolución francesa fue la soberanía nacional, por lo que es consecuente que la creación en Francia de una jurisdicción administrativa independiente de la judicial se debe al propósito de los gobiernos revolucionarios de fines de siglo XVIII de contrarrestar la gran influencia de la nobleza en el cuerpo judicial, lo cual traía como consecuencia una obstrucción sistemática de la actividad administrativa (Fernández Ruíz, 1997).

A finales del siglo XVIII los regímenes revolucionarios franceses realizaron tres acciones trascendentales que marcaron la pauta para lo que en el marco del Estado moderno y principalmente en el contexto de su derivación como el Estado social de derecho, se conoce como servicio público:

a) La primera fue la separación de poderes o de funciones a través de la expedición de la ley 16.25 de agosto de 1790, sobre la organización judicial, la

cual prohibió a los tribunales participar en el ejercicio del Poder Legislativo u obstaculizar el cumplimiento de los decretos de este. No puede por lo tanto el poder legislativo intervenir en otro poder.

b) La segunda consistió en la promulgación del decreto que prohibió a los tribunales conocer de los actos de la administración, de cualquier especie que fueren, lo cual implicaba la existencia de una jurisdicción reservada a conocer los conflictos administrativos, y

c) La tercera fue la creación del consejo de Estado, competente para conocer de tales conflictos.

La creación de consejo de Estado separó la administración activa de la administración contenciosa, fundamento del sistema de tribunales administrativos de Francia, el cual estaba integrado por el propio consejo y los consejos de prefecturas.

Debido a lo anterior, en Francia quedaron deslindadas de manera legal las parcelas de la jurisdicción judicial y la jurisdicción administrativa, esto, en base a dos principios fundamentales:

a) tribunales administrativos: separados e independientes, tanto de los tribunales judiciales, como de las autoridades administrativas; y.

b) un tribunal de conflictos de competencia para resolver las controversias de esta naturaleza surgidas entre los tribunales administrativos y los judiciales.

La idea del servicio público aparece con nitidez en el caso Dekeister, en la resolución del 6 de agosto de 1861 del Tribunal de Conflictos de Francia, que determinó:

Se ha dado jurisdicción a esta autoridad para erigir fuera de la potestad judicial, jueces para resolver sobre litigios que se presenten entre el Estado y los particulares con motivo de actos de la administración realizados en la ejecución de servicios públicos que ella está encargada de proveer y que deben ser sometidos a la jurisdicción administrativa a menos que otra cosa sea ordenada por la ley."
(Acosta Romero, 1975).

El tribunal de conflictos basó su resolución en las conclusiones formuladas por el comisario de gobierno, inspiradas a su vez en las ideas y en los argumentos contenidos en el Consejo de Estado de diciembre de 1855, las cuales ceñidas a la ahora ya descartada teoría de la doble personalidad del Estado. El Estado realiza los actos de gestión, en su papel de propietario, sometido por consecuencia al derecho civil y a la jurisdicción de los tribunales judiciales, como cualquier persona privada.

Otra gran innovación por lo tanto que se produce por el derecho público, similar al alemán, fue la teoría de la personalidad del Estado, que a grandes rasgos indica que en verdad nosotros debemos reconocer que el Estado, como propietario, como persona civil, capaz de obligarse mediante contratos en el término de derecho común, en sus relaciones con los particulares, está sumiso a las reglas del derecho civil, desde un doble punto de vista.

La relación con el servicio público era lo que justificaba la competencia de los tribunales llamados contenciosos administrativos, la naturaleza de contrato administrativo que asumían ciertos convenios con la administración, el régimen jurídico del dominio público, la monopolización del servicio o falta de libre competencia, entre otros aspectos.

Posteriormente la noción de servicio público fue perdiendo relevancia hasta quedar limitada a mostrar un régimen jurídico especial en determinado tipo de actividad, pero como este régimen jurídico es circunstancial a políticas económicas que han sido cambiantes en el siglo XX, y vuelven a ser cambiantes en las primeras décadas del siglo XXI en nuestro país, la noción también debe cambiar, desaparecer o evolucionar según como se presente ese régimen jurídico en cada contexto económico temporal.

A finales del siglo XIX y los comienzos del XX, el concepto de servicio público utilizado para designar actividades realizadas monopólicamente por particulares, por delegación y bajo control del Estado, con un régimen de derecho público en el cual se fijaban las tarifas, se ordenaban y controlaban las inversiones, se controlaba la prestación del servicio, se aplicaban sanciones en era caso de incumplimientos de metas cuantitativas o cualitativas de inversión.

En la mitad del siglo XX se produce el proceso de nacionalización, dentro del cual, contribuyeron diversos factores, entre los cuales destacan la insatisfacción con el poder monopólico de los prestadores privados y la poca capacidad del Estado para controlarlos.

Los servicios privados que pasaron al Estado recibieron el mismo régimen jurídico de la administración; servicio público y función administrativa tendieron a ser confundidos en un mismo régimen jurídico y en una misma praxis administrativa, los organismos de control de los servicios públicos se desmontaron.

Como base a esto, nos da que es muy importante el control del Estado sobre el Estado prestador de servicios o empresario no parecía una tarea realizable, debido a esto, desapareció el concepto de la "tarifa" o tasa" como contraprestación del servicio, para dar paso a otra manifestación del poder tributario: otro impuesto destinado a rentas generales y el cual no tenía relación con el servicio prestado.

Ese precio tenía un carácter político, generalmente de tipo social, en que el Estado atendía el crecimiento del servicio desde rentas generales y no desde la tarifa.

Todas las acciones entre las personas públicas y los terceros o de las personas públicas entre ellas mismas, fundadas en la ejecución, la inejecución o la mala ejecución de un servicio público fueron consideradas dentro de la competencia administrativa, y competen, a falta de un texto especial, al Consejo de Estado, juez de lo contencioso de la administración pública general o local.

La expresión de servicio público se recibió en México por conducto de la Constitución de 1812 como sinónimo de ramo de la administración pública, Constitución de 1857 es el primer texto constitucional del México independiente

que la emplea. Pese a que no se utilice la expresión servicio público la idea respectiva se encuentra en diversas disposiciones de aquel Reglamento político del imperio iturbidista y de la Constitución mexicana de 1812.

Durante su breve estancia en la presidencia de la República en 1833, el doctor Valentín Gómez Farias intentó la secularización de diversas actividades eclesiásticas entre otras las de educación para convertirlas en lo que ahora se conoce como servicios públicos.

La noción de servicio público tiene una aparición tardía en la doctrina mexicana, el precursor fue el maestro Gabino Fraga, por cierto, para refutarla, en su obra clásica Derecho Administrativo, cuya primera edición aparece en el segundo tercio del siglo XX.

4.3 ¿PORQUE LA EDUCACION ES CONSIDERADA COMO UN SERVICIO PUBLICO?

Para llegar a esto, debemos de partir de lo esencial, ¿cómo surge el concepto de servicio público?

La noción de servicio público floreció en Francia en el ámbito jurisprudencial caracterizada como actividad de determinado tipo realizada por la administración, y fue el concepto que sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo.

En España es también un producto marginal, resultante de la desamortización de los bienes eclesiásticos. La relación con el servicio público era lo que justificaba la competencia contencioso-administrativa, la naturaleza de

contrato administrativo que asumían ciertos convenios con la administración, el régimen jurídico del dominio público, etc.

Posteriormente la noción fue perdiendo importancia, y hoy en día se supone que sirve para fundamentar un régimen jurídico especial para regir la actividad que se resuelva denominar como tal.

Existen diversas teorías sobre el servicio público de acuerdo con Sayagués las teorías se pueden clasificar en (Sayagués citado por Acosta Romero, 2003):

- a) Teorías que lo consideran como toda actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes.
- b) Teorías que consideran como servicio público toda la actividad de la administración sujeta a un procedimiento de derecho público.

Dichas teorías que consisten ver al servicio público como solamente una parte de las actuaciones del estado, concibieron el concepto de servicio público dentro del derecho administrativo durante las primeras décadas del siglo XX y se aceptó que no toda actividad de la administración debe ser considerada como tal.

Durante la Segunda Guerra Mundial se produjo una nueva noción y tendencia de los que deberían entenderse como servicios públicos en el marco del estado. La globalización dio como resultado la generación de nuevas concepciones de instituciones que en derecho administrativo provienen el derecho francés y por lo tanto estos servicios públicos no son acepción pues la teoría del servicio público y bienestar social de Francia dieron como ejemplo la evolución jurisprudencial de la noción del servicio público.

La Revolución Francesa de 1789 produjo un gran cambio ideológico en el entorno de la concepción del hombre como sujeto del derecho y las libertades, sobre todo lo que representa la importancia que tuvo un nuevo régimen de la noción del Estado - legislador con ella surgieron novedosas y bendiciones que fueron trascendiendo nueva el servicio público.

Sin embargo, los antecedentes de este concepto no surgieron sólo a partir de la Revolución Francesa pues datan de mucho allá de la Revolución Francesa. En varios escritos nos dice cuando Luis XVI empieza a organizar en un orden simplificador lo que hoy serían los servicios de correos.

La concepción del servicio público surge de esta manera paso a paso, del estado donde este era un ente vigilado desde la trascendencia de la vida social a un estado provincial donde las funciones propias del Estado gendarme se extendió a otros asuntos como la educación la salud entre otros.

Dado que en Francia surgió esta concepción, fueron los tratadistas franceses entre cuyos exponentes se encontraban Léon Duguit Gaston Jeze, Roger Bonnard y Louis Rolland, quienes estudiaron en sus respectivos ámbitos el tema de los servicios públicos, el derecho administrativo y los primeros en hablar de los mismos.

Léon Duguit decía que los servicios públicos eran el fundamento del derecho administrativo; para él, la teoría de los servicios públicos es el concepto que nutre toda la idea del Estado y la concepción de este como un instrumento al servicio de la colectividad, con ello asistimos a la esencia de la formación de

líderes y también de ciudadanos capaces de entender las ideas básicas que conllevan a un liderazgo y desarrollo en sus comunidades, en donde el municipio forma un papel fundamental en fomentar en el ciudadano promedio cualidades de líder, tales como ser conocedor de diversas disciplinas, lo que genera un aumento del nivel de cultura y que desembocará en tener un abanico mayor de posibles soluciones a los problemas cotidianos, además de afrontar los constantes cambios sociopolítico-económicos, que son tan recurrentes hoy en día en sociedades con adelantos técnicos, masificadas, con grandes problemas de urbanismo etc.

Sin duda que el pensamiento jurídico y político de León Duguit todavía servir, en su reflexión el Estado no sólo ejerce el llamado poder público, sino que busca la satisfacción y bienestar de sus asociados. Duguit definió el servicio público como "la actividad en la cual su cumplimiento debe estar asegurado por los gobernantes, porque es tal su naturaleza que sólo puede ser realizada completamente por la intervención de la fuerza gobernante".

Como también podemos dar a entender diversas gamas de otros estudiosos de la noción del servicio público, recurrimos a Alfonso Nava Negrete quien proporciona unas características útiles para el estudio y aplicación del concepto (Nava Negrete, 2001), quien considera que se puede prestar por el Estado o por los particulares; además se puede llevar a cabo con o sin propósito de lucro por el Estado o los particulares; se estima sea de naturaleza administrativa o económica; su régimen jurídico es de derecho administrativo, aunque no exclusivamente.

En este concepto también se puede aplicar normas de derecho privado.

La nueva forma de percibir al derecho administrativo trajo consigo el que el Estado se convirtiera en lo que la doctrina especializada en administración pública y estudios políticos denominó como Estado-empresario, con este modelo económico y de intervencionismo inicia el auge de las empresas gubernamentales prestadoras de todo tipo de servicios, que no necesariamente revestían la característica de públicos en sentido formal; es decir, no estaban contemplados por la norma fundante del país de que se trate, pero gozaban de esa particularidad, en virtud de formar parte del Estado.

En México, durante la época de los ochenta y principios de los noventa empezó a revertirse el papel de Estado-empresario, para dar paso, mediante la figura de la concesión a los particulares, a la posibilidad de prestar los servicios públicos, tales como los servicios bancarios, telefónicos, entre otros, reservando para la administración pública federal las actividades estratégicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para Maurice Hauriou el servicio público 'es un servicio técnico prestado al público por una organización pública, en forma regular y continua, para satisfacer las necesidades públicas (Hauriou, 1919).

Lo define de tal manera que su juicio se adapta a la realidad mexicana que ha recogido en su legislación y en el derecho administrativo la teoría y la práctica

del servicio público en diversas actividades de contenido prestacional para los ciudadanos, como el servicio público de educación.

En el concepto más amplio no se apunta el régimen jurídico: es decir, no se dice que el servicio público se rige por el derecho administrativo debido a que está reconocido que lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares, en ese orden de ideas, su régimen puede ser de derecho administrativo, pero también por normas de derecho privado.

Otro aspecto a considerar es que ya no tiene como elemento esencial el que se preste sin ánimo de lucro, es un servicio técnico, con esto se quiere decir que no cualquiera puede alcanzar esta categoría; es un servicio prestado al público, existen servicios que prestan el Estado o los particulares que no se ofrecen al público en general y por ende, no se pueden considerar servicios públicos; es un servicio prestado por una organización pública finalmente, es un servicio que se presta en forma regular y continua, no puede suspenderse o interrumpirse sin causa plenamente justificada (Nava Negrete, 2001).

La noción de servicio público puede ser expresada desde un punto de vista del significado de sus palabras: 'servicio viene de servir, y significa estar al servicio de otro, y que público es lo perteneciente a todo el pueblo, o sea que sirve a todo el pueblo, ya sea tanto a un particular como a un Estado, una entidad federativa o a un municipio (Gutiérrez y González, 2003).

Finalmente, por lo que concierne a los conceptos de servicio público, Jorge Fernández Ruiz lo define como cualquier clase de actividad técnica que sujeta a

un mutable régimen exorbitante del derecho privado puede ser prestado Administración pública o por los particulares que cuenten con la facultad autorizada por la autoridad competente de ejercer la prestación del servicio, que debe tener el objetivo focalizado de satisfacer necesidades generales, para lo cual el cumplimiento de este servicio debe reunir las características de ser uniforme, continuo, debe permanentemente, asegurarse, regularse y controlarse por los gobernantes y su prestación debe mantenerse en beneficio indiscriminado de toda persona que pueda ser beneficiaria del servicio (Fernández Ruiz, Servicios Públicos Municipales, 2002).

Para conseguir exponer una definición completa y actualizada del servicio público, en principio, debemos precisar que existen diversos criterios que nos permiten determinar el carácter de publicidad que debe ostentar un servicio que se califique sin ser redundantes de público.

Entre los principales se destacan los siguientes:

1. Criterio orgánico. El carácter público del servicio queda definido porque sólo los órganos públicos lo pueden gestionar.
2. Criterio jurídico. La calificación de público se hace derivar de la circunstancia de que la organización y funcionamiento del servicio se somete a un régimen jurídico especial (régimen jurídico exorbitante del derecho privado).
3. Criterio funcional. El servicio público se define por su objeto, por lo que se persigue con su prestación, esto es, la satisfacción de una necesidad general.

4. Criterio legalista. Será servicio público el que con tal carácter sea reconocido por la ley, a lo cual se le conoce como principio de legalidad, (Fernández Ruiz, 1999).

Un elemento importante que debe prevalecer en el derecho administrativo es el interés público consistente en la regulación e ininterrumpida prestación de los servicios públicos, pero con las excepciones que las particularidades del mismo se originen.

La mutabilidad en el interés público se manifiesta en las condiciones de la prestación de un servicio público, a pesar de existir cláusula en contrario, deben adaptarse al mismo, lo que se traduce en que con independencia del prestador del servicio; es decir, ya sea el Estado o un particular, se encuentra por encima del principio de *Pacta sunt servanda*, el beneficio de la colectividad. Derivado de lo anterior, podemos llegar a las siguientes conclusiones: el servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o esto de no recibirlo.

Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y disminuye los gastos en que pudiera incurrir en la supervisión u organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad.

En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público.

El servicio público, por lo tanto, siempre debe tender a la satisfacción del interés general. Finalmente, el servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.

4.3.1 ANALISIS DE LA CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En la clasificación de los servicios públicos existen diversos criterios y analizar esto es imprescindible antes de abordar el estudio de cualquier servicio en particular.

El servicio público (Acosta Romero, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, 2003) se puede clasificar como sigue:

a) Por razón de su importancia: en esenciales que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio estado (servicios de defensa nacional. policía, justicia, etc.) y secundarios.

b) Necesarios y voluntarios, según que las entidades públicas estén o no obligadas a brindarlos.

c) Por razón de su utilización, en obligatorios y facultativos, Los primeros se imponen a los particulares por motivos de interés general; los segundos, su uso queda a libre voluntad del usuario.

d) Por razón de su competencia, se dividen en exclusivos y concurrentes. Los exclusivos sólo pueden ser atendidos por entidades administrativas por encargo de éstas (policía, defensa nacional, correos, telégrafos); los concurrentes se refieren a necesidades que también satisfacen el esfuerzo particular.

e) Por la persona administrativa de quien dependen se dividen, de acuerdo con nuestro marco jurídico: federales, estatales y municipales.

f) Por razón de los usuarios se clasifican en generales y especiales. Los primeros consideran los intereses de todos los ciudadanos sin distinción de categoría, todos pueden hacer uso de ellos: los segundos sólo se ofrecen a ciertas personas en quienes concurran algunas circunstancias determinadas.

g) Por la forma, particuiare uti singuli, es decir, mediante prestaciones concretas y determinadas, y otros que se aprovechan uti universi, es decir, que satisfacen de una manera de aprovechamiento: hay servicio de que se benefician los general e impersonal las necesidades, por ejemplo, el servicio de alumbrado público.

h) Por la manera como se satisfacen las necesidades colectivas, los servicios públicos pueden ser directos o indirectos.

i) Por su composición: pueden ser simples, cuando son únicamente servicios públicos; mixtos, cuando son servicios montados según normas de derecho privado.

Por otro lado, también pueden clasificarse de la siguiente forma:

1.- Servicios básicos: agua potable, drenaje y alcantarillado, calles y banquetas, alumbrado público.

2- Servicios básicos complementarios: servicio de limpieza; mercados y centrales de abasto; educación; panteones; rastros, transporte público; vialidad y ordenamiento territorial, etc.

3.- Protección a la comunidad: salud; asistencia social; protección ecológica prevención de desastres, comunicación social. Bienestar social: parques y jardines; protección y fomento del patrimonio. Fomento de la actividad económica, agropecuarios, industriales y de servicios.

4.3.2 LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO

El ser humano como ser cultural y político está expuesto toda su vida a una formación en diferentes identidades en su relación con su entorno, así la educación un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y modelos de comportamiento, ordenadas con un fin social (valores,

moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.).

Aunque sabemos que el mundo está en constante cambio y que el conflicto es parte de la existencia colectiva, como ha ocurrido con los procesos revolucionarios que son rupturas fuertes para la sociedad, cuando estos movimientos terminan las formas desorganizadas de desarrollar la educación se mantienen, como ejemplo del mantenimiento de los modelos educativos podemos mencionar que la organización general del sistema educativo en la década 80's-90's en Iberoamérica se divide en preprimaria (0-6), primaria (7-12), secundaria (13-15) que suele ser obligatoria y nivel superior.

A la luz de la doctrina del servicio público Jorge Fernández Ruiz define al servicio público de educación como la actividad técnica encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un régimen exorbitante de derecho privado, en beneficio indiscriminado de todo individuo (Fernández Ruiz, 1999:303).

No obstante, las características del servicio público son complejas y más todavía cuando se encuadra al servicio público de educación pues el derecho de acceso a la educación superior queda supeditado a los méritos de quienes pretenden ingresar al servicio y la capacidad de éstos, quienes deben reunir los requisitos que al efecto establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes. De todos modos, es cierto que el servicio público de educación superior contribuye al desarrollo individual, económico, social, ambiental y cultural sostenible, porque

la educación superior está indiscutiblemente ligada a los procesos de desarrollo de las sociedades.

Para la prestación del servicio público de educación superior que corresponde a la clasificación de los denominados propios, por estar atribuido al Estado mediante ley, la enseñanza y transmisión de los contenidos educativos debe prestarse mediante autorización o a través del acto administrativo denominado reconocimiento de validez oficial.

4.4 EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO CONTEMPORÁNEO

4.4.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO

La evolución de la educación está innegablemente vinculada a la vida del ser humano desde sus orígenes. La historia de la educación se concibe como un campo especializado de la historia que, como toda disciplina científica, se encuentra en permanente construcción y puede ser debatida y cuestionada, por lo que ni tiene una función de adoctrinamiento, ni parte de una versión única o acabada fundada en verdades absolutas.

Su estudio permite comprender con espíritu crítico y prospectivo la educación en un contexto temporal amplio y también de incertidumbre que relaciona el presente con el pasado y con escenarios del futuro; al mismo tiempo que vincula los contextos locales, nacionales e internacionales con la historia de la profesión docente. Además de lo anterior, su estudio histórico plantea una propuesta

metodológica de educación histórica que se centra en el análisis e interpretación de fuentes históricas de primera y segunda mano, y en el desarrollo de conceptos que permiten ordenar la información contenida en las fuentes primarias y avanzar hacia la comprensión de los procesos que se analizan en los contenidos educativos.

Este programa se basa en los resultados de la investigación internacional sobre la enseñanza y el aprendizaje de la historia y la formación de docentes; la investigación educativa realizada en México y la experiencia de los profesores de historia de las escuelas normales que han participado en la Comunidad Normalista para la Educación Histórica.

Es importante resaltar que el estudio de la historia de la educación se realizará a partir de nuevos horizontes interpretativos que permitan trascender las propuestas centradas en recuentos más o menos exhaustivos de etapas, periodos y procesos históricos que se diseñaron en el pasado y que dieron lugar a ejercicios descriptivos en los que predominó la memorización de datos o bien la reproducción acrítica de narrativas ya construidas.

Dichos esquemas, como lo demuestran diversas investigaciones nacionales e internacionales realizadas en los últimos treinta años, redundaron en un pobre conocimiento de la historia y/o en actitudes de franco rechazo hacia la disciplina.

La lógica de la disciplina en el estudio y en los contenidos educativos se echa de menos y ello ha incidido en otro factor estructural fallido de la currícula de historia que esta propuesta busca remontar, es la fragmentación del conocimiento

y el aprendizaje de procedimientos didácticos desvinculados o vacíos de contenido histórico.

En el desarrollo de la educación en México, podemos trazar un gran desarrollo histórico que, aunque accidentado se ha definido por las siguientes etapas que tienen avances considerables por la extensión y complejidad por la organización federada del país y así también presentando altibajos y que por lo tanto merecen estudiarse a conciencia entre los cuales destacan:

El Gobierno de Ávila Camacho (1940-1946) en el cual se Institucionalizó el magisterio que se desarrolló en las siguientes situaciones:

- Inicia el giro conservador: Se deroga la educación socialista.
- Se enfatiza en la unidad, la familia los valores y la moral.
- Se crea la Normal Superior en 1942.
- Se crea el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio.
- Inicia la Nueva Ley Orgánica de educación (1942)
- Se establece una uniformidad de contenidos en la educación primaria
- Se establece la profesionalización del Magisterio.
- Se logran mejoras laborales: escalafón, ingresos y pensiones

Década de 50's y 60's

- Esta etapa está marcada por un deterioro laboral y económico del magisterio, además de que las plazas magisteriales son escasas
- La oferta de maestros es superior a la demanda.

López Mateos (1958-1964) plan de once años

- No se proporcionó educación adecuada a maestros, en demerito de la calidad de la educación.
- Expansión de educación primaria
- Preparación de nuevos maestros

Sexenio de Luis Echeverría (1970-1976)

- Se critica la: Memorización, repetición, dictados y copias del pizarrón.
- Reforma educativa: Se reforman métodos, planes de estudio y libros de texto.
- Se busca visión científica, conciencia histórica, curiosidad de conocer, propiciar tolerancia y la sana convivencia.

López Portillo (1976-1982)

- Se persigue:
- -Ampliar cobertura de primaria

- Aumentar oferta en secundaria
- Fomentar investigación educativa
- Mejorar estudios normalistas
- Promover la lectura
- Capacitar al magisterio
- Evaluar rendimiento escolar
- Se funda el INEA
- Para reducir el analfabetismo
- Se establece el Consejo de Contenidos y Métodos educativos

Década de los 80's

- A causa de la propaganda de estado, se deteriora la imagen del maestro
- Se ve al maestro como agitador y perturbador
- El magisterio se moviliza en defensa de sus derechos, es apoyado por estudiantes, padres de familia, trabajadores y otros sindicatos
- La iglesia, la elite y los sectores conservadores critican al magisterio.

Miguel de la Madrid (1982-1988)

- Se logra la profesionalización del docente

- Se establece como requisito el Bachillerato para ingresar a normales
- Se crean las Licenciaturas de preescolar, primaria y secundaria
- Revaluación de la carrera magisterial (no el actual programa)
- Docentes mejor preparados
- Mejoramiento de enseñanza y condiciones de trabajo docente
- Nuevos retos, problemas y programas de estudios, sistema de ascensos.

Salinas (1988-1994)

- Se establece un programa de mejoramiento de la educación
- Se institucionaliza la Reforma de planes y programas
- Se crea un programa asistencial
- Se establece como prioritario la descentralización del sistema educativo
- Acuerdo nacional para la modernización de la educación básica 1992
- La Educación está sustentada en la democracia, justicia y libertad
- Inicia como nuevo enfoque plantear el uso de tecnologías
- Se revisa la reformulación de contenidos y materiales educativos
- Dentro del rubro de la evaluación magisterial se establecen lineamientos para la capacitación del magisterio.

Ernesto Zedillo 1994-2000

- Se establece la secundaria como obligatoria en la educación en México
- Se replantea el enfoque en la enseñanza del español y las matemáticas
- Inicia la etapa del enfoque de la educación en el desarrollo de competencias.

Vicente Fox 2000-2006

- En esta administración se propone la evaluación docente
- México obtiene su ingreso a la OCDE
- Se amplió la cobertura en los niveles de preescolar, primaria y secundaria
- Se impulsa la Educación a distancia y abierta; al Programa nacional de lectura; de escuelas de calidad; y al Sistema nacional de educación continua y superación profesional.
- Se planteó la reforma del enfoque por competencias y aprendizajes esperados.

Enrique Peña Nieto (2012-2018)

- Se propone e implementa una reforma al nuevo modelo educativo.

Derivado de todo lo anterior, los retos actuales de la educación formal en México serían los siguientes:

- Dentro de los retos actuales se encuentra el establecer la expansión del nivel básico de secundaria a bachillerato.
- Como nuevo enfoque se trata de revalorar el prestigio de la profesión docente.
- Ante los nuevos esquemas sociales se replantea el atender y cuidar el equilibrio emocional de la población.
- Los nuevos programas involucran una cooperación más activa con la familia.
- Se establece como prioritario un proceso formativo y constante para el desarrollo de las competencias magisteriales y la población que estos atienden.
- Se determina como fundamental la actualización de formación académica y personal del magisterio.
- Implemento sólido de reformas educativas, a través de un compromiso formal del docente.
- Diseño de nuevos y actualizados materiales didácticos y evaluativos.

4.5 LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO NO CONTEMPLADO DENTRO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

Jorge Fernández Ruíz explica que en México se encuentran registrados 2,427 municipios que presentan gran heterogeneidad, por lo que para el jurista podría significar que no existen municipios iguales, aun y cuando en materia de desafíos todos los municipios enfrentan características muy parecidas en situaciones y problemas comunes, en lo que apunta a insuficiencia en recursos financieros, de capacidad técnica y humana en la prestación de servicios públicos, e insuficiencia administrativa (Fernández Ruíz, Servicios Públicos Municipales, 2002).

Respecto de la dificultad de igualdad en muchas de las características de los municipios esto resulta de la diversidad inherente a cada municipio con respecto a su estructura política y organización administrativa que es por supuesto diferente por razones de organización política y jurídica e histórica de una entidad a otra, aunque desde el punto de vista de las leyes que nos rigen, no establecen diferencias en cuanto a su estructura y tipo de servicios públicos entre los municipios; aunque en la realidad existen grandes diferencias hasta en la forma de gobernar y administrar los municipios. Esta explicación se vincula a los orígenes del municipio.

Por la cercanía y la raíz histórica del municipio con las sociedades y con su actor principal: la persona es que los gobiernos municipales deben poner mayor atención en las necesidades y capacidades de sus municipalidades. En la actualidad los servicios públicos municipales son de gran importancia ya que con

ellos se puede llegar hacer un municipio potencial brindando la prestación de los servicios públicos con mayor calidad, cantidad y eficiencia.

El fortalecimiento de los servicios públicos municipales requiere de cumplir con los elementos de regularidad, continuidad y uniformidad en su prestación y para conseguirlo conviene insistir en que los servicios públicos municipales son potencializadores para atraer inversiones a hacia estos y a su vez con ello la participación del sector privado.

Un concepto de servicio público municipal se entiende que las actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

En este contexto, tanto el derecho positivo interno, como el internacional, recogen el derecho de toda persona a la educación y su protección consigue efectividad mediante la prestación del servicio público de educación; dicho de otra manera: el goce del derecho subjetivo de todo ser humano a la educación, se hace efectivo a través del servicio público de educación, mismo que puede explicarse como la actividad técnica encaminada a satisfacer la necesidad de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por el Estado, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho privado, en beneficio de todo individuo, si atendemos a al principio de universalidad de los derechos humanos.

El servicio público de educación se sitúa dentro de la división del servicio propio porque su creación está dispuesta por la ley —en algunos casos por la propia ley fundamental, Constitución en el caso mexicano— que atribuye su

prestación al estado; y se puede clasificar como coincidente, por concurrir a su prestación las distintas instancias de gobierno; en Suecia, por ejemplo, en materia educativa el municipio tiene a su cargo los servicios preescolares prestados a través de las guarderías infantiles, así como los servicios de educación primaria y secundaria (Pérez Guerrero, 2000).

CAPÍTULO V

LA REALIDAD DE LA EDUCACION EN MEXICO Y EN AMERICA LATINA

5.1. ANTECEDENTES

El diseño original de los sistemas educativos de los países de América Latina, situado históricamente en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX, está estrechamente asociado a la creación de los Estados nacionales. En ese contexto, el paradigma sobre el cual giraron las discusiones, los conflictos y las orientaciones de las políticas educativas estuvo basado en la idea según la cual la educación tiene función predominantemente político-cultural en la sociedad. Dicho sentido político-cultural se definió a través de dos estrategias principales.

La primera de ellas fue la universalización de la enseñanza primaria, ligada a la necesidad de construir la identidad nacional para garantizar la cohesión social y la estabilidad política. Desde esta perspectiva se comprende el carácter obligatorio de la escolaridad primaria, destinada a socializar al conjunto de la población en los valores propios del proceso de modernización y la unidad nacional. La segunda estrategia fue la organización y el impulso a la escuela secundaria y a la universidad, concebidas como las herramientas privilegiadas para formar a la elite política dirigente, capaz de gobernar a la sociedad.

Para tener una mayor comprensión de lo comentado anteriormente, estudiaremos algunos momentos clave del tema, como a continuación se ordenan:

a) LA PRECARIEDAD DEL ESTADO-NACIÓN EN AMÉRICA LATINA

A diferencia de los países centrales, el rasgo más significativo del proceso de construcción de los estados nacionales de América Latina fue su escasa capacidad para incluir al conjunto de la población en los circuitos de participación social, ya se tratará de mercado de trabajo, de la ciudadanía política o de la socialización en patrones culturales comunes.

Al respecto, es importante recordar que en los procesos vividos en los países centrales la construcción de los estados nacionales estuvo asociada al desarrollo industrial, al ejercicio de la ciudadanía y a la instalación de la democracia como sistema de gobierno (Schnapper, 2002).

En nuestra región, en cambio, las actividades productivas estuvieron basadas en la explotación extensiva de recursos naturales cuya propiedad estaba muy concentrada y el poder político conservaba formas oligárquicas.

b) EDUCACIÓN, DESARROLLO Y RECURSOS HUMANOS

En el contexto europeo, los modos extremos de adhesión a la nación derivaron en dos guerras y en el surgimiento de formas profundamente antidemocráticas. Desde este punto de vista, la educación dejó de ser concebida prioritariamente como una agencia social destinada a promover sentimientos nacionales, sino valores vinculados a la paz y a la libertad. Por otra parte, las necesidades de reconstrucción de los países centrales después de la guerra, así como el desafío político y económico que significaba la presencia del bloque socialista estimularon un interés creciente por la articulación entre educación, recursos humanos y crecimiento económico. Desde el punto de vista teórico, las

primeras formulaciones de este enfoque se basaron en la idea de la adecuación entre el nivel educativo y la necesidad de mano de obra de calificada.

Las empresas, por su lado, están dispuestas a retribuir mejor a sus empleados educados porque su nivel educativo incrementa la productividad. En términos de políticas públicas, esta teoría permitía justificar la asignación de recursos al desarrollo educativo permitieron que los recursos destinados a educación dejaran de considerarse un gasto para pasar a ser definidos como una inversión. En el enfoque de recursos humanos, las inversiones en educación se asociaban a las proyecciones de demanda de mano de obra requerida por los planes de desarrollo económico.

c) LA “DÉCADA PERDIDA” (1980-1990)

Contextualización en el ámbito latinoamericano, vale la pena recordar que en ese periodo la región atravesó por una situación en que las transformaciones globales en el proceso productivo estuvieron acompañadas desde la dimensión política por el retorno a la democracia y al Estado de derecho, tanto por la caída de los regímenes autoritarios de derecha como por la derrota política de los movimientos revolucionarios de izquierda (Braslavsky, 1989).

Las transformaciones productivas y las demandas de formación ciudadana constituyeron un bloque desde el cual se justificaba la necesidad de introducir cambios educativos profundos. Pero sería muy difícil explicar las transformaciones educativas de los años noventa en América Latina sin hacer referencia a lo que se dio en llamar “la década perdida”, periodo que comprende los años 1980-1990, y en el cual retorno a la democracia fue concomitante con una profunda crisis

económica que provocó el deterioro tanto de la oferta educativa como de las condiciones de vida de la población que accedía a la escuela. La disminución de la inversión pública en educación no fue un fenómeno aislado.

Desarrollo económico y democracia				
Índices de educación				
	<i>Porcentaje de letrados</i>	<i>Inscripción en la instrucción primaria por cada 1000 personas</i>	<i>Inscripción en la instrucción secundaria por cada 1000 personas</i>	<i>Inscripción en la instrucción superior por cada 1000 personas</i>
<i>Promedios</i>				
Democracias europeas estables	96	134	44	4.2
Dictaduras europeas	85	121	22	3.5
Democracias latinoamericanas	74	101	13	2.0
Dictaduras latinoamericanas	46	72	8	1.3
<i>Distribuciones</i>				
Democracias europeas estables	95-100	96-179	19-83	1.7-17.83
Dictaduras europeas	55-98	61-165	8-37	1.6 - 6.1
Democracias latinoamericanas	48-87	75-137	7-27	0.7 - 4.6
Dictaduras latinoamericanas	11-76	11-149	3-24	0.2 - 3.1

Fuente; Seymour Martin Lipset, *El hombre político*, Tecnos, Madrid, 1981.

d) EL NUEVO CAPITALISMO EN AMÉRICA LATINA

La década de 1990 se inició con cierto optimismo en tono de la existencia de condiciones favorables tanto para recuperar el crecimiento económico como para la definición de estrategias educativas que acompañaran ese crecimiento con mayores niveles de equidad social.

Desde el punto de vista educativo, la novedad más importante fue reconocer la centralidad del conocimiento en la dinámica social. En términos más específicos, se percibió que los cambios en los modelos de organización del trabajo permitirían superar la tradicional tensión que provocaba el modelo fordista entre formar para el trabajo y formar para la ciudadanía y el desarrollo integral de la personalidad.

Así pues, desde diferentes perspectivas teóricas y políticas se reconoció el valor central de la educación y del conocimiento, tanto en el desarrollo económico como el comportamiento ciudadano (Tedesco, 2007). La experiencia de la década de 1990 permite sostener que el objetivo de lograr mayor equidad social a través de la educación no depende sólo de cambios en la oferta pedagógica. La equidad es un fenómeno sistemático y, por lo tanto, sin modificaciones sustanciales en los patrones de distribución del ingreso será imposible avanzar en los logros educativos que permitan a la población tener acceso a niveles de educación adecuados para su incorporación productiva a la sociedad (Tedesco, Educación y Justicia Social en América Latina, 2012).

5.2 PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL EN MÉXICO

Los problemas que ha enfrentado y enfrenta actualmente el sistema educativo mexicano, se ven reflejados a través de algunos campos que se definen de manera breve como se ilustra:

a) La función distribuida

Para que un sistema educativo pueda desempeñar la función distributiva de servicios educativos y, consecuentemente, contribuir a una más equitativa participación de los bienes y servicios de la sociedad, es necesario que las oportunidades de acceso, permanencia y aprovechamiento dentro del sistema educativo estén repartidas equitativamente entre los estratos sociales y las regiones del país.

b) La función de contribuir al desarrollo económico del país

El cumplimiento de esta función por parte del sistema educativo depende, por un lado, de la preparación de los recursos humanos que demandan las necesidades económicas y sociales del país y, por otro, del establecimiento de condiciones que permitan una más justa distribución de los ingresos del empleo.

c) La función de mejoramiento cultural

Se espera que el sistema educativo nacional impulse la expresión y difusión de la cultura y estimule la actividad creativa y transformadora

de la población. Esto debe lograrse tanto a través del sistema escolar formal como –y, sobre todo- mediante sistemas e instancias de educación no formal e informal.

d) La función de alcanzar suficiencia en la oferta educativa.

Para cumplir adecuadamente sus funciones, el sistema educativo debe, en primera instancia, proporcionar servicios educativos suficientes a la población que los demanda.

e) La función de socialización

Hay muy pocos estudios que permitan esclarecer en qué medida el sistema educativo mexicano ha logrado transmitir a sus educandos los valores y actitudes que pretende inculcar (conciencia crítica, sentimiento nacional, sentido de participación y solidaridad, comprensión y vivencia de la democracia, etc.). Con todo, puede decirse que para realizar los objetivos valórales y actitudinales que la ley propone sería necesario que se cumpliera paralelamente dos condiciones. Primera, llevar a efecto las modificaciones correspondientes en los programas y métodos educativos y al mismo tiempo ofrecer oportunidades en la vida misma de la escuela y de la comunidad para poner en práctica los valores que se pretende transmitir.

Segunda, modificar las conductas sociales contrarias a los valores deseables, principalmente las relacionadas con la democracia y la solidaridad social.

f) Así mismo hay que considera otros factores tanto internos como externos en los cuales no es necesario entrar a detalle:

A. Factores externos al sistema educativo

- La historia del país y de su educación
- El sistema de estratificación social
- El comportamiento del mercado de trabajo
- Los efectos educativos del medio social
- El desarrollo económico regional

B. Factores internos al sistema educativo

- Políticas de asignación de recursos
- Escasez de actividades extracurriculares
- La concepción y el proceso de planeación educativa

5.2.1 OTRAS PROBLEMÁTICAS EXISTENTES

Aunado a lo anterior, existen otras problemáticas que van mas del lado del ciudadano que recibirá la educación por parte del Estado, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- La oferta y la demanda

La oferta es la que los estudiantes reciben en la escuela. Por el lado de la oferta están los maestros y su nivel de capacitación. También están los planes de estudio, los materiales escolares, las instalaciones de la escuela y la tecnología en el salón de clases. Construir más escuelas, preparar más y mejores maestros, mejores planes de estudio y dar incentivos a los maestros son ejemplos de políticas que intentan modificar la oferta. La demanda es lo que hace que una persona quiera y pueda ir a la escuela. Por el lado de la demanda están las capacidades de los estudiantes y los recursos de los hogares.

➤ Los medios de comunicación

Son canales artificiales que permiten la comunicación interpersonal entre emisor y receptor: el teléfono, teléfono celular, el correo de papel (la carta y el telegrama). también se pueden considerar como medios de comunicación personal la radio, internet (el chat), y la televisión, pues actualmente permiten establecer comunicación con el auditor, receptor y televidente de manera inmediata en el tiempo y en el espacio. entre los distintos medios de comunicación destacan los llamados medios de comunicación de masas, es decir, aquellos canales artificiales a través de los cuáles se transmiten mensajes que se dirigen a

un receptor colectivo o social. en el proceso de comunicación de masas se traspasan las fronteras del tiempo y del espacio.¹

En relación con lo anterior, los medios de comunicación son un potente medio de control social, por el que se contribuye a determinar ciertas conductas sociales o antisociales. es un factor altamente efectivo para contribuir en el hábitat social que puede inducir o no a desencadenarse conductas delictivas. sin embargo, se considera que es el medio por el que también se pueden ejercer aspectos de educación informal.

El contenido de los medios de comunicación en la actualidad, son altamente improductivos al desarrollo humano; no pasa más allá que el entretenimiento vulgar e historias inspiradas en la fantasía que ejercen un control mental de los individuos. esto no les permite contemplar su realidad social, con la que deberían identificarse y sensibilizarse.

Asimismo, los medios de comunicación como la televisión, la radio, el internet, redes sociales han suplantado y modificado la forma de como interrelacionarse entre seres humanos. estos son efectivos en la proliferación de

¹ Vid. PREUNIVERSITARIO POPULAR VICTOR JARA. *Área de Lenguaje y Comunicación*. Información consultada en:

<https://laverdaderamagnitud.files.wordpress.com/2009/06/medios-de-comunicacin.pdf>

información a nivel local y global. contribuyen a la formación de patrones psicológicos mediante la publicidad emitida a través de estos medios. publicidad, esencialmente inducidas para el consumismo.²

Desde este punto de vista los medios de comunicación, actualmente, no desarrollan un papel importante para la formación educativa y moral de las personas, sino más bien incentivan el ocio, la facilidad y el consumismo. estos factores predispones o aumentan las posibilidades para que un individuo pueda delinquir.

Ahora bien, ¿cómo podemos prevenir las conductas delictivas a través de este medio?, es una pregunta difícil de responder, ya que por medio se interpone el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, el estado debería ejercer un control del contenido de los medios de comunicación, respaldado en la constitución, donde prescribe que los medios de comunicación tienen que ejercer una actividad educativa.

En efecto, si se controla los contenidos de lo que se transmite a través de los medios de comunicación, se contribuirá a generar un ambiente o habitad social

² Vid. VALQUI CACHI, Camilo Y PASTOR BAZÁN, Cutberto. *Capital, poder y medios de comunicación: una crítica epistémica*. Unión de Periodistas de Cuba. Primera edición. Cajamarca-Perú. 2009. Pp. 19 y ss.

donde el ser humano pueda desarrollarse con todas sus capacidades de acuerdo con los parámetros morales y sociales.

5.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FILOSÓFICOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

Los fundamentos jurídicos de la educación nacional son ampliamente conocidos. El artículo 3° constitucional en su parte doctrinal prescribe como grandes finalidades de la educación:

- a) El desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano;
- b) El fomento del amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y
- c) La contribución a la mejor convivencia humana, reforzando en los educandos la dignidad de la persona, la integridad de la familia y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Para lograr estas grandes finalidades, define además que la educación nacional tendrá las orientaciones siguientes:

- a) Será laica: ajena a cualquier doctrina religiosa y basada en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos;
- b) Será democrática: para orientar a la sociedad mexicana hacia el constante mejoramiento económico, social y cultural;
- c) Será nacional: para fomentar la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra

independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

El actual gobierno –basado en un concepto humanista del desarrollo, que debe ser “de las personas y no de las cosas”- ha definido (Solana, 1980: 45-50) los cinco siguientes procesos como líneas normativas de la acción educativa.

- La toma de conciencia, que lleva a las personas a comprender su ser en la historia y en el mundo, su poder sobre la naturaleza y las posibilidades de su acción sobre la sociedad.
- La participación en valores y metas comunes que, superando los individualismos egoístas, contribuya a corregir la actual polarización del poder social, a crear un auténtico consenso político y a construir así una sociedad democrática.
- La solidaridad que, como fruto de la participación, establezca las bases de una efectiva igualdad social.
- El desarrollo de la capacidad de organización, que refuerce la disposición a colaborar en el bienestar colectivo, así como la iniciativa, el esfuerzo, la perseverancia y la racionalidad en el empleo de los medios para alcanzar fines.
- El aumento de productividad que capacite eficientemente para el trabajo y forme mujeres y hombres críticos, responsables y creativos.

5.4 EDUCACIÓN Y SUS BENEFICIOS

Debemos entender como educación, todos aquellos elementos culturales y formativos que ayudan al pleno desarrollo del individuo en sociedad. Al abordar la

educación como derecho fundamental, se deben analizar los elementos que lo componen, en palabras de Alberto Schettino, como todo derecho se deposita en un titular, frente a un obligado que debe de cumplir con las prestaciones que implica ese derecho, mandato por la fuerza de la norma jurídica, a efectos del presente trabajo, el titular es el ciudadano y el ente obligado será la autoridad municipal.

De acuerdo con Coombs, podemos encontrar tres tipo de educación, lo cual se explica mejor en el siguiente cuadro.

TIPO DE EDUCACIÓN SEGÚN COOMBS		
Educación FORMAL	Educación NO FORMAL	Educación INFORMAL
Sistema educativo altamente institucionalizados, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurados, que abarcan desde los primeros años de la escuela primaria hasta la universidad.	Toda actividad organizada sistemática, educativa que se realiza fuera del marco del sistema institucional. Incluye desde los niños hasta los adultos.	Proceso que dura toda la vida y en el que las personas adquieren y acumulan conocimientos, habilidades, actitudes y modos de discernimiento mediante las experiencias diarias y su relación con el medio.

5.4.1 BENEFICIOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

En el plano individual, familiar y social, más educación se traduce en mayor bienestar.

A pesar de las deficiencias del sistema educativo, la educación en México es rentable. Las personas que estudian más ganan más, viven mejor y pueden darles mejores oportunidades a sus hijos

Una mayor educación no sólo se traduce en mayor productividad y un mejor salario promedio. Más educación facilitada la inversión en otras capacidades, como la salud. También permite que crezcan los valores cívicos y otras formas de capital social. En otras palabras, una mayor educación de las generaciones actuales también deja en una mejor posición a las generaciones futuras.

a) MEJORES INGRESOS

El proyecto individual de invertir en educación es rentable en todos los niveles de instrucción. Las personas que estudian más tienen ingresos más altos en promedio. Esta relación se observa en todos los países y periodos para los que existen datos: una mayor educación está asociada mayores ingresos

Desde hace más de medio siglo los economistas han comparado los ingresos de las personas que estudian más con los de las personas que estudian menos. Una y otra vez, en distintos contextos, la respuesta ha sido constante. En todo el mundo, un año adicional de educación está asociado con un mayor ingreso. Al incremento porcentual en el ingreso asociado con un año más de escolaridad se le conoce como “el retorno de la educación”.

Un retorno de la educación de 10% significa que, si una persona permanece un año más en la escuela, gana 10% más por el resto de su vida laboral. No es 10% más en un año. Es 10% más por el resto del tiempo que pase trabajando. Es 10% más de los salarios que percibiría durante toda su vida.

b) MEJOR CALIDAD DE VIDA

Parte de la educación que recibimos, sobre todo en los niveles más básicos, tiene que ver cómo cuidar mejor nuestra salud. La higiene básica para prevenir enfermedades, la salud reproductiva, la prevención de epidemias y una buena nutrición son ejemplos de temas que se tratan en las escuelas.

En otras palabras, la educación nos permite vivir vidas más largas y saludables. Más educación puede ayudarles a los padres a encontrar información relevante para mejorar la vida de sus hijos.

c) MEJORES OPORTUNIDADES PARA LOS HIJOS

La evidencia muestra que la educación de los padres se traduce en más y mejor educación para sus hijos.

De acuerdo con el premio nobel de economía James Heckman y Pedro Carneiro en el libro *Inequality in America*, “los padres educados son más capaces de desarrollar aptitudes escolares en sus hijos al asistirlos y dirigidos en sus estudios” (P. 100).

Esta evidencia significa que al incrementarse el logro educativo de una generación también se beneficia a las siguientes generaciones. Una persona más

educada hoy va a tener hijos más educados en el futuro. Y esos hijos también van a estar mejor preparados y van a poder ayudar más a la siguiente generación.

d) MAYORES BENEFICIOS PARA EL RESTO DE LA SOCIEDAD

Una sociedad basada en leyes requiere que sus ciudadanos conozcan esas leyes, que sepan cuáles son sus derechos y cuales sus obligaciones. Una democracia requiere que los ciudadanos conozcan las alternativas políticas y que entiendan sus consecuencias. Una población más educada está en una mejor posición para disfrutar las ventajas de que existan leyes y de que exista un gobierno democrático. Un estudio de Roberto Barro publicado en el Journal of Political Economy presenta comparaciones internacionales que muestran cómo una mayor educación de la población está asociada a más derechos electorales y también más libertades cívicas. De acuerdo con un estudio de Thomas S. Dee publicado en el Journal of Public Economics, una mayor escolaridad tiene un efecto positivo en la participación en las elecciones y en el apoyo a la libertad de expresión. Una mayor educación nos permite beneficiarnos más de las leyes y de la democracia. Derivado de esto, Norman H. nos muestra una correlación existente entre ciudadanía y educación.

Correlaciones entre atributos de la ciudadanía y educación	
<i>Atributo</i>	<i>Correlación</i>
Conocimiento de los principios democráticos	.38
Conocimiento de líderes	.29
Conocimiento de otros hechos políticos	.37
Atención a la política	.39
Participación en actividades políticas difíciles	.29
Frecuencia con que vota	.25
Tolerancia	.35

Fuente: Norman H. Nie *et al.*, *Education and Democratic Citizenship in America*, The University of Chicago Press, 1996, p. 32.

Así mismo podemos encontrar diversos enfoques de la denominada educación ciudadana en Estados Unidos:

1. Ciudadanía como persuasión, socialización e indoctrinación: esto se basa en la presunción de que los niños necesitan aprender las normas y valores de la sociedad y la cultura.

2. Ciudadanía como sensibilización ante los sucesos actuales: se basa en el supuesto de que para ser buenos ciudadanos los muchachos deben familiarizarse con los sucesos importantes del momento.

3. Ciudadanía como el estudio de historia, civismo, geografía y ciencias sociales afines: se sustenta en el supuesto de que los buenos ciudadanos se hacen a través de la acumulación de datos sobre el escenario, la historia, el gobierno y la economía de la nación.

4. Ciudadanía como participación cívica y como acción cívica: se basa en la idea de que el buen ciudadano es capaz de participar directamente en los asuntos de la sociedad adulta.

5. Ciudadanía como pensamiento científico: se basa en que los alumnos deben ser entrenados en ciertos procesos intelectuales y procedimentales que los ayudarán a asumir sus responsabilidades.

6. Ciudadanía como proceso jurídico (legal): supone que los conceptos constitucionales tradicionales son la base para la buena ciudadanía en una sociedad democrática.

7. Ciudadanía como desarrollo humanístico: supone que la ciudadanía descansa en el crecimiento y desarrollo de una persona saludable y bien ajustada a su medio.

8. Ciudadanía como preparación para la interdependencia global: este enfoque refleja la creciente preocupación sobre los programas restringidos a lo nacional que descuidan las necesidades mundiales crecientes, los vínculos y las responsabilidades de la humanidad.

T.L. Dyneson y R.E. Gross. "Citizenship Education and the Social Studies: Which is Which?", on *Social Studies*, vol. 73, pp, 229-234.

Otro beneficio social es que más educación se traduce en mayores posibilidades de generar mejores ideas. Entre más personas educada haya, es más probable que se le ocurra a alguna de ellas una idea que revolucione un producto, un mercado o una industria.

5.4.2 BENEFICIOS SUBJETIVOS

Los beneficios de una mayor educación también tienen una parte subjetiva que no debe pasarse por alto. Podemos identificar al menos cuatro beneficios subjetivos: el sentimiento de superación personal, el gusto de aprender, el entretenimiento y el placer de enfrentar retos (Chacón, 2012).

CAPÍTULO VI

EL PAPEL DE LA EDUCACIÓN EN LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y LA GOBERNANZA

Tal vez como nunca en su historia, en su abrumadora mayoría la ciudadanía y los dirigentes políticos de los países iberoamericanos comparten la creencia de que un gobierno es legítimo si se origina en elecciones libres, periódicas, competitivas y limpias, y si ejerce el poder respetando la Constitución y las leyes. La conciencia de esa situación ha llevado a las elites políticas e intelectuales a tener confianza en que, en la gran mayoría de los países del área, la democracia y su proceso de consolidación no corren en este momento el riesgo de una regresión a regímenes autoritarios. Habría, por consiguiente, un consenso básico sobre la legitimidad de la democracia.

Esa visión optimista acerca del momento político por el que atraviesa Iberoamérica no puede hacer olvidar que la democracia no está aun totalmente consolidada. Ella pierde legitimidad y termina siendo ingobernable cuando cuestionamientos a la representatividad de las personas que ocupan cargos en los poderes del Estado, presiones insatisfechas por participación o percepciones negativas acerca de la eficacia de las políticas públicas, llevan a hacer perder el sentido de confianza en las instituciones y las autoridades (Urzua, 1996).

El presente capítulo tiende a explicar la relación existente entre los temas de la contribución del sistema educacional a la gobernabilidad democrática y la

participación ciudadana, como elementos que influyen de manera recíproca y que determinan los niveles de gobernabilidad de un Estado. Se revisará además de manera teórica en torno a los diversos conceptos de gobernabilidad, el fenómeno de los límites de la participación ciudadana y los problemas de construcción de la democracia. Asimismo, como la educación influye en la construcción del fenómeno denominado gobernabilidad.

De acuerdo a Dyneson y Gross, son seis las etapas por las que el Estado prepara a los individuos hasta que llegan a ser considerados ciudadanos.

Las seis etapas del desarrollo ciudadano	
Etapa 1	Ciudadanía biológica: dependencia infantil y crianza materna. Del nacimiento a los 3 años.
Etapa 2	Ciudadanía familiar: ampliación de las influencias familiares. De los 4 a los 5 años.
Etapa 3	Ciudadanía social formativa: iniciación de las dependencias no biológicas. De los 6 a los 9 años.
Etapa 4	Ciudadanía social estratificada: desarrollo de categorías sociales y conductas de pertenencia a grupos. De los 10 a los 12 años.
Etapa 5	Ciudadanía de grupo por edad cronológica: relaciones sociales horizontales, dentro y entre grupos. De los 13 a los 15 años.
Etapa 6	Ciudadanía social compleja: búsqueda de ubicación y de la identidad adulta. De los 17 a la edad adulta.

Fuente: T.L. Dyneson y R. E. Gross, "An Eclectic Approach to Citizenship: Development Stages", en *Social Studies*, vol. 76, enero-febrero de 1985, pp. 23-27.

6.1 LOS DIVERSOS ENFOQUES SOBRE LA GOBERNABILIDAD Y LA GOBERNANZA

La cuestión de la gobernabilidad no se caracteriza solo por su referencia a la probabilidad de la crisis gubernativa central o única del Estado, el gobierno ejecutivo mediante sus políticas públicas y su provisión de servicios públicos. En cuanto al planteamiento estándar, la gobernabilidad consiste en gobernar el gobierno, donde la sociedad algo que por definición ha de ser gobernado y administrado. El supuesto del *gobierno como el agente central o único de la gobernación* de la sociedad, dotado de un gran espacio de autonomía de soberanía respecto a la sociedad, y de esta como una realidad ingobernable por sí misma, no ha sido solo singular de América Latina.

El enfoque político y administrativo de la mayoría de los Estados sociales y socialistas del siglo XX que, a pesar de su decidido compromiso social, se ha distinguido paradójicamente por su estatismo, que condujo a la total burocratización de la política social y por su escepticismo respecto de las capacidades de sus sociedades. El gobierno, por su parte sigue siendo considerado el actor central y suficiente para la conducción social. Teórica como prácticamente, la cuestión consiste en cómo *crear y consolida la capacidad de gobernar del gobierno*.

Se descubrió, además, que para gobernar un país hacia metas de bienestar se exigen más capacidades, actores y acciones que de las del mero gobierno y, dada la insuficiencia gubernamental y la necesidad del aporte social, se entendió que el modo directivo de gobernar se tenía que modificar para hacerlo capaz de

diseñar la forma de crear interdependencias más que dependencias coordinar más que subordinar, construir puentes más que pirámides.

Este descubrimiento, que representa la fecha de nacimiento del enfoque y concepto de la gobernación en sentido propio, no podía suceder sino hasta que hicieron evidentes las situaciones críticas de las democracias sociales y de los autoritarismos socialistas o socializantes. Para los gobiernos y sus sociedades fue dramático descubrir en ocasiones de la crisis que los abundantes poderes de intervención social que el gobierno poseía para dirigir a la sociedad habían sido precarios, con lo que el esquema establecido de las relaciones entre gobierno y sociedad en modo jerárquico o autoritario perdió de golpe sentido, suscitando dudas e interrogantes sobre su pertinencia.

6.1.1 ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR GOBERNANZA?

El concepto de gobernación/gobernanza. Un concepto poscrisis. Crisis vivida, en la que había sido evidente que el gobierno no bastaba para dirigir y que había sido factor de desgobierno en dimensiones importantes de la vida social. Gobernanza, es entonces, un concepto bifronte. En parte el concepto refiere la descomposición del sujeto clásico de la gobernación de la sociedad, el gobierno, recomposición que sucede el proceso actual de dirección de la sociedad mediante la construcción de nuevas relaciones entre el gobierno y los nuevos actores colectivos de las últimas décadas. En los años ochenta y noventa comenzó a desarrollarse en la teoría política y en la opinión pública ilustrada la distinción entre gobierno y gobernación/gobernanza, la distinción entre el actuar del gobierno y la dirección de la sociedad.

Con la expresión gobierno o gobernanza corporativos se busca recuperar la noción de que una empresa, particularmente la de gran tamaño y preponderancia en su sector de negocios. En su denotación primera el concepto de gobernanza es un concepto descriptivo que muestra el cambio que al final del siglo XX han experimentado las relaciones entre gobierno y sociedad en muchos Estados para poder reconstruir el sentido y la capacidad de dirección de la sociedad.

Destaca la mayor capacidad de decisión e influencia que los actores no gubernamentales han adquirido en el procesamiento de los asuntos públicos, en la definición de la orientación e instrumental de las políticas y los servicios públicos. La denotación del concepto registra el hecho de que el mismo gobierno ha comenzado a institucionalizar formalmente o a aceptar en la práctica que las organizaciones privadas y sociales se hagan cargo por si mismas de resolver problemas sociales.

Describe particularmente que el poder gubernamental en las áreas del crecimiento económico y del crecimiento económico y del desarrollo social ha perdido su habitual preponderancia y que opera en unión con poderes privados y sociales. La denotación de gobernanza indica tanto la disminución de la confianza social en la capacidad directiva de los gobiernos por lo menos en el terreno socioeconómico de la prosperidad y bienestar, así como el (re)nacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades.

El concepto de gobernanza comenzó también a significar el concepto empleado para denotar el (re)surgimiento, la (re)valorización o la consolidación de formas sociales independientes de autorregulación, autogobierno y coordinación

social. Comenzó a perder su denotación descriptiva y a transformarse en un concepto normativo, que indicaba el proceso o arte de gobernar que se consideraba el apropiado, eficaz u obligado para las condiciones sociales de la vuelta del milenio, por lo que gobernanza paso a denotar “buen gobierno”, “las mejores prácticas de gobierno”, de modo que se elaboraron indicadores empíricos que mostraban y aseguraban el buen gobierno y median “la calidad de la gobernanza”.

Particularmente cuando es expresado como “nueva gobernanza”, *new governance*, presiona tanto la idea aceptada de que la acción de gobernar a una sociedad sea equivalente o se reduzca a la acción directiva del gobierno y/o a la instancia-institución gobierno, como la idea convencional de que el gobernar del gobierno reduzca a acciones de mando y control, sin inclusión ni participación de la sociedad.

Hoy es el proceso o conjunto de acciones mediante el cual el gobierno dirige o conduce a la sociedad. La dirección de la sociedad supone e implica definición de objetivos comunes, la aceptación, la participación directa o indirecta de la colectividad y la coordinación de las múltiples acciones para posibilitar y/o asegurar su realización. La gobernanza contiene entonces una dimensión valorativa (teleológica) y una dimensión factual (casual, técnica). Es el proceso mediante el cual se define el futuro social deseado.

Por otro lado, es el proceso mediante el cual se define la manera como se dividirá el trabajo y se distribuirá la autoridad y la responsabilidad entre los varios agentes sociales a fin de que contribuyan con sus recursos, competencias,

especializaciones, destrezas, acciones, y productos que deben realizar los objetivos sociales deseados. De modo que los objetivos sociales más valiosos permanecen en el mundo de las buenas intenciones, pero no se materializan en realidades.

Por consiguiente, gobernanza es un proceso estructurado institucional y técnicamente en sus actividades de definición del sentido de dirección y de realización del sentido, que articula las instituciones con las prácticas políticas y con los procedimientos técnicos del análisis y de la gestión. La nueva gobernanza toma entonces la forma de coordinación de la acción colectiva, particularmente en las áreas decisivas del crecimiento económico. El concepto consiste en que *el proceso social de decidir los objetivos de la convivencia y las formas de coordinarse para realizar los se lleva a cabo en modo de interdependencia-asociación-coproducción/corresponsabilidad entre el gobierno y las organizaciones privadas y sociales.*

El corazón del concepto de la (nueva) gobernanza es un *concepto descentralizado de la dirección social*. A través de interacciones deliberadas entre los actores gubernamentales y extragubernamentales para realizar sus fines personales tienen que tomar en consideración los fines de los demás e intercambiar información y otros recursos con los actores que los poseen. *Esto da forma a lo que se llama gobernación reticular o por redes (networkgovernance), la gobernanza por redes interorganizacionales (Messner, 2002:2).*

6.1.2 GOBERNABILIDAD Y CULTURA POLÍTICA

Cada uno de nosotros tenemos experiencias diferentes en nuestra relación con la política. Unos viven al margen, ocupándose fundamentalmente de sus asuntos particulares (la carrera, el trabajo la familia, los amigos). Otros se interesan y participan esporádicamente; y otros dedican gran parte de su tiempo a la participación política.

En cualquiera de sus formas, la participación política es un elemento fundamental en su sistema democrático. El comportamiento político, es decir, la manera en la cual los ciudadanos se conducen en sus relaciones con el sistema político. La participación política toma formas muy diferentes, desde la emisión del voto hasta el activismo en una asociación u organización política, pasando por los contactos directos con políticos, la participación en manifestaciones y actos de protesta.

Puede ejercerse con un grado variable de intensidad y frecuencia. En algunos casos la frecuencia e intensidad están limitadas por las propias características de la actividad.

El voto exige un esfuerzo y una dedicación escasos y esporádicos, mientras que el activismo de un partido es una forma de participación mucho más exigente. También es importante distinguir el repertorio y la frecuencia o intensidad de la participación. El repertorio hace referencia a la variedad de formas de participación que ejerce un ciudadano en un determinado periodo de tiempo. La frecuencia o intensidad hace referencia al número de veces que se ha ejercido una determinada acción.

Los primeros análisis empíricos de la participación encontraron rápidamente que las distintas formas de participación política son ejercidas por los ciudadanos de manera agrupada. La participación política no es una actividad homogénea extendida entre los ciudadanos. Algunos son muy activos, mientras que otros mantienen una relación distante con la política. Es importante que todos participen. Puede considerarse preferible que participen quienes más saben, y no es un problema que algunos ciudadanos mantengan una actitud relativamente apática y poco participativa.

La participación política es un mecanismo para incidir en la toma de decisiones y que por lo tanto está relacionado con el poder político. Las razones que están detrás de la participación política pueden ser muy variadas. La cuestión es fundamental, ya que una participación motivada por el interés tiene una interpretación y unas consecuencias muy distintas a una participación motivada por el descontento. Factores relacionados con la participación:

- Los recursos individuales. La edad, el nivel de estudios y de ingresos, la ocupación y el tiempo disponible son variables que facilitan la participación política de los ciudadanos.
- Las redes sociales, grupos y organizaciones. Los contactos con otras personas, la identificación con determinadas comunidades, grupos u organizaciones, o la pertenencia a asociaciones de carácter cívico, social y político puede ser un motor que facilite distintas formas de participación.

- El interés y el compromiso con la política. El interés por la política, la consideración de que la política es importante, la percepción de que la propia actividad política puede incidir en las decisiones y en el funcionamiento del sistema político son actitudes que incentivan a la participación
- El contexto político e institucional. Los ciudadanos se ven influidos por el contexto político e institucional en el que viven, lo que puede incidir en los tipos de participación y en la frecuencia de su ejercicio.

6.2 EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO DE CIUDADANIA

Aunque el concepto de ciudadanía se relaciona habitualmente con el ámbito de la modernidad, su nacimiento se produjo realmente mucho antes, concretamente hace unos 2.500 años, en la época de la Grecia clásica. Poco a poco, tras muchos esfuerzos y vaivenes, la idea de ciudadanía ha ido ampliando su vigencia y afectando cada vez a más esferas de la realidad. También ha ido ampliando los derechos vinculados al concepto en sí, de manera que, si en un principio sólo se beneficiaba de ellos una pequeña élite, más recientemente el marco se ha ampliado de manera notable, hasta alcanzar una igualdad considerable. (Factotum, 2009, pág. 1)

Hasta épocas bastante recientes no encontramos en absoluto que el tema de la ciudadanía haya tenido una importancia tan decisiva.

Tras Grecia y Roma, ámbitos en los que la ciudadanía estructuraba fuertemente de una o de otra manera la vida cotidiana, en el mundo medieval prácticamente desaparece. La caída del Imperio Romano acabó en la práctica con la ciudadanía, pues la autocracia bizantina no le dio margen de maniobra; también, los pueblos bárbaros que conquistaron Europa se romanizaron progresivamente y adoptaron la fe cristiana. Al abandono de la ciudadanía corresponde el olvido de la idea de democracia, que, tras el experimento griego, es sustituida por otros modelos políticos menos igualitarios. A pesar de ello, la idea esencial de ciudadanía nunca pudo ser erradicada y permaneció hasta que, ya en épocas más recientes, fue redimensionada y puesta de nuevo en funcionamiento teórico y práctico. Otra dificultad importante para la cuestión estribaba en que el concepto de Estado, que era una invención también grecorromana, había desaparecido como tal.

En el siglo XVII y XVIII fueron determinantes en el surgimiento del Estado Moderno. A la carta de Derechos de Virginia de 1776 y a la Declaración del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, se les reconoce como el origen del concepto de Derechos Humanos. El abandono de la servidumbre y la construcción de ciudadanía se limitó a los propietarios, excluyendo de los principios de Igualdad, Libertad y Fraternidad, a las mujeres y a los no propietarios. (Bojórquez, 2002, pág. 87).

La evolución histórica pasa posteriormente por los códigos napoleónicos con gran influencia del derecho romano, que perpetúan la idea de “minoría de edad” para las mujeres. Las mujeres eran consideradas madres, esposas o hijas,

en poder de sus padres, esposos o hijos y por tanto las esposas deben obediencia a sus maridos. (Napoleon, 1804).

Uno de los principales protagonistas en la ciudadanía es la sociedad, la sociedad que hay entre cada individuo y que tiene que estar regida de manera justa y equitativa, en base a derechos y obligaciones por parte de cada individuo, pero para que esto pueda darse en el mundo real tiene que crearse una figura llamada Derecho.

Tal figura se encarga de poder regular la vida en sociedad y de ver que no se afecten los derechos de otra persona a causa de las libertades que tiene el individuo.

En cada Estado son diferentes los derechos que tienen para sus ciudadanos, en este caso nos centraremos en la ciudadanía del Estado mexicano y trataremos temas en relación con éste.

6.2.1 CONCEPTO CONTEMPORANEO

En esta visión daremos el enfoque de ciudadanía como un camino de desarrollo o evolución como sociedad en donde la ciudadanía no se percibe solo como portadora de derechos sino también como una sociedad participativa y con compromiso para el desarrollo de la sociedad.

Al hablar de una ciudadanía podríamos hablar de un conjunto formado por los ciudadanos de una nación o de un pueblo. Entendemos que una ciudadanía está formada por ciudadanos, dicho concepto lo podemos definir como una persona que ha nacido en un pueblo, ciudad o país, en virtud de esto, es miembro

de una comunidad organizada y está sujeto a derechos y deberes por el simple hecho vivir y ser parte de un Estado.

Esto es a grandes rasgos lo que significa ciudadanía y ciudadano, pero para el Estado Mexicano tiene unos requisitos muy simples el ser ciudadano; La ciudadanía mexicana es el estatus social que otorga la Constitución Política de México en el artículo 34 de la misma, donde se describen los requisitos para alcanzar la ciudadanía que son haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. (Congreso constituyente, 1917, pág. 52)

La ciudadanía implica derechos y deberes que deben ser cumplidos por el ciudadano, sabiendo que aquellos serán responsables por la convivencia del individuo en la sociedad.

Entendiendo esto, podemos suponer de la existencia en ámbitos como ciudadanía civil, en donde se amparan los derechos de los individuos frente a la ley que garanticen la posibilidad de vivir según la propia elección, gozar de libertad de expresión y de creencias, así como de promover el derecho a la propiedad y justicia frente a la ley. También existe la ciudadanía política en donde se menciona el derecho a elegir y a ser elegido. Por último, está la ciudadanía social donde se refiere a la prerrogativa de cada persona de gozar de un estándar mínimo de bienestar económico y seguridad en donde se habla del derecho a la seguridad social, salarios y beneficios sociales. (Vargas V. , 1997, pág. 62)

El punto de arranque en la sociologización del concepto de ciudadanía- como proceso de construcción social, ligado a dinámicas de democratización- establece con las aportaciones de T.H. Marshall. Dicho autor, establece el tratamiento en conjunto de los derechos civiles, políticos y sociales como un

estatuto social que determina el sentido de pertenencia a la comunidad nacional y favorece la participación en la vida social.

Estos derechos los asocia con determinadas estructuras institucionales Marshall. Los derechos sociales con el sistema educativo y los servicios sociales. En cuanto a la niñez, Marshall considera a los niños y niñas como ciudadanos en formación. (Marshall T. , 1950, pág. 302)

Por otro lado, Bojórquez, identifica a la ciudadanía con la conciencia de pertenecer a la sociedad y con la capacidad del individuo de sentirse responsable del buen funcionamiento de las instituciones, es simetría con la obligación de las instituciones de respetar a los derechos del hombre y mujeres. (Bojórquez, 2002, pág. 80).

Siguiendo estos planteamientos la UNICEF sostiene que la ciudadanía dota a las personas de la capacidad de construir o transformar las leyes y normas que ellas mismas quieren vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

Este concepto de ciudadanía contempla el ámbito objetivo y subjetivo. El ámbito objetivo de la ciudadanía se relaciona con las condiciones externas que garanticen un efectivo cumplimiento del derecho que le asiste a la persona. Estas condiciones son de orden legal, institucional y financiero. El orden legal posibilita la exigibilidad de derecho, el institucional crea los organismos necesarios para su ejercicio y el orden financiero permite el ejercicio del derecho.

En el ámbito subjetivo se refiere a la habilitación de la persona para ejercer sus derechos. Esto implica la necesidad de conocerlos para participar en la creación de reglas de conducta y el desarrollo de capacidades personales acordes con el ejercicio y la protección de sus derechos. La ciudadanía se define entonces

por la participación en la aplicación y la formulación del derecho, con conciencia de causa y en la práctica de su vida. (Bojórquez, 2002, pág. 80).

Definiendo los dos ámbitos en la ciudadanía, podemos observar que hablamos de cumplir el derecho por la participación ciudadana. A esta participación ciudadana se le llamaría entonces, ciudadanía activa.

La ciudadanía activa se manifiesta en el ámbito individual como participación; como responsabilidad, solidaridad y cooperación en la esfera público social, y como exigencia de fiscalización y rendición de cuentas en lo público político. (Vargas V. , 1997, pág. 59)

Bustelo confirma que hay dos maneras de pensar políticas de ciudadanía para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social; la ciudadanía asistida y la ciudadanía emancipada.

La ciudadanía asistida es el modelo hegemónico y se relaciona con el denominado consenso de Washington³. Parte de una concepción atomística de la sociedad en la que solo se reconocen individuos con intereses, el mercado aparece como un mecanismo autor regulatorio, y la presencia del Estado es mínima. En esta perspectiva, la ciudadanía es de naturaleza civil. La ciudadanía política se expresa en derechos formales como el derecho a elegir y ser elegido, y los derechos sociales no son demandables. En ningún momento se preocupan por la distribución de la riqueza y en cuanto a las políticas sociales, las conciben como focalizadas hacia la pobreza y a los grupos más vulnerables mediante subsidios.

³ El consenso de Washington surgió a raíz de una necesidad de transparencia económica por parte de los países desarrollados y en él se fomenta la “cultura de la estabilidad” y permite la “sostenibilidad política” y reorienta el gasto público desde los gastos improductivos hacia la sanidad y la educación.

Por esto, Bustelo considera que el fundamento del subsidio radica en una ética de la compasión.

Por tal motivo, estas políticas sociales contribuyen a la manutención de la pobreza y no a terminarla completamente. En vez de fomentar las capacidades individuales a sacar provecho de las habilidades individuales los encadenan a un beneficio por parte del estado y de las instituciones privadas para seguir viviendo por parte de los beneficios que le proporcionan.

Por su parte, la ciudadanía emancipada es una propuesta socialmente inclusiva. Todos forman parte de la conversación a través de la cual se desarrolla una comunidad de argumentos. Y en la comunidad de argumentos hay algunos que son claves para reducir los múltiples aspectos a través de los cuales se reproduce la exclusión: el acceso a un empleo productivo, a una educación de calidad y a los códigos socialmente relevantes que permitan a mujeres y a hombres participar y ampliar el campo de sus derechos y responsabilidades (Graffigna, 1998, pág. 249).

Por lo tanto, Graffigna lo resume como:

Derecho de las personas – en tanto que miembros de/socios de un esquema de cooperación social común- a tener iguales oportunidades de acceder a beneficios social y económicamente relevantes. Igualdad implica equidad – proporcionalidad en el acceso a los beneficios y costos del desarrollo- y también, justicia redistributiva basada en la solidaridad colectiva (Graffigna, 1998, pág. 250).

Esto implica en pensar en la sociedad como cada individuo y como parte de una sociedad a la vez, es decir, avanzar en las metas individuales y entrelazar esas metas con las metas colectivas de la sociedad.

Esta perspectiva conlleva pensar en cómo incluir a las mujeres y los hombres en igualdad, construyendo un nosotros, capital humano y social que pueda enfrentar la exclusión social y política. (Bojórquez, 2002, pág. 83).

Hablando del desarrollo de la ciudadanía, hay autores que han hablado sobre el tema, por ejemplo, José Antonio Ocampo plantea una visión integral del desarrollo que va más allá de la complementariedad entre las políticas sociales, económicas, ambientales y el ordenamiento entre capital humano, bienestar social, desarrollo sostenible y ciudadanía.

El autor fija las metas del desarrollo en construir un clima social y humano de mayor seguridad y confianza mutua, consolidar un orden político democrático con más participación de las personas en la gestión de las decisiones públicas, difundir el bienestar hacia quienes tienen menos acceso a los beneficios de modernidad, tomar forma en los proyectos colectivos en donde los ciudadanos adquieran un mayor sentido de compromiso y pertenencia respecto de la sociedad en que viven, buscar la protección y mejoramiento del hábitat natural para quienes lo habitan hoy y quienes lo harán en el futuro. (Ocampo, 2000, pág. 51).

Para el desarrollo de la ciudadanía, según Ocampo, es fundamental la participación ciudadana en la democracia política, es decir, que cada miembro de la sociedad cumpla un papel en ese sentido y tomar forma en los proyectos colectivos para fomentar ese compromiso y pertenencia.

Con esto, la ciudadanía debería de ir en progreso social, cultura y con esto se hablaría de que la ciudadanía iría cambiando de forma, y al ir cambiando de forma la ciudadanía, también cambiaría la forma en que se regula esta ciudadanía.

El ejercicio efectivo de derechos debe complementarse con nuevas formas de ciudadanía, vinculadas con el acceso al intercambio mediático y la mayor participación de la sociedad del conocimiento. (Hopenhayn, 2001, pág. 117)

Tratando un tema que sin duda va ligado al desarrollo de la ciudadanía moderna, es el factor mujer o mujeres. Que, en el inicio de los tiempos, las mujeres se veían con una concepción muy diferente a la que tenemos hoy en día ya que había una exclusión de las mujeres del ejercicio de sus derechos y ciudadanía. Dicha exclusión fue puesta en manifiesto en 1791 por Olimpia de Gouges (1748-1793), ella lanzo una declaración de la mujer y la ciudadana, afirmando que la Declaración del Hombre y del Ciudadano no consideraba los Derechos de las Mujeres. En dicha declaración establecía que: La mujer nace libre y permanece igual al hombre en sus derechos. (Bunster, Enloe, & Rodriguez, 1991).

Encontramos otro antecedente en la visibilización de los derechos de las mujeres, en la obra de Maru Wollstonecraft.

Hacer a las mujeres criaturas racionales y ciudadanas libres, y ellas serán buenas esposas y madres; esto es si los hombres no desatienden los deberes de esposos y padres. (Ishay, 2000).

6.3 ENFOQUES A CONSIDERAR EN TORNO A LA CONFORMACION DEL CONCEPTO DE CIUDADANIA

Para poder abordar el concepto de ciudadanía, debemos de considerar algunos enfoques que nos permitan tratar de comprenderlo con una mayor visión. Algunos de estos podrían ser:

a) Cultura de la ciudadanía.

Para seguir abordando este tema, es necesario inmiscuirnos en la idea de la cultura de las personas, la moral e incluso en el lugar donde reside, pero ¿Que es la cultura?, según María Estela Raffino del portal electrónico *Concepto.de* explica el concepto como “el modo de hacer las cosas propio de una comunidad humana” (Raffino, 2019).

Tocamos el concepto de cultura porque es algo intrínseco de la ciudadanía, dependiendo el territorio donde se asienta la población es la cultura que tendrá, y puede ser muy variado, por ejemplo, la cultura de Japón es muy diferente a la cultura de México y a su vez a la de Egipto y este tema lo profundizamos para ver de qué manera influye en la ciudadanía.

México, al ser un país con demasiada diversidad política, étnica, de ecosistemas naturales, pues claramente influye esta diversidad natural en la diversidad de culturas, la diferencia más marcada culturalmente es la del campo con la ciudad, o las costas de México con los estados del centro, o el sur con el norte, y cada grupo de personas va defendiendo y respetando el lugar donde nació y creció. El temperamento de los ciudadanos es donde más se marca la

diferencia al convivir con ellos, ya que en el norte tienen una característica (que no discutiremos aquí) y en el sur pueden llegar a tener otras características, esto nos da una visión de que, dependiendo el lugar donde pasas tus días son las costumbres que seguirás en el futuro.

b) La ciudadanía conforme al estado de derecho mexicano.

El país de México a lo largo de su historia política se ha encontrado con varios retos, problemas, y de más conflictos en establecer un buen sistema político que sea viable para toda su ciudadanía, es por ello que en este artículo observaremos lo que es la ciudadanía conforme al estado de derecho mexicano.

Se entiende por derecho que es “un conjunto de normas que rigen la actividad humana en sociedad y cuya inobservancia amerita algún tipo de sanción” (Zepeda, 2001, pág. 4). En esta definición tan sencilla se puede tomar la esencia tan basta de la responsabilidad o el rol que en grandes rasgos da a entender el aporte que trae consigo el surgimiento del control del estado sobre la ciudadanía con el objetivo de evitar problemas entre los mismos, manteniendo un equilibrio con lo que deben y no deben hacer.

En todo caso, terminando de analizar lo que se percibe en nuestro país que es lo más aceptable a hacer en la cuestión legal, se determina que el bien común es lo único a lo que se debe reflejar el resultado de las leyes, la mayoría debe estar a favor de lo que se promueve y quien no esté de acuerdo debe ser

consciente de lo que se vive o no dentro de una democracia donde acoplarse a lo nuevo es indispensable para seguir avanzando.

Por eso la ciudadanía y el estado de derecho tiene que ir de la mano para que exista un orden jurídico en todos los estados, municipios, pueblos y en donde habiten personas para que ellas mismas acaten las reglas y que las cumplan, ya que por lo contrario se pueden aplicar sanciones a aquellas personas que no cumplan con los reglamentos jurídicos que se hacen para llevar un control con toda la sociedad.

El estado de derecho tiene como fin el llevar un carácter normativo y jurídico y por el poder que tiene este no puede ser llevado de una manera incontrolada y abusar del poder es por ello que cuenta con una serie de límites y controles, por ejemplo:

- El poder del estado es ejercido por diversos poderes que se limitan y controlan entre sí.
- El Estado debe de respetar los derechos de los ciudadanos, los más importantes de los cuales, vienen reconocidos en la constitución y en documentos internacionales, que son garantizados con mecanismos específicos.
- Existe un control de la aplicación del ordenamiento jurídico a cargo de tribunales independientes; este control incluye, como parte destacada del mismo, el de la actuación de los poderes públicos sometidos en todo caso al imperio de la ley.

- Autoridades y ciudadanos deberán partir del principio de que lo normativo es aplicado por todos por igual, y de no acatarlo existiría una sanción.

Con estos puntos importantes nos damos cuenta como está relacionado el estado de derecho con la ciudadanía y de cómo está establecido que las personas que cuentan con el poder y obligaciones de igual manera tienen que respetar su poder ya que ellos también son parte de la ciudadanía.

“La concepción centrada en los derechos parte de la suposición de que las personas tienen derechos morales frente a otras personas y derechos políticos en relación con el estado” (Lyons, 6, págs. 63-65).

Esto hace referencia a los derechos que tenemos por el simple hecho de ser humanos y nacer en una sociedad establecida frente a un ente y que gracias a la existencia de este ente se nos atribuyen derechos políticos. Aquí hablamos de una humanidad, y de una relación individuo-estado.

A lo que quiero llegar con esto, es ver todo lo que se supone ser un ciudadano, que desde que naces perteneces a una sociedad y cuentas con diferentes tipos de derechos.

6.4 TIPOS DE CIUDADANIA

a) Ciudadanía liberal.

Como podremos observar más adelante, el modelo liberal se basa en la Teoría de la Justicia (1971) de John Rawls.

En teoría política contemporánea, el modelo liberal de ciudadanía parte en un primer momento de la propuesta que T. H. Marshall hiciera en su trabajo *Ciudadanía y Clase Social* (1979). Marshall explica en esta obra el aumento de derechos asociados al estatus de ciudadano y cómo este estatus fue paulatinamente extendiéndose a todas las esferas de la sociedad inglesa. En primer lugar, ser ciudadano se asociaba al disfrute de una serie de derechos civiles (siglo XVIII en Inglaterra), posteriormente se añadieron los derechos políticos (siglo XIX) y finalmente los derechos sociales en el siglo XX (Marshall, 1949 [1998]), págs. 22- 23).

Marshall considero que llego a la definición de la ciudadanía: un estatus que confiere derechos a todos los miembros plenos de una comunidad política. Todos los ciudadanos son, en este sentido, iguales respecto a los derechos y deberes que acompañan al estatus. (Marshall T. H., 1950, pág. 24)

En el modelo liberal se le concede al ciudadano la libertad de participar o no en los deberes políticos de la sociedad, es decir, el ciudadano tiene una serie de derechos liberales que impide forzar a alguien a llevar una vida pública activa y a tener una serie de deberes. A esto se le conoce como ciudadanía pasiva. Rawls añade a la concepción del ciudadano en el modelo liberal que el ciudadano es un sujeto libre e igual que disfruta de derechos la “obligación” de ser una persona razonable y tener un sentido del deber. (Rawls, 1971, pág. 267)

Con esto, lo que se pensaba era en generar una ciudadanía cívica, respetuosa e igualitaria, por lo cual, la sociedad sería una sociedad bien ordenada.

Así, el deber de civildad impone a los ciudadanos ciertos límites cuando deciden o votan cuestiones políticas fundamentales, pues siempre se ha de decidir teniendo en cuenta que las posturas han de ser razonables y con las que toda otra persona libre e igual puede concordar.

Conforme a la concepción liberal, la política es en esencia una lucha por posiciones que aseguran la capacidad de disponer de poder administrativo. El proceso de formación de la opinión y la voluntad políticas en el espacio de la opinión pública y en el Parlamento viene determinado por la competencia de actores colectivos que actúan estratégicamente, con el fin de conservar sus posiciones de poder o de hacerse con tales posiciones. El éxito se mide por el asentimiento de los ciudadanos a personas y a programas, cuantificado por el número de votos obtenidos en las elecciones. Con sus votos los electores expresan sus preferencias. Sus decisiones de voto tienen la misma estructura que los actos de elección de quienes participan en un mercado orientándose a obtener el mayor beneficio posible. (Habermas, 2005, pág. 3)

Por tanto, los ciudadanos disfrutan de libertades básicas igualdad de oportunidades, y de una serie de bienes primarios distribuidos estratégicamente para que cada ciudadano pueda desarrollar su plan de vida.

Cuando se habla de ciudadanía liberal se entiende que el individuo es visto como portador de derechos, pero no de deberes.

Mientras que Marshall habla argumentado que los derechos sociales permitían a los desfavorecidos integrarse a la corriente principal de la sociedad y

ejercer efectivamente sus derechos civiles y políticos, la Nueva Derecha⁴ sostiene que el Estado de bienestar ha promovido la pasividad entre los pobres, no ha mejorado sus oportunidades y ha creado una cultura de tendencia. Lejos de aportar una solución, el Estado de bienestar ha perpetuado el problema al reducir a los ciudadanos al papel de clientes inactivos de la tutela burocrática. De acuerdo con Norman Barry, no hay evidencia de que los programas de asistencia hayan promovido realmente una ciudadanía más activa (Barry, 1990, págs. 52-53).

Muchos liberales, siguiendo la estela de Marshall, entienden la ciudadanía primariamente como un estatus legal (más que un estatus político o de identidad), como una ciudadanía que disfruta de iguales libertades básicas y sobre la que no se puede imponer una forma de vida activamente política. La vida política sólo se contemplaría como un medio para alcanzar y garantizar estas libertades básicas, y no como un fin en sí mismo. (Gonzalez, 2007, pág. 187).

En el modelo liberal se ven a los ciudadanos como portadores de derechos subjetivos los ciudadanos gozan de la protección del estado mientras persiguen sus intereses privados dentro de los límites trazados por las leyes. (Habermas, 2005, pág. 2).

Hablando del tema, muy importante de los derechos subjetivos se basa en poder decidir en cada caso particular que derechos corresponden a que individuos, mientras que en la concepción republicana se deben a un orden

⁴ La Nueva Derecha (Nouvelle Droite en francés) es una denominación recibida a partir de la década de 1970 de un grupo de ideólogos de extrema derecha surgido en Francia, fundado en 1968 y liderado por Alain de Benoist, y del Club de l'Horloge. Se han señalado entre sus rasgos el europeísmo, el neopaganismo, la crítica al cristianismo y el racismo cultural.

jurídico objetivo que garantiza donde se otorga la integridad del individuo y sus libertades subjetivas el mismo peso que a la integridad de la comunidad.

Con lo cual la principal característica es que los ciudadanos persiguen sus intereses privados únicamente, mientras el estado protege los derechos de los ciudadanos y ellos no se inmiscuyen en la vida política, dejando así al Estado la total decisión sobre las decisiones que afecten a la comunidad.

Dan a los ciudadanos la posibilidad de hacer valer sus intereses privados de modo que éstos puedan al cabo (a través de las elecciones, de la composición del Parlamento y del gobierno) agregarse con otros intereses privados, hasta formar una voluntad política que sea capaz de ejercer una efectiva influencia sobre la administración. De esta forma, los ciudadanos políticos pueden controlar que el poder del Estado se ejerza en interés de los ciudadanos como personas privadas. (Habermas, 2005, pág. 2).

La ciudadanía liberal es una forma de gobierno que consiste en una democracia representativa en la que la capacidad de los representantes electos para la toma de decisiones políticas está sujeta al Estado de derecho y normalmente es moderada por una constitución que la regula en la protección de los derechos y las libertades individuales y colectivas, y establece esa constitución restricciones tanto a los dirigentes demócratas como a la ejecución de las voluntades de una determinada mayoría social dentro de esa democracia liberal.

La ciudadanía liberal, otorga importancia a la autonomía del individuo, con lo que se fomenta la búsqueda del interés particular y la primacía de los derechos, menciona que en segundo término se pretende que el estado y la comunidad no tengan ningún tipo de intervención en la definición de la vida buena.

A nivel político (institucional) no hay una concepción sobre que es una buena vida o no, ya que el Estado (como institución) no puede definirle al ciudadano el modo de vida que debe de llevar porque no puede inmiscuirse en la vida privada de cada ciudadano.

Rawls define la sociedad liberal, como una unión social de uniones sociales, puesto que “hay tantas clases de uniones sociales como clases de actividades humanas”. Para llegar a esta conclusión, el autor recoge una cita de Von Humboldt en la que destaca la cooperación social encaminada a potenciar las habilidades individuales y participar en los recursos colectivos de los demás. Esto refleja una constante tensión del liberalismo que, por una parte, basa su doctrina en el individualismo, y por la otra recurre a planteamientos de cooperación social.

Anteriormente hablamos de la cultura es un elemento de la ciudadanía, a esto le sumamos el concepto de democracia, que va más ligada a la vida en sociedad gobernada por un Derecho que busca la equidad.

“El carácter democrático de la ciudadanía moderna reside en su universalidad, en la identidad que adquiere el individuo y el ciudadano. Una identidad que antes de mostrarse en el ámbito jurídico, se construye en el plano cultural. La libertad, desde la antigüedad, es el atributo que define al ciudadano. En este sentido, el ser ciudadano implica que el individuo se vea a sí mismo como un ente capaz de auto determinarse [...] De esta manera, democracia y ciudadanía, en el mundo moderno, se unen de manera indisoluble. No es posible hablar de una democracia sin ciudadanos ni de ciudadanos que no aspiren a vivir

en un gobierno democrático.” (Velasco, La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural, 2005, pág. 198).

Muchos liberales clásicos creyeron que -aún sin una ciudadanía particularmente virtuosa- la democracia liberal podía asegurarse mediante la creación de controles y equilibrios. Dispositivos institucionales y procedimentales como la separación de poderes, el poder legislativo bicameral y el federalismo servirían en conjunto para bloquear el paso a los posibles opresores. Incluso en el caso de que cada persona persiguiera su propio interés sin ocuparse del bien común, un conjunto de intereses privados podría controlar a otro conjunto de intereses privados. (Kymlicka & Norman, 1994, pág. 9).

En esta percepción de ciudadanía y gobierno, la democracia juega un papel fundamental para la elección de los representantes de la población en el gobierno.

Según la concepción liberal, este proceso democrático cumple la tarea de programar al Estado en interés de la sociedad, entendiéndose el Estado como el aparato que es la administración pública y la sociedad como sistema del tráfico de las personas privadas y de su trabajo social, estructurado en términos de economía de mercado. La política (en el sentido de la formación de la voluntad política de los ciudadanos) tiene la función de agavillar e imponer los intereses sociales privados frente a un aparato estatal que se especializa en el empleo administrativo del poder político para conseguir fines colectivos.

b) Ciudadanía republicana.

Como anteriormente se mencionó, el modelo liberal se basa en la teoría de la justicia, ahora bien, el modelo republicano se basa en la teoría de la democracia deliberativa y acción comunitaria de Jürgen Habermas.

Este modelo republicano ha ido adquiriendo más relevancia debido a algunos problemas del modelo liberal, en la segunda mitad del siglo XX. De todas formas, aunque se plantee como una alternativa al citado liberalismo, no pocos autores consideran que es inevitable un acuerdo entre una y otra opción, un modelo mixto enlaza con el republicanismo clásico, aunque ha sabido adaptar en muchas ocasiones sus tesis a la modernidad.

El pensamiento republicano se centra en el bien común para favorecer el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad.

La ciudadanía republicana tiene la cualidad de participar activamente en la democracia directa, es decir, tiene el derecho de vivir en democracia, pero a su vez tiene la obligación de mantener la democracia.

A lo que se refiere el modelo republicano al decir que tiene que tener una ciudadanía activa es que debe de tener participación política. Y los derechos que tiene la ciudadanía son fruto de las leyes que han formado los ciudadanos que participan en el proceso político.

Para este modelo, la conexión que debe de haber entre la identidad individual y la identidad colectiva es tan estrecha que la calidad de vida que de cada individuo depende de la calidad de vida colectiva de la comunidad.

La ciudadanía exige al individuo, como habitante de la ciudad, que cumpla sus deberes, y que, como individuo de acción, lleve a cabo sus tareas para su bien y también para el desarrollo de la comunidad en la que vive, ya que los problemas de la ciudad deberían ser una preocupación de todos los ciudadanos.

El ciudadano debe asumir un papel activo y destacado en la dirección de su sociedad, ya que se busca un bien común en este modelo de la ciudadanía republicana.

Otro punto importante que no podemos dejar pasar es el mencionado por el Lic. Juan Carlos Velasco que cita:

“Desde una perspectiva republicana, lo que se pretende es el establecimiento y la aplicación estricta de derechos universales de ciudadanía e igualdad de oportunidades, lo cual, después de todo, incluye la oportunidad de perseguir una gran variedad de valores, estilos e identidades. (Velasco, La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural, 2005, pág. 201)

En este párrafo el autor concuerda con el intento de una ciudadanía donde halla igualdad de oportunidades y una pluriculturalidad, en donde, si bien es cierto que nuestra república cuenta con estas características la igualdad de oportunidades brilla por su ausencia y esta es una de las principales críticas que podría hacer a este modelo de ciudadanía.

En resumen, la ciudadanía republicana hace referencia a el conjunto de ciudadanos establecidos en una entidad regida por la forma de gobierno republicano en el cual busca una variedad de culturas, busca una autonomía de los individuos en cuestión de forma de pensar y de creer, en donde la sociedad

tiene derechos e igualdad de oportunidades y donde el desarrollo individual esta intrínsecamente ligado con el desarrollo colectivo.

Si bien, este modelo utópicamente es de los mejores; en la vida real cuenta con muchas áreas de oportunidad ya que no todo lo que se establece en la teoría se lleva a la práctica, por ejemplo, hablábamos de la igualdad de oportunidades no reflejada en la vida real, también está la ciudadanía activa, en donde se busca que el ciudadano este comprometido en la participación política de su sociedad, en lo cual, ciertamente no todos los ciudadanos están activos en este ámbito por diferentes razones ya que ocuparía una gran parte del tiempo de cada persona.

...pobres o son solo aquellas victimas, de una u otra forma, de una mala distribucion de ingresos y la riqueza, sino tambien son aquellos que sus recursos materiales e inmateriales no les permiten cumplir con las demandas y habitos sociales que como ciudadanos se les exige. Por eso la pobreza es sobre todo, pobreza de ciudadanía. La pobreza de ciudadanía es aquella situacion social en la que las personas no pueden obtener las condiciones e vida –material e inmaterial- que les posibilite desempeñas roles, participar plenamente en la vida exonomica, politica y social y entender los codigos culturales para integrarse como miembros de una sociedad. La pobreza de ciudadanía es no pertenecer a una comunidad en calidad de miembros plenos, y esto es, la exclusion social. (Graffiga, 1999, pág. 41).

Los dos modelos parten de diferentes perspectivas y situaciones, aunque los dos derivan la idea de ciudadanía de una cierta concepción de justicia siguiendo la tendencia clásica de considerar los conceptos de justicia y

democracia como conceptos normativos primarios desde los que se sigue una concepción de ciudadanía. (Kymlicka & Norman, 1994)

La concepción republicana liga la legitimidad de la ley al procedimiento democrático de la génesis de esa ley, estableciendo así una conexión interna entre la práctica de la autodeterminación del pueblo y el imperio impersonal de las leyes. (Habermas, 2005, pág. 3)

Conforme a la concepción republicana, la formación de la opinión y de la voluntad común en el espacio público y en el Parlamento no obedece a las estructuras de los procesos de mercado, sino que tiene sus propias estructuras específicas, a saber, las estructuras de una comunicación pública orientada al entendimiento. (Habermas, 2005, pág. 3).

El paradigma de la política en el sentido de una práctica de la autodeterminación ciudadana no es el mercado sino el diálogo: “una concepción dialógica entiende la política como un proceso de razón y no exclusivamente de voluntad; de persuasión y no exclusivamente de poder; dirigido hacia la consecución de un acuerdo relativo a una forma buena o justa, o por lo menos aceptable, de ordenar aquellos aspectos de la vida que se refiere a las relaciones sociales de las personas y a la naturaleza social de las personas”. (Habermas, 2005, pág. 4).

Con esto, Habermas se refiere a, el poder del Estado es más amigable en el modelo republicano que en el modelo liberal. La política va orientada a formar un ambiente más estable donde las relaciones Estado-ciudadano tienen menos fricción ya gracias a la participación ciudadana activa.

El modelo republicano tiene ventajas y desventajas. La ventaja la veo en que se atiene al sentido demócrata-radical de una auto organización de la sociedad mediante ciudadanos unidos comunicativamente, y no sólo hace derivar los fines colectivos de un “*deal*” entre intereses privados contrapuestos. (Habermas, 2005, pág. 4)

En el modelo republicano, respecto a la vida pública y política de los ciudadanos es totalmente activa, es decir, los ciudadanos toman decisiones y participan activamente en el ámbito político, ya que se tiene una concepción más colectiva, en donde se trata de crear una red de intereses de los ciudadanos, el interés individual pega directamente con el interés colectivo, y el crecimiento individual, de igual manera, pega directamente en el crecimiento colectivo.

El *estatus* de ciudadano no viene definido por ese patrón de libertades negativas de las que pueden hacer uso como personas privadas. Los derechos ciudadanos, entre los que sobresalen los derechos de participación y comunicación política, son más bien libertades positivas. No garantizan la libertad respecto de coacciones externas, sino la participación en una práctica común, cuyo ejercicio es lo que permite a los ciudadanos convertirse en aquello que quieren ser: en sujetos políticamente responsables de una comunidad de libres e iguales. (Habermas, 2005, pág. 2)

Auto comprensión ética, así se podría definir al proceso de democracia en el modelo republicano, en el cual, se llega analizando y viendo las áreas de oportunidad en el camino de la formación democrática.

Este procedimiento democrático establece una interna conexión entre negociaciones, discurso de auto entendimiento discursos relativos a cuestiones de

justicia, y sirve de base a la presunción de que bajo tales condiciones se obtienen resultados racionales. (Habermas, 2005, pág. 6)

La democracia es sinónimo de auto organización política. Por tal motivo, la ciudadanía forma la democracia y ella misma la reparte, es trabajo de cada individuo seguir formando esta democracia.

Siguiendo el modelo liberal, Rawls defiende una concepción “mínima” de educación para la ciudadanía, en la que sólo sería necesario transmitir estos valores y capacidades. Una educación no muy exigente en términos de civismo, pero que tiene la ventaja de ser compatible con un gran número de concepciones de bien dentro de una sociedad democrática y plural bien ordenada.

Por otro lado, desde una concepción *republicana*, esta educación “mínima” no es suficiente para el buen desarrollo democrático deliberativo de una sociedad plural. Aquí, los mínimos exigibles de educación serían los valores democráticos y de justicia propios de la *cultura política* de la que formamos parte y las habilidades de comunicación y autonomía de pensamiento necesarias para participar (*deliberativamente*) en la vida pública de esa sociedad. Lo necesario sería desarrollar y fortalecer una cultura política común y ser capaces de transmitirla (transformarla-reforzarla) a través de una educación más exigente cívicamente.

Según la concepción republicana, la política no se agota en tal función de mediación; sino que es elemento constitutivo del proceso social en conjunto. La política es entendida como forma de reflexión de un plexo de vida ético⁵ (en el sentido de Hegel). Constituye el medio en el que los miembros de comunidades

⁵ Entendiendo como plexo de vida ético como la unión o el lazo que se forma en la sociedad al llevar una forma de vida con un carácter moral alto.

solidarias de carácter cuasi-natural se tornan conscientes de su recíproca dependencia, y prosiguen y configuran con voluntad y conciencia, transformándolas en una asociación de ciudadanos libres e iguales, esas relaciones de reconocimiento recíproco con que se encuentran. Con ello la arquitectónica liberal de Estado y sociedad sufre un importante cambio: junto con la instancia de regulación jerárquica que representa la jurisdicción del Estado y la instancia de regulación descentralizada que representa el mercado, es decir, junto al poder administrativo y al interés privado, aparece la solidaridad como una tercera fuente de integración social.” (Habermas, 2005, pág. 2)

En la concepción republicana la política es un elemento tal cual, en la concepción liberal se emplea solamente de manera administrativa para un fin común de la sociedad.

Al hablar de política como elemento se hace referencia a la importancia de la política en este modelo republicano, el cual, es importante para poder seguir este modelo republicano ya que sin este la estructura social tiene un quiebra, ya que la política se encarga de darle el sentido de reciprocidad, en el cual el individuo “A” tiene la misma obligación de mantener este “hábitat” político-social en equilibrio y es la política la herramienta que emplea el modelo republicano para mantener ese equilibrio. Por eso surge la importancia de la política que, a diferencia del modelo liberal, la política cumple únicamente factores administrativos para coadyuvar con la vida de los individuos y el crecimiento de la sociedad, sin embargo, al no ser una obligación la participación pública no es de suma importancia esta herramienta política.

c) Modelo deliberativo.

Para crear un panorama general en el tipo de ciudadanía, como ya vimos los modelos liberales y republicanos, pasamos a un tercer modelo, el modelo deliberativo, empezaremos a mencionar las principales características.

La democracia deliberativa “designa un modelo normativo que busca complementar la noción de democracia representativa al uso mediante la adopción de un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación, valga la redundancia, activa de todos los potencialmente afectados por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas.” (Velasco, Democracia y deliberación pública, 2009, págs. 70-79)

La democracia liberal se basa en que los procesos políticos son voluntarios, lo cual consiste en votar, informarse, controlar, decidir, deliberar, entre muchos otros donde toda la ciudadanía participa pero esto tiene sus contras ya que si se mira por el lado democrático, en los procesos se podrían verse afectados por la pretensión deliberativa ya que cada ciudadano tiene opiniones muy diferentes y a algunos no están de acuerdo con otros o que simplemente no piensan o tengan las mismas necesidades y obligatoriamente tengan que aceptar las propuestas y actos políticos de otros.

El modelo deliberativo no solo es de ámbito público, sino que también, la acción colectiva alcanza a ciertas esferas privadas, donde los ciudadanos por su propia cuenta puedan encontrar diferentes virtudes como el éxito de la misma, que

esta, depende del apoyo de algunas instituciones como los son los que se dedican a la prensa, los que se dedican a la salud, a los deportes profesionales, clubes, sindicatos, asociaciones, empresas, hasta agencias de gobierno, el servicio militar y el sistema educativo, entre muchas otras más donde se pueda desarrollar el individuo como ciudadano.

“El éxito de esta depende de toda una franja de instituciones intermedias”.
(Salinas, 2015, págs. 101-104)

Gracias a la democracia deliberativa, se han abierto diferentes preocupaciones en diferentes ámbitos de profesiones y pensamientos que conciernen o que tenga que ver con el ámbito social, ósea, ciudadanos como por ejemplo en el pensamiento filosófico, político, sociológico y jurídico, esto ha sido demostrado por diferentes autores, uno más importantes el que es Jürgen Habermas, este ha desarrollado la noción de la política deliberativa y las consecuencias que de ella surgen.

El nacimiento de una política deliberativa nos dice que primeramente nos encontramos en una ciudadanía moderna en el cual, Cada ciudadano es libre en expresar su pensamiento o necesidades y deberá ser tomada igual que alguna otra opinión de otro, para así lograr un acuerdo igual al momento de tomar decisiones ya colectivamente.

Al avanzar como sociedad en una ciudadanía deliberativa, también van apareciendo avances gracias a las opiniones individuales, tenemos progreso en el conocimiento y la ciencia en forma material como lo es las diferentes tecnologías y metodológicamente como procesos para trabajar, la ilustración, la libertad de

pensamiento y libre expresión como lo es la diversidad sexual y la libertad económica como lo es tener tu negocio privado, etc. “Los modelos de democracia liberal y republicana toman el papel de la opinión y la voluntad como competencia entre actores y como la voluntad”. (Cifuentes, 2006, págs. 83-86).

Para algunos autores, el modelo deliberativo representa la superación de los modelos ciudadanos republicanos y liberales. Para Habermas, la acción comunicativa corresponde a una sociedad más democrática puesto que su cuestionamiento sobre la facticidad y validez recae en la búsqueda de soluciones más neutras.

Tocando los dos modelos anteriores, nos adentramos por fin al modelo deliberativo, en donde se podría definir como un camino a la democracia social.

El modelo deliberativo es un proceso que intenta llevar a la ciudadanía al camino de la democracia, dicho modelo se encarga de analizar el sistema político para comprender sus complejidades y envolverlas en lo que se plantea como justicia. Si bien, un sistema democrático no se sustenta sin la participación de los actores sociales, la deliberación es entonces una herramienta necesaria para el acercamiento a la democracia.

“Esta teoría ha contribuido a formular una comprensión normativa más robusta de la política y la legitimidad democráticas, ha dado lugar a una fructífera agenda de investigación sobre procesos que acontecen en las instituciones representativas y en la esfera pública, y ha servido para impulsar experimentos e

innovaciones institucionales dirigidos a involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos y, en general, a fortalecer a la democracia”. (Carrillo., 2014)”

Este modelo, es una respuesta a la modernidad de la sociedad, me refiero a, la sociedad va avanzando en temas tecnológicos y se realizan evidentes cambios a la forma de pensar y actuar de una sociedad, y como respuesta a esos cambios surge este modelo deliberado.

Una de las aportaciones del modelo deliberativo ha sido repensar las estructuras políticas y cuestionar el funcionamiento de cada una de ellas, así como también plantear espacios más adecuados para el ciudadano y las aperturas de debates y diálogos en estos mismos. La deliberación pretende ser una herramienta colectiva entre los ciudadanos para resolver exitosamente distintas problemáticas sociales.

Algunos autores mencionan sobre algunas de las críticas que el modelo deliberativo trae consigo al momento de llegar a la praxis, en donde menciona que dentro de los sistemas políticos a este modelo no se le ha dado un lugar único para llevarlo a la práctica, sino que este modelo es utilizado solamente en casos muy limitados.

“De ser válido el principio de necesidad, la deliberación tendría que ir ligada con el concepto de democracia de tal manera que no se podría calificar como democrático ningún régimen, proceso o fenómeno que careciera del atributo deliberativo, aunque hubiera sufragio universal, libertades civiles y competencia política.” (Carrillo., 2014)

Dentro de la democracia no se busca dejar de lado la influencia de distintos organismos gubernamentales, así como otras instituciones que buscan convertir la

decisión del ciudadano en base a los diálogos que obtienen de distintos grupos reducidos por el poder. En la deliberación se buscaría entonces, dar cabida a diferentes sectores sociales para expresar ideas, debates y diálogos en pro de la democracia y así crear una perspectiva más amplia sobre la situación a tratar.

La democracia deliberativa sería entonces un modelo alternativo de democracia ante las negligencias que los otros modelos ya aplicados han presentado.

Habermas es uno de los autores que cuestionan a esta teoría puesto que él expone que la deliberación podría llevar al buen funcionamiento de la sociedad, pero basar todo en el razonamiento de los ciudadanos respecto a lo que es o no democracia (pensando siempre para el bien común) no es más que una idea de una sociedad utópica.

Esta crítica de Habermas a tal modelo surge porque en la sociedad se crea una especie de “monopolio” social por parte de las clases altas en donde ellos son los encargados de la toma de decisiones para la sociedad, sociedad en donde radican clases bajas, medias y altas y solo las clases altas son los encargados de las tomas de decisiones para que la vida fluya, entonces, ¿Hablamos de democracia o de votos para poder elegir este monopolio?

“El modelo democrático elitista competitivo se caracteriza porque hace de las élites políticas los únicos protagonistas de la vida democrática; considera que los ciudadanos carentes de las condiciones de autodisciplina y reflexividad necesarias para la actividad política permanente y, consiguientemente, la limita sólo a los actos electorales...Se define como competitivo porque los distintos empresarios políticos buscan captar la demanda de los votantes. Es un modelo

equilibrado porque procura alcanzar el equilibrio entre las ofertas y las demandas políticas” (Estevez, 2005, pág. 75).

El modelo que Estévez describe ha sido uno de los modelos que ha perdurado dentro de la sociedad moderna a pesar de la apatía que los ciudadanos le demuestran. Es así como el autor también señala que las existencias de nuevos modelos no fueron expuestas como contrapropuestas si no que se intentan presentar como modelos alternos a los ya existentes.

Como ya lo señalamos, una de las características principales del modelo deliberativo es la democracia, se le da mucho peso a la democracia en este modelo y esto surge por el pasado de las sociedades en donde la democracia era una garantía que solo unos sectores privilegiados podían tener. Esta es una causa de que el modelo deliberativo surja y se empeñe tanto en la inclusión de la democracia para todos los sectores.

Ahora bien, para la democracia que propone este modelo sería necesario una democracia general en donde cada ciudadano participe y en donde la opinión de cada ciudadano sea escuchado por el gobierno, entendiendo como gobierno a las personas representativas de la sociedad y para que esto suceda también se caería en la “necesidad” de analizar qué personas de cada sector serán quienes participarán en las asambleas colectivas, pero de nueva cuenta se estaría creando un filtro que actuará como limitante para algunas personas y entonces la problemática sería cuestionar quiénes serán los que deciden de qué manera se seleccionará a los ciudadanos, así como también reflexionar si dicha selección constará de personas con la habilidad de acudir a una asamblea de diálogo.

“En ausencia de una explicación realista del funcionamiento de las asambleas ciudadanas, no podemos asumir simplemente que las grandes reuniones con agendas abiertas producirán deliberación alguna, o que estimulará a los participantes a considerarse mutuamente como iguales en un libre procedimiento deliberativo.” (Hamlin & Pettit, 1989, pág. 148).

Otra crítica a este modelo sería la utopía, utopía que aparece en cada modelo del que hemos hablado, y siendo este modelo deliberativo una consecuencia de modelos anteriores en donde se crea con otro enfoque y otras prioridades vemos que el fallo anterior a este modelo no fue la falta de democracia o que las decisiones las tomara un sector mínimo o la falta de cultura, sino es la imposibilidad de que cada ciudadano sea independiente viviendo en una sociedad y que cada persona participe activamente en la toma de decisiones y aun así, pueda realizar sus actividades y metas individuales.

“Un escenario de escepticismo, frustración y descrédito de los políticos, reavivaron un debate en torno a las insuficiencias del modelo liberal representativo, y encumbró la democracia deliberativa como “modelo alternativo” a la democracia realmente existente, haciendo de lo local y sus instituciones los espacios de recomposición del orden político.” (Alonso., Dialnet.uniroja.es, 2014)

“La noción de democracia deliberativa adquiere sentido a partir de un entramado de presupuestos. La democracia deliberativa aspira a adoptar las decisiones mediante un proceso intersubjetivo de carácter argumentativo: deliberar es dar y pedir razones, a favor o en contra de nuestras acciones y creencias.” (Alonso., Dialnet.uniroja.es, 2014).

La democracia representativa solamente presenta una forma no completa de participación ciudadana. Las elecciones de representantes bajo distintos procesos electorales no limitan que el ciudadano sea manipulado por el marketing que conllevan las campañas electorales y que no se le den espacios donde las distintas versiones sean expuestas o no existen espacios donde los sectores marginados puedan presentar propuestas, quejas etc.

La deliberación es una alternativa ciudadana para resolver los problemas sociales que los demás modelos han traído. Dentro de la deliberación, el sistema representativo (quien presenta la participación) es uno de los modelos más criticados debido a la similitud y confusión que arrastra al desentendimiento de la deliberación.

CONCLUSIONES

La educación no formal y su impacto en el ejercicio de la gobernanza a nivel municipal generado en el marco del desarrollo de tesis doctoral del P.E de Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad tiene como objetivo estudiar, explicar y describir de las investigaciones generadas hasta el momento en la materia, en un intento de identificar los elementos que integran la formación del ciudadano resaltando la importancia de la municipalidad ante dicho desarrollo.

En la revisión documental del servicio municipal de educación no formal para la potencialización y desarrollo de los ciudadanos tuvimos la oportunidad de conocer la existencia de marcos teóricos, datos empíricos, formulaciones conceptuales, metodologías, diseños instrumentales, análisis de instituciones así como teorías de la educación, municipio, gobernanza y democracia en el contexto del desarrollo de la formación doctoral que nos facilitaron a la identificación, comprensión de estrategias, análisis político-jurídicos y procedimientos de investigación.

Abordando los temas e intereses de los diversos autores de las obras analizadas se intenta efectuar una exploración transdisciplinaria en la operatividad del manejo de programas, políticas públicas e instrumentos que se implementan en las estrategias de la oferta de la educación no formal por parte del municipio se observó la carencia del desarrollo a los valores sociales en la teoría de la administración y en el marco legal.

Lo anterior es el resultado de políticas públicas desligadas del factor humano y social de su comunidad, en las cuales se enfatiza primordialmente el papel de gestor con el afán de potencializar los recursos, traduciéndolos en aumento de infraestructura o en su defecto, de nueva cuenta, tomando un rol de gestor en materia de sostenibilidad económica y ambiental de su comunidad ante las distintas autoridades o los organismos de la sociedad civil.

La figura de las secretarías que tienen denominaciones diversas pero que incluyen en sus facultades las destinadas al área social, se enfocan a efectuar una labor meramente política, sin observar, un aumento o incidencia en el derecho al desarrollo de los habitantes de su comunidad, olvidando el factor preponderante de la educación como potencializador de la sociabilización política que refuerza el sentido de pertenencia e influye en abrir el diálogo que nos lleva a la gobernanza con la representación total de los actores de una comunidad.

En el análisis de las variables de nuestra investigación la columna vertebral es la educación en donde nace la figura de la educación no formal, actividad poco explotada, en donde se observa la oferta extracurricular como una mera forma de pasar el tiempo o perderlo en lugar de invertirlo o visualizarlo como un impulsó del desarrollo. Se puede asegurar que es un elemento esencial para el desarrollo que el Estado debe apoyar en el marco de las ideologías neoconstitucionalistas que se encuentra adaptando en las instituciones, así como es una vertiente hacia donde transita el sistema jurídico – político de nuestro país y se identifica como la piedra angular de un cambio social.

Existe como práctica común el cuestionarnos la eficiencia de la educación formal, insistiendo que con ella debemos cubrir en su totalidad las diferentes habilidades del ser humano, esta postura es la antítesis del desarrollo de la presente investigación en donde se sostiene que no puede enfocarse de manera integral lo relativo a la formación ética del individuo ya que su función es instructiva y esencial para el desarrollo de un país, por lo cual se requiere complementar con la educación extra aula para la formación 360 del individuo.

En la exploración documental para hacer la lectura de los resultados alcanzados en las distintas prácticas de políticas públicas de educación no formal y de contrastar su efectividad en diversas obras que recopilan las experiencias, realidades vividas y sentidas en el campo referente a la calidad de vida y satisfacción de la misma en donde un ingrediente fundamental son las variables abordadas, en la presente investigación se obtuvo como resultado y hallazgo relevante que en las comunidades donde existen mayores instrumentos de participación ciudadana, de desarrollo humano, educación no formal tendientes a la formación del individuo, con las cuales se le proporcionan las herramientas fundamentales de la sociabilización política y que por tanto incide en la gobernanza, se observa mayor satisfacción respecto a su calidad de vida y un sentido de pertenencia independientemente de su nivel de ingresos.

En la revisión de la literatura de trabajos de campo se pueden apreciar de forma consistente el tratamiento a la problemática de la corrupción de donde se puede concluir que, en los países con mayor índice, tienen menor énfasis en el desarrollo de valores éticos. Este asunto nos lleva a una clara reflexión en

términos del reconocimiento de nuestra civilidad política desgastada en las últimas tres décadas y que tiene como resultado que la revista Forbes señale: “A México se le percibe como un país que enfrenta problemas de corrupción importantes”, de acuerdo con el documento *Estudios Económicos de la OCDE para México 2017*. Mientras el promedio en su índice de corrupción es de 70 puntos de 100, la nación que gobierna Enrique Peña Nieto se ubica por debajo de los 35, y el resto de los países miembros se ubican por encima de 40. En el extremo opuesto están países como Dinamarca, Finlandia y Suecia con un puntaje superior a 80.

Es indiscutible la visión que tiene la Comunidad Internacional de nuestro país, el cual sufre por su alto índice de corrupción. Que tiene la posibilidad en un cambio social a través de su gobierno, principalmente de sus municipios, como esfera más cercana al ciudadano, incidiendo en la educación y formación de ciudadanos, no solo de forma disciplinar sino de forma holística, que logre formar, como resultado, ciudadanos involucrados en su comunidad y por ende en su país, que lo visualicen como lo que es, su hogar.

PROPUESTAS

Las propuestas se basan en pensamientos retomados por grandes pensadores filosóficos de la antigüedad, para los cuales, la base del desarrollo y de la democracia era la sociedad en sí misma, estas ideas son en esencia los pilares de la sustentabilidad o del derecho al desarrollo que tanto se discute en la actualidad, intentamos hacerlas operativas a los tiempos actuales en que vivimos.

En los albores de la democracia, específicamente en la época de Pericles, se observaban prácticas en las cuales los ciudadanos participaban en las tareas del gobierno por un día, constituyendo la base de un verdadero gobierno ciudadano, esta situación era con la finalidad de sensibilizar a la comunidad en cuanto a las actividades en conjunto.

Además, es necesario, recordando que la gobernanza, como institución, es la evolución de la gobernabilidad, ya que, a esta, se le exige de manera obligatoria tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía. Es en ese sentido, que se hace necesario crear los mecanismos necesarios para que el Estado no pierda esa costumbre de buscar crear ciudadanos inteligentes, localizar a los campeones de la ciudad y que, a través de un enfoque integral, el cual sea operativo a través de una currícula extra-aula que fomente actividades tendientes al fortalecimiento de valores éticos, sociales y políticos, que ayuden a la formación de tomadores de decisiones del mundo del mañana.

Entre las actitudes que se pretenden desarrollar a través de ese tipo de actividades son:

- a) La educación sea el elemento esencial del desarrollo de la sociedad.
- b) La búsqueda de la armonía dentro de la comunidad.
- c) Alcanzar una etapa de equilibrio con el afán de evitar el sufrimiento dentro de los miembros del grupo social.
- d) El tener igualdad de oportunidades para todos.
- e) El alcanzar un clímax en el desarrollo de las nociones éticas del individuo.
- f) Que al final, el Estado busque que el conocimiento sea usado para el bien de todos.

A manera concreta, las acciones propuestas serían entre otras:

- a) La implementación de una Educación Popular con una finalidad concientizadora, generando en los ciudadanos competencias efectivas para que estos se conviertan en verdaderos actores sociales a nivel tanto de la vida cotidiana como en la vida social y política.
- b) El municipio como Ciudad Educadora, instrumentando políticas públicas pedagógico - políticas de un modo integral, contribuyendo a la democratización de la educación para que esta sea accesible a todos los ciudadanos.

- c) Convertir el municipio en una Smart city a través de la redirección de los recursos del Fondo metropolitano, con el afán de administrar de manera más eficiente y eficaz los recursos humanos y materiales relativos al servicio público municipal de la educación, con el objetivo de llegar a más ciudadanos sin importar el lugar donde radiquen.
- d) Incentivar más la implementación de políticas públicas enfocadas en la perspectiva andragónica, entendiendo que la educación no es solo para niños y jóvenes sino para todo ciudadano, desarrollando competencias específicas para el adulto, para que este genere en sí mismo una conciencia crítica y despolitizada de coadyuve a generar una sociedad más participativa.
- e) Fomentar en los municipios la regulación de los diferentes tipos de educación (formal, no formal e informal) para que la autoridad no ejerza el presupuesto destinado a la educación de manera discrecional, dejando fuera políticas públicas necesarias para el adecuado desarrollo de los ciudadanos.

En todas estas estrategias esta subyacente una filosofía básica, la dimensión social y la necesidad de implicación y participación ciudadana sin lo cual es imposible lograr los objetivos que se presenten.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, M. (1975). *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: UNAM.
2. Acosta Romero, M. (2003). *Compendio de Derecho Administrativo Parte General*. México: Porrúa.
3. Acosta Romero, M. (2004). *Teoría general del derecho administrativo 1er. curso*. Décimo séptima edición. México: Editorial Porrúa.
4. Adame García, J. C. (2011). *El derecho municipal en México*. Primera reimpression. México. Editorial Porrúa.
5. Aguilar Cuevas, M. (1998). *Derechos humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>.
6. Aguilar Villanueva, L. F. (2008). *Gobernanza y Gestión Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
7. Aguilera Portales, R. (2008). *Pensamiento Político Contemporáneo*. México: Porrúa.
8. Aguilera Portales, R. (2008). *Problemas de gobernabilidad democrática y ciudadanía social en América Latina*. En F. B. Gómez, *Las transformaciones del Derecho en Iberoamérica* (pág. 11). España: Comares.
9. Aguilera Portales, R. (2008). *Teoría política y jurídica. Problemas actuales*. México: Porrúa.

10. Alcantara Sáez, M. (1995). *Gobernabilidad, Crisis y Cambio*. México: Fondo de Cultura Económica.
11. Alonso., R. G. (Sep de 2014). *Dialnet.uniroja.es*. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de Dialnet: file:///C:/Users/neuro/Downloads/Dialnet-RepresentacionPoliticaYDemocraciaDeliberativa-5263570.pdf
12. Alonso., R. G. (Sep de 2014). *Dialnet.uniroja.es*. Obtenido de file:///C:/Users/neuro/Downloads/Dialnet-RepresentacionPoliticaYDemocraciaDeliberativa-5263570.pdf
13. Andrade Sánchez, J. E. (2011). *Derecho municipal*. Segunda reimpresión. México: Editorial Oxford University Press.
14. ANEP – CODICEN: *Ciencias de la Educación, Curso a distancia*. (1991). Módulo: “La educación formal, no formal e informal desde el punto de vista sociológico, pedagógico y didáctico”, Montevideo.
15. Añorve Baños, M. (2010). *Servicios Públicos Municipales*. Primera Edición. México: Editorial Porrúa.
16. Aramouni, A. (2000). *Derecho municipal*. Buenos Aires: Némesis.
17. Arbos, X. y. (1993). *La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*. México: Siglo XXI Editores.
18. Artigas, S. (1992). *Educación formal, no formal e informal. Temas para el concurso de maestros de primero grado*. Montevideo: Ed. Aula.
19. Barreiro, C. (1981). *Derechos Humanos*. Barcelona: Salvat Editores.

20. Barry, W. N. (1990). *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*. Ottawa.
21. Bojórquez, N. (2002). *Ciudadanía*. México: UAM.
22. Borja, R. (1997). *Enciclopedia de Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
23. Bovero, M. (2004). *Libertad y poder en una época de confusión*. México: Este país.
24. Braslavsky, C. y. (1989). *Educación en la Transición a la Democracia. Casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. Santiago de Chile: OREALC/UNESCO.
25. Bunster, X., Enloe, C., & Rodriguez, R. (1991). *La mujer ausente. Derechos en el mundo*. México: Isis internacional.
26. Burgoa Orihuela, I. (1986). *Derecho constitucional mexicano*. Sexta Edición. México: Editorial Porrúa.
27. Burgoa, I. (1996). *Las Garantías Individuales*. México: Porrúa.
28. Cala, E. (2012). *¿Ciudadanía liberal o ciudadanía comunal?* El alto: Universidad Pública de El Alto.
29. Camors, J. (1987). *Educación no formal y sistema educativo*. Montevideo: Rev. de la Educ. del Pueblo N°37.
30. Camou, A. (1997). *Gobernabilidad y Democracia*. México: Instituto Federal Electoral.

31. Carbonell, M. (2014). *Una Historia de los Derechos Fundamentales*. Primera. Edición. México: Editorial Porrúa.
32. Carpizo, J. (1983). *Estudios Constitucionales*. México: L.G.E.M.
33. Carrillo., A. M. (Jul-Sep de 2014). *Scielo.org.mx*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032014000300005
34. Cerroni, H. (1999). *Introducción al pensamiento político*. México: Siglo XXI Editores.
35. Chacón, A. (2012). *Cómo cambiar historias*. México: Fondo de Cultura Económica.
36. Cifuentes, D. C. (2006). Ciudadania en la democracia deliberativa y su relacion con la opinion publica. *Revistas Unidades* , 83-86.
37. Comaidra, J. R. (1996). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
38. Congreso constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En C. constituyente, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Palacio de Lecumberri.
39. Crick, B. (2001). *En defensa de la política*. España: Kriterion Tusquets Editores.
40. Cruizer, M. H. (1975). *The Crisis of Democracy, Report on the Governability of Democracies to the Trilateral Comission*. New York : New York University Press.

41. Déctor García, R. (2013) *Gobierno y administración municipal*. Primera Edición. México: Editorial Porrúa.
42. Díez, M. M. (1985). *Derecho Administrativo*. Texas: Plus Ultra.
43. Dror, Y. (1996). *La Capacidad de Gobernar*. Informe al Club de Roma. México: Fondo de Cultura Económica.
44. Dyneson y R.E. Gross. "Citizenship Education and the Social Studies: Which is Which?", on *Social Studies*, vol. 73, pp, 229-234.
45. Educación, L. G. (22 de marzo de 2017). *Secretaría de Educación Pública*.
Obtenido de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf
46. Electoral, I. N. (2016). *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*.
Obtenido de <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf>
47. Elice Navarro, J. (2004). *Participación ciudadana en la gestión parlamentaria: el concepto de auditoría social*. IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública.
48. Escallon, J. D. (2017). *Ciudadanía Liberal*.
49. Esteban Castro, J. (2002). *El Retorno del Ciudadano. Los Inestables Caminos de la Ciudadanía en América Latina*. Perfiles Latinoamericanos No. 14.

50. Estevez, J. (2005). Concepción de la democracia deliberativa en Habermas. *Quorum Académico* , 72-88.
51. Factotum, R. (2009). *Creative Commons License*. Recuperado el 04 de Junio de 2019, de http://www.revistafactotum.com/revista/f_6/articulos/Factotum_6_1_JA_Horach.pdf
52. Faure, E. y. (1972). *Aprender a SER*. Madrid: UNESCO-Alianza.
53. Fernández Ruiz, J. (1989). *Manual de servicios públicos municipales*. México: Banobras-INAP.
54. Fernández Ruiz, J. (1997). *Apuntes para una teoría jurídica de la necesidad*. México: Actualización jurídica año 1 número 1.
55. Fernández Ruíz, J. (1997). *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo*. México: McGraw Hill.
56. Fernández Ruíz, J. (2002). *Servicios Públicos Municipales*. México: Instituto Nacional de Administración Pública – UNAM.
57. Fernández Ruiz, J. (2003). *Seguridad Pública Municipal*. México: FUNDA.
58. Font, J. y. (2012). *Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones locales: una visión panorámica*. Oficina Nacional del Servicio Civil, 102.
59. Fraga, G. (2012). *Derecho Administrativo*. Cuadragésima octava Edición. México: Editorial Porrúa.
60. Garcia., E. G. (2014). *Sobre el concepto y modelo de la ciudad liberal*.

61. Gobierno Federal. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*.
Obtenido de <http://pnd.gob.mx/>
62. González Fernández, F. J. (1995). *La Intervención del Municipio en la Actividad Económica. Los Títulos que la Legitiman*. Madrid: Civitas.
63. González Oropeza, M. (2007) *El municipio en México*. México: Editorial Laguna.
64. Gonzalez, R. D. (2007). Ciudadania de la union y educacion para la ciudadania. *Eikasia. Revista de Filosofia* , 196.
65. Gorbachov, M. (1987). *La Perestroika*. México: Emecé.
66. Graffigna, E. B. (1999). *Pobreza moral. Reflexiones sobre la política social amoral y la utopía posible*. México: UAM-UNICEF.
67. Graffigna, E. B. (1998). *Expansión de la ciudadanía y construcción democrática*. Colombia: Santillana.
68. Gutiérrez y González, E. (2003). *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*. México: Porrúa.
69. Habermas, J. (1973). *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*. Madrid: Amarrótu Editores.
70. Habermas, J. (2005). Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa. *Revista Latinoamericana* , 10.
71. Hamlin, A., & Pettit, P. (1989). *The Good Polity*. Oxford: Black-well.
72. Hauriou, M. (1919). *Compendio de Derecho Administrativo*. Francia.

73. Hernández Estévez, S. y López Durán, R. (1998). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Segunda Edición. México: Editorial Oxford University Press.
74. Hernández Medina, Y. (2005). *Nuevas formas de participación ciudadana*. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez".
75. Hesse, K. (1996). *Significado de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Instituto Vasco de Administración Pública-Marcial Pons.
76. Hopenhayn, M. (2001). *Viejas y nuevas formas de ciudadanía*. CEPAL.
77. Humanos, D. U. (10 de diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
78. Ishay, M. (2000). *The Human Rights Reader, Major political essays, speeches, and documents from the Bible to the present*. New York: Routledge.
79. Juarez, R. S. (2009). *La ciudadanía en el pensamiento liberal*.
80. Klug, U. (1998). *Lógica Jurídica*. Cuarta Edición. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial Temis.
81. Kymlicka, W. (2006). *Ciudadanía multicultural, una teoría liberal sobre los derechos de la minoría*. Barcelona: Paidós.

82. Kymlicka, W., & Norman, W. (1994). *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*. Chicago: The University of Chicago Press.
83. LaBelle, T. J. (1980). *Educación no formal y cambio social en América Latina*. México: Nueva Imagen.
84. Lazzetta, O. M. (2005). *Reflexiones sobre la auditoría ciudadana como herramienta de control y participación ciudadana. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado*. Chile.
85. Latapí Sarre, P. (2004). *La SEP por dentro*. México: Fondo de Cultura Económica.
86. León, L. d. (16 de octubre de 2000). *Congreso del Estado de Nuevo León*.
Obtenido de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf
87. Llorente., L. G. (2007). *De la ciudadanía liberal a la ciudadanía social*.
88. Lomes, R. (1987). *El mundo de la educación no formal*. Montevideo: Rev. Punto 21.
89. López Rosado, D. (1976). *Los servicios públicos de la ciudad de México*. México: Editorial Porrúa.
90. Lyons, D. (6). El nexo entre el derecho y la moral: reflexiones sobre Dworkin. *Revista sobre enseñanza del Derecho* , 63-65.
91. Marcos, P. (1990). *Lecciones de política*. México: Nueva Imagen.

92. Marshall, T. (1950). *Citizenship ans Social Class*.
93. Marshall, T. H. (1950). *Ciudadania y Clase Social*. Madrid: Alianza Editorial.
94. Martínez Morales, R. I. (2011). *Derecho Administrativo 1er. Curso*. Sexta Edición. México: Editorial Oxford University Press México.
95. Maytnz, R. (2000). *Nuevos Desafíos de la Teoría de Governance. Instituciones y Desarrollo*.
96. Méndez, J. E. (2004). *Sociedad civil y calidad de la democracia. PNUD La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. (pág. 137). Argentina: Aguilar.
97. Mexicanos, C. P. (24 de febrero de 2017). *Cámara de Diputados*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
98. México, L. d. (28 de marzo de 2017). *Gobierno del Estado de México*. Obtenido de http://edu1.edomex.gob.mx/normateca/Doc/LEY_002.pdf
99. Meyer, L. (2005). *El Estado en busca del ciudadano. Un ensayo sobre el proceso político mexicano contemporáneo*. México: Océano.
100. Morello, A. M. (1994). *El Proceso Justo. Del Garantismo Formal a la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos*. La Plata: Platense.
100. Napoleon. (1804). *Codigo napoleónico*.
101. Nava Negrete, A. (2001). *Derecho Administrativo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
102. Ocampo, J. A. (2000). *Equidad, Desarrollo y Ciudadanía*. Chile: CEPAL.

103. Ochoa Campos, M. (1981). *El municipio. Su evolución institucional*. México: Banobras.
104. Olivera Toro, J. (1963). *Manual de Derecho Administrativo 1-2*. México: s. /e.
105. Ortiz, M. (1993). *Manual de Derechos Humanos*. México: PAC.
106. Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. y. (16 de Diciembre de 1966). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
107. Pegoraro, L. (2012). *Glosario de Derecho Público Comparado (Traducción)*. México: Porrúa.
108. Pérez Guerrero, P. L. (2000). *Gobierno Local y Desarrollo en Suecia*. Barcelona: Fundació Carles Pi y Sunyer.
109. Pérez Hernández, J. F. (2013). *Perspectivas político-jurídicas del municipio en México*. México: Editorial Trillas.
110. Pérez Luño, A. (1990). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.
111. Quintana Roldán C. F. (2008). *Derechos Humanos*. Quinta Edición. México: Editorial Porrúa.
112. Quintana Roldán, C. F. (2011). *Derecho Municipal*. Décima Edición. México: Editorial Porrúa.
113. Quintana, C. y. (2006). *Derechos Humanos*. México: Porrúa.
114. Quiroga Leos, G. (2009). *La calidad del servicio en la administración pública municipal*. Ensayo. México: Jurídicas UNAM.

115. Raffino, M. E. (28 de Febrero de 2019). *Concepto de*. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de Cultura: <https://concepto.de/cultura/>
116. Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University.
117. Rendón Huerta Barrera, T. D. J. (2007). *Derecho Municipal*. Cuarta Edición. México: Editorial Porrúa.
118. Reyes, R. (1971). *¿Para qué futuro educamos?* Montevideo: Bibl. de Marcha.
119. Rivero Herrera, J. (1979). *La educación no formal en la reforma peruana*. Buenos Aires: UNESCO – CEPAL.
120. Robles Martínez, R. (2013). *El municipio*. Primera Edición. México 2013. Editorial Porrúa.
121. Rojas Caballero, A. A. (2009). *Las Garantías Individuales en México*. México: Porrúa.
122. Romero Brest, G. (1987). *Educación formal, no formal e informal*. Montevideo: Rev. Punto 21.
123. Salinas, A. M. (2015). Tres modelos contemporaneos de la ciudadanía. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercado* , 101-120.
124. Schnapper, D. (2002). *La comunidad de los ciudadanos*. Madrid: Alianza.
125. Seco, R. (1968). *Manual de Gramática Española*. Novena Edición. Madrid, España: Editorial Tolle, Lege. Aguilar.

126. Serra Rojas, A. (2008). *Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
127. Silva Meza, J. N. (2010) *Derechos fundamentales*. Editorial Porrúa.
128. Superior, L. E. (29 de diciembre de 1978). *Secretaría de Educación Pública*. Obtenido de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_coord_educ_superior.pdf
129. Tedesco, J. C. (2007). *El nuevo pacto educativo*. Buenos Aires: Santillana.
130. Tedesco, J. C. (2012). *Educación y Justicia Social en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
131. Trilla Bernet, J. (1984). *La educación no formal*. En Sanvisens, A. *Introducción a la Pedagogía*. Barcelona: Barcanova.
132. Turbay Restrepo, C. (2000). *El Derecho a la Educación*. Santafé de Bogota: Unicef Colombia.
133. UNESCO – CEPAL (noviembre 1981). *Educación no formal. Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe*. Vol. VI.
134. Vargas, V. (1997). *Reflexiones en torno a los procesos de autonomía y la construcción de la ciudadanía femenina democrática en la región*. GEM.
135. Vargas, V. (1997). *Un debate feminista en curso*. Santiago de Chile: Isis Internacional-Centro de Estudios de la Mujer.
136. Velasco, J. C. (2009). Democracia y deliberación pública. *Confluencia XXI, revista de pensamiento público*. , 70-79.

137. Velasco, J. C. (2005). La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural. *CSIC* , 206.

138. Villaseñor Goyzueta, C. A. (2011). *Proporcionalidad y límites de los Derechos Fundamentales*. Primera Edición. México: Editorial Porrúa.

139. Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Primera Edición. México: Editorial Mc Graw-Hill.

140. Witker, J. y Larios R. (1997). *Metodología Jurídica*. Primera Edición. México: Editorial Mc Graw-Hill.

141. Zepeda, J. R. (2001). *Democracia y Estado de derecho*.